



**Gerencia Seccional I Medellín
PGA 2021**

**Auditoría Especial a la Contraloría Municipal de Rionegro
Vigencia 2021**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

PAULO EMILIO MORILLO GUERRERO
Gerente Seccional I Medellín

Yolima Herrera García - Asesora de Gestión Grado 01
Luz Elena Ramírez Ortiz – Profesional Especializado Grado 03
Alejandra Catalina Quintero Giraldo – Profesional Universitario Grado 01
Lina María García García – Profesional Universitario Grado 01

Auditores

Patricia Isabel Nieto Rivas – Trabajadora Social
Contratista de apoyo

Medellín, 13 de septiembre de 2021

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	GENERALIDADES.....	3
3.	RESULTADOS	4
3.1	PROCESO CONTABLE Y TESORERÍA	4
3.2	PROCESO PRESUPUESTAL	9
3.3	PROCESO CONTRATACIÓN	11
3.4	PROCESO TALENTO HUMANO	23
3.5	PROCESO PARTICIPACIÓN CIUDADANA	26
3.6	PROCESO AUDITOR.....	29
3.7	PROCESOS FISCALES.....	31
3.8	PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL PEI – 2021	48
3.9	PROCESO CONTROL INTERNO	50
3.10	BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL	50
3.11	INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE LA CUENTA.....	51
4.	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN.....	52
5.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	74
6.	ANEXOS	75
6.1.	MUESTRA CONTRATACIÓN 2021.....	75
6.2.	CÓDIGOS DE RESERVA PROCESOS DE RF	75
6.3.	HALLAZGOS FISCALES RECIBIDOS POR CGA	75
6.4.	VERIFICACIÓN ACTA DE ENTREGA PRF POR CGA	75

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el numeral 5.1 del Manual de Proceso Auditor (MPA) Versión 9.1 de la Auditoría General de la República, el Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, autorizó la realización de una auditoría especial a la Contraloría Municipal de Rionegro, soportado en que mediante Resolución Orgánica 002 del 04 de marzo de 2021, la AGR incorpora a la Contraloría Municipal de Rionegro como sujeto de vigilancia y control fiscal, por cuanto el Concejo Municipal de Rionegro mediante Acuerdo Municipal 018 del 30 de septiembre de 2020, organizó y creó la Contraloría Municipal de Rionegro.

La auditoría especial está orientada a revisar y conceptuar si con la estructura administrativa y financiera de la Contraloría, está dando cumplimiento a lo señalado en el acto legislativo 004 de 2019, que reforma el régimen de control fiscal en Colombia y al Decreto Ley 403 de 2020, que desarrolla las normas para su implementación y en consecuencia, se encuentra en capacidad para el ejercicio de un control financiero, de legalidad, de la gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, de la Administración Municipal, sus entidades descentralizadas y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos del orden municipal.

Los objetivos generales de la auditoría especial fue evaluar la gestión desarrollada por la Contraloría Municipal de Rionegro (en adelante CMR), en la puesta en marcha de los procesos administrativos y misionales de: procesos contable y tesorería, presupuestal, contractual, talento humano, participación ciudadana, proceso auditor y procesos fiscales, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2021, con miras a establecer la eficiencia, eficacia y economía de sus actuaciones.

Igualmente, verificar el proceso de empalme llevado a cabo entre la Contraloría General de Antioquia (en adelante CGA) y la CMR, para transferir la responsabilidad en el ejercicio del control fiscal al Municipio de Rionegro y demás sujetos de control y en el trámite de los procesos fiscales.

Comunicado el informe preliminar mediante oficio NUR 20212130027681 del 02 de septiembre de 2021, la Contraloría Municipal de Rionegro allegó escrito de contradicción con radicado CN01-05-069 del 06 de septiembre de 2021, mediante correo electrónico de la misma fecha.

A continuación, se presentan los resultados definitivos del ejercicio auditor adelantado.

2. GENERALIDADES

Con el propósito de atender los objetivos de la auditoría especial se seleccionó la muestra de auditoría, partiendo de la información rendida en el SIA Misional SIREL del primer semestre de la vigencia 2021, en los procesos contable y tesorería,

presupuestal, contractual, talento humano, participación ciudadana, proceso auditor y procesos fiscales.

Igualmente, se solicitó información relacionada con el empalme entre la CGA y la CMR en relación con las denuncias ciudadanas, proceso auditor y procesos fiscales (indagación preliminar, responsabilidad fiscal ordinario y verbal, jurisdicción coactiva y administrativo sancionatorio fiscal)

3. RESULTADOS

En desarrollo del plan de trabajo aprobado se ejecutaron el 100% de las actividades programadas en el plan de trabajo para cada uno de los procesos evaluados, con los resultados relacionados a continuación:

3.1 Proceso Contable y Tesorería

Para la evaluación del proceso contable del 1 de enero a 30 de junio de 2021, se solicitaron los auxiliares contables para la comprobación de saldos, comprobantes de pago de junio 2021, conciliaciones bancarias, pago declaraciones tributarias, actas, garantías, conciliación presupuestal contable y tesorería, RUT y RIT, procedimientos, notas a los estados financieros, certificado implementación políticas contables, la muestra fue evaluada en su totalidad de manera transversal con el proceso presupuestal y de tesorería.

Tabla nro. 1. Estado de situación financiera a 30 de junio 2021

Cifras en pesos

Código	Nombre de la cuenta	2021	%
1	ACTIVO	660.269.637	100
11	Efectivo	513.953.309	78
13	Cuentas por cobrar	1.664.794	0
16	Propiedades, planta y equipo	128.868.322	20
19	Otros Activos	15.783.212	2
2	Pasivos	137.839.138	100
24	Cuentas por pagar	34.440.428	25
25	Beneficios a los empleados	103.398.710	75
3	Patrimonio	522.430.534	100
31	Patrimonio de las Entidades de Gobierno	522.430.534	100

Fuente: Estado financiero a 30 de junio 2021 - Rendición cuenta II trimestre 2021

Los estados financieros de la CMR, fueron clasificados bajo el nuevo catálogo contable, se utilizó el Marco Normativo para Entidades del Gobierno según Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, la entidad no tiene implementadas las políticas contables.

El Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados fueron publicados en la página web de la entidad, en cuanto a las Notas a los Estados financieros fueron incluidas el día 12 de agosto 2021.

El rubro de mayor representatividad dentro del activo fue el efectivo por \$513.953.909 que representa el 78% y la propiedad planta y equipo por \$128.868.322 con un 20%, en el pasivo se tiene que el mayor rubro es beneficio a empleados con un 75% con \$103.398.710 y el restante 25% a cuentas por pagar por \$34.440.428, los estados financieros para este periodo no son comparables debido a su reciente creación.

El Comité de Sostenibilidad fue creado mediante la Resolución 064 del 10 de junio de 2021, a la fecha de la presente auditoría no fue posible evidenciar la gestión que viene adelantando como instancia asesora, para la mejora continua y sostenibilidad de la información contable y financiera de la CMR.

Teniendo en cuenta que la Contraloría comenzó operaciones en febrero de 2021 y dada la importancia de las inscripciones a las diferentes entidades, se tomó como muestra el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN y el Registro de Información Tributaria (RIT) expedido por la Secretaria de Hacienda, este último se encontró desactualizado. Sin embargo, en la presente auditoría se corrigió la inconsistencia, por lo que se dejó como un beneficio de auditoría cualificable.

3.1.1 Hallazgo administrativo, por error en el nombre de la entidad en el Registro único Tributario RUT.

La entidad presentó el Registro Único Tributario expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el cual se encontró que el nombre se diligenció como “Contraloría Municipio de Rionegro” que no coincide con el asignado en el Acuerdo 018 de 2020, autorizado como “Contraloría Municipal de Rionegro”, omitiendo lo mencionado en el artículo 555-2 del Estatuto Tributario y los artículos 8 y 11 del Decreto 2460 de 2013.

Lo anterior se presentó, por falta de verificación al momento de realizar la inscripción de la información. Por ser este un mecanismo que permite identificar, clasificar a las entidades y sus responsabilidades, al contener errores afecta la calidad y oportunidad de la información frente a las entidades del Estado y los usuarios de la información, además de lo anterior se podría ver inmersa en una posible sanción de que trata el artículo 658-3 parágrafo 4 del Estatuto Tributario.

Si bien la entidad se encuentra realizando las diligencias para el cambio, a la fecha de la presente auditoría no se evidenció la actualización correspondiente.

Implementación de políticas contables, manuales y procedimientos.

Para el presente ejercicio no se contó con las políticas contables, se corroboró que la entidad no presenta un avance de implementación y no tiene formalizado mediante acto administrativo el conjunto de políticas contables para la medición, revelación y presentación total de los hechos económicos de que trata el numeral 2.1.1 de la Resolución 193 de 2016, si bien estas se encuentran contenidas en el Marco Normativo, es necesario que se definan teniendo en cuenta las características particulares de la entidad.

Por lo anterior y debido a la limitación presentada frente a las políticas, no fue posible referirse algunas verificaciones como el cálculo de la depreciación, entre otras.

3.1.2 Hallazgo administrativo, por no tener implementadas las políticas contables.

La entidad no cuenta actualmente con las políticas contables, las cuales tienen como objetivo direccionar el proceso contable para la preparación y presentación de los Estados Financieros, lo que no se encuentra acorde con el numeral 4.1 capítulo VI Marco Normativo para Entidades del Gobierno según Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, además de lo relacionado en la Resolución 193 de 2016 en el numeral 3.1 identificación de factores de riesgo – ítem 2 de las políticas contables y las actividades de control interno para gestionar el riesgo ítem 3.2.4 Manual de políticas contables, procedimientos y funciones.

Lo anterior se presentó por inobservancia de la norma y por inconvenientes en la implementación de procedimientos y manuales, teniendo en cuenta que la entidad inició operaciones.

Por lo anterior, no se pudo determinar que la información financiera estuviera preparada bajo bases y reglas uniformes para emitir estados financieros.

3.1.3 Hallazgo administrativo, por error en la información contenida en las notas a los estados financieros.

Verificadas las cifras contenidas en las notas a los estados financieros a 30 de junio de 2021, en la nota 10 Ingresos, se encontró que la entidad informó el valor de \$2.100.000.000, que correspondería a lo que debía recibir por transferencias, lo anterior no corresponde teniendo en cuenta que el cálculo es por \$1.760.000.000, según Resolución 034 del 18 de febrero de 2021, expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro.

Situación que no está acorde con el punto 3.3.1 Controles asociados al cumplimiento del Marco Normativo, etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión del riesgo de índole contable, el ítem 39 de la Resolución 193 de 2016.

Lo anterior, se presentó por falta de verificación de la información, afectando la calidad de la misma, presentada a las partes interesadas, la cual es fundamental para el control ciudadano.

3.1.4 Hallazgo administrativo, por no encontrar la publicación en la web de información presupuestal y otros documentos relevantes en la sección destinada a transparencia.

Verificada la página web institucional se encontró que, a la fecha de esta auditoría, no se ven reflejados la información presupuestal en la sección de transparencia o un link que remita ver la información publicada en la sección documentos/presupuesto.

Lo anterior, incumple con el anexo 2 Resolución MinTIC 1519 del 2020 Estándares de publicación y divulgación de la información, el ítem 2.4.2 Menú de transparencia y acceso a la información pública, situación presentada por posible desconocimiento del manejo de la plataforma habilitada por el gobierno para tal fin.

Situación que puede generar el riesgo de duplicidad de información, además de dificultar el acceso a la ciudadanía para la realización del control ciudadano.

Por otro lado, en las cuentas por pagar por \$1.664.794 se observó gestión de cobro de la incapacidad registrada, de igual forma al revisar la documentación de gestión de cobro frente a las transferencias se presentó la siguiente situación:

3.1.5 Hallazgo administrativo, por la no causación de la cuenta por cobrar por concepto de transferencia del mes de abril 2021.

Verificadas las cuentas por cobrar por concepto de transferencia del municipio del mes de abril 2021 y teniendo en cuenta la Resolución 034 del 18 de febrero de 2021 emitida por la Secretaría de Hacienda de Rionegro, en la cual “se ordena la transferencia de los recursos apropiados en la vigencia 2021, para el funcionamiento de la Contraloría Municipal” que es soporte para la realización del cobro al Municipio de Rionegro, se encontró que no fue registrada las cuentas por cobrar del mes de abril 2021.

Contraviniendo el numeral 5 “Principios de contabilidad pública”, del Marco Conceptual Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno, grupo 13- “Cuentas por cobrar”, además del numeral 2.2 “Etapas del proceso contable” y 3.2.10 registro de la totalidad de las operaciones de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior, se pudo presentar por la incorrecta interpretación de la norma y la falta de las políticas contables, generando un alto riesgo en el cobro de las cuotas de fiscalización, como también una subestimación del activo afectando los estados financieros a 30 de junio de 2021.

Propiedad, planta y equipo.

Al 30 de junio de 2021, el saldo de la cuenta fue de \$128.868.322, donde los activos suman \$130.693.444 y presentan un cálculo de depreciación acumulada de \$1.825.090, al no tener políticas contables no se logró determinar el correcto cálculo

de la depreciación, sin embargo, el reconocimiento de esta en el gasto indica la utilización del marco normativo aplicable a las entidades del estado.

La entidad tiene implementado el procedimiento para la adquisición y administración de bienes y servicios, que regula el manejo de activos fijos, bienes de control y de consumo, una vez realizada la trazabilidad frente al inventario a 30 de junio de 2021, se determinó la siguiente inconsistencia:

3.1.6 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del procedimiento para la adquisición y manejo de bienes y servicios FO-GAF -04 V.01 del 01 de marzo de 2021.

La entidad suministró el listado de inventarios de bienes muebles, que no contiene la ubicación, estado actual y el responsable, además, figura un funcionario del nivel directivo como responsable del bien, no se aprecia la asignación del funcionario que actualmente está encargado, de igual manera, el documento no contiene datos, cargo y firma del funcionario responsable que expidió el documento.

Incumple con el numeral 5.3 Administración de bienes muebles del procedimiento FO-GAF -04 V.01 del 01 de marzo de 2021 en la actividad “verificar los activos recibidos” y “entrega del bien”.

Lo anterior se presentó, por la aplicación incorrecta del procedimiento, afectando el control de los bienes y que pudiere generar posibles riesgos como daño y sustracción de elementos sin lograr identificar el responsable.

Pólizas de seguros para activos fijos y responsabilidad en el periodo.

La CMR adquirió pólizas para el amparo de detrimentos patrimoniales, con un amparo de \$400.000.000, donde se aseguraron los cargos del Contralor Municipal, Secretario General, Contralor Auxiliar y Jefe Oficina Jurídica.

Las pólizas adquiridas para la protección de la propiedad planta y equipo, tienen una vigencia del 22 junio 2021 al 22 junio 2022 por un valor promedio de \$155.432.862, en los cuales se tienen amparos por daños materiales, terremotos, erupción volcánica, sustracción violenta y sin violencia, las pólizas adquiridas cubren el total de los bienes registrados en el inventario.

Por otro lado, se presentó la conciliación contabilidad, tesorería y presupuesto a 30 de junio de 2021, cumpliendo con la normatividad vigente.

3.1.7. Observación administrativa, por afectar el principio de devengo en el registro de las cotizaciones a entidades administradoras de prima media.

Se aceptan los argumentos de contradicción.

Tesorería.

En el proceso de tesorería, se cuenta con el procedimiento que define las actividades para el adecuado manejo de los recursos, el cual se encuentra con las características principales de un procedimiento. Sin embargo, se observó que no se

tienen exactamente definidos los roles de cada uno de los responsables.

En cuanto a la verificación de los pagos, se determinó que estos cuentan con soportes idóneos, registros presupuestales, están de manera consecutiva, se encuentran debidamente firmados y autorizados. Las declaraciones y pagos a aportes y servicios fueron pagados dentro de las fechas establecidas, lo que permitió que no se generen intereses de mora.

La entidad no sobrepasó lo señalado en el PAC en cuanto a la programación mensual del PAC.

3.2 Proceso Presupuestal

La auditoría se enfocó en evaluar las etapas presupuestales las cuales incluyeron la ejecución y el cumplimiento de la normatividad, las demás etapas serán evaluadas en próximos ejercicios auditores teniendo en cuenta que el funcionamiento de la Contraloría inició operaciones en febrero de 2021.

Con el fin de evaluar el presupuesto a 31 de junio de 2021, se solicitaron los auxiliares presupuestales del 1 al 30 de junio de 2021, comprobantes de pago de junio 2021 para observación de los soportes de la ejecución, se solicitaron actos administrativos de traslados presupuestales, certificados, procedimientos, plan anual de adquisiciones, conciliación presupuestal, contable y tesorería.

La muestra fue evaluada en su totalidad de manera transversal con el proceso contable y de tesorería.

Mediante Acuerdo 018 del 30 de septiembre de 2020, se crea la Contraloría Municipal de Rionegro, la cual está dotada con autonomía presupuestal, administrativa y contractual, dentro de las funciones que la Contraloría Auxiliar Administrativa y Financiera desarrolla, está la formulación de los planes, programas y proyectos para talento humano, la adquisición, funcionamiento y utilización de los recursos físicos y financieros de la Contraloría.

El presupuesto asignado fue \$3.800.000.000, se ha ejecutado el 44 % a 30 de junio 2021, quedando pendiente un 56% de ejecutar.

Para el caso de los recursos comprometidos que corresponden a \$1.684.025.139 se destinó el 25% del total de los gastos para la nómina y el 75% restante para los gastos generales, los rubros más representativos de este último, se encuentran en la prestación de servicios con \$610.632.131 que corresponde al 36%, modernización \$161.343.855 que representa el 10%, equipos de oficina \$105.000.000 con un 6%, servicio de aseo y vigilancia el 6 % por valor de \$101.807.654 y por último, otros rubros presupuestales con el 17%.

La cuota de fiscalización autorizada en el citado acuerdo es del 2.5% de los ingresos corrientes de libre destinación del Municipio de Rionegro ejecutados el año inmediatamente anterior, y las cuotas de fiscalización que corresponderían al 0.4%

sobre los ingresos ejecutados de las entidades descentralizadas del orden Municipal, que serán cobrados a partir de la siguiente vigencia, teniendo en cuenta que el presupuesto fue otorgado por el Concejo. Mediante certificación se observó que no se elaboró el proyecto de presupuesto.

Frente al presupuesto que fue otorgado, se verificó que la cuota asignada no superó el techo presupuestal.

Tabla nro. 2. Cumplimiento de la Ley 617 de 2000

Cifras en pesos

ICLD Vigencia 2020	% Base para el cálculo	Valor aportes autorizado	Más cuotas de fiscalización
203.520.670.000	2,5	3.800.000.000	0

Fuente: Elaboración propia datos CGR

La gestión del recaudo de los ingresos transferidos por el ente municipal en el primer semestre de 2021, no fueron transferidos de manera oportuna los recursos del mes de abril de 2021 por valor de \$340.000.000, teniendo en cuenta que la Resolución 034 del 18 de febrero de 2021 expedida por la Secretaria de Hacienda de Rionegro ordena la transferencia de los recursos apropiados para el presupuesto de la vigencia 2021, cabe anotar que a pesar de ello la Contraloría no se vio afectada en los siguientes meses en cuanto al cumplimiento de las obligaciones.

La entidad adoptó mediante Resolución 017 del 10 de febrero de 2021, el plan anual mensualizado de caja.

Por Resolución 007 de 2021, se adoptó el Plan Anual de Adquisiciones-PAA y el Plan de Acción para la vigencia 2021 y fueron publicados en la página web institucional.

Sin embargo, denota debilidades al encontrar borroso el cuadro donde se discriminan las cuantías y las descripciones, a la fecha de la auditoría el plan de adquisiciones es coherente con la ejecución realizada por la entidad, pero se aprecia que el total del plan de adquisiciones no ha sido modificado con el último traslado presupuestal.

3.2.1 Hallazgo administrativo, por no incluir la modificación del Plan Anual de Adquisiciones-PAA en el PAC.

Verificadas las apropiaciones definitivas a junio 31 de 2021 se determinó que los siguientes rubros presentaron diferencias frente al total del PAA.

Tabla nro. 3. Diferencias entre presupuesto autorizado y PAA

Cifras en pesos

Rubro	Nombre rubro CCPET	Autorizado	Valor autorizado	Valor PAA	Diferencia general
2.1.2.01.01.004.01.0 1.02	Muebles del tipo utilizado en la oficina	Otros no clasificados como maquinaria	100.000.000	250.000.000	-150.000.000
2.1.2.01.01.005.02.0 3.01	Paquetes de software	Paquetes de software	18.000.000	300.000.000	-282.000.000

Rubro	Nombre rubro CCPET	Autorizado	Valor autorizado	Valor PAA	Diferencia general
2.1.2.02.02.008.01	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Seguros pólizas	350.000.000	15.000.000	20.000.000
2.1.2.02.02.008.03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Mantenimiento	5.000.000	35.000.000	30.000.000
2.1.2.02.02.008.06	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Comunicaciones transportes	20.000.000	5.000.000	15.000.000
2.1.2.02.02.008.07	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Prestación de servicios	906.717.827	868.717.827	-38.000.000
2.1.2.02.02.008.10	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Modernización	240.190.127	300.000.000	-59.809.873
2.1.2.02.02.008.11	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Viáticos viaje	25.000.000	0	25.000.000

Fuente: Plan anual de adquisiciones rendición cuenta SIREL 2021

Lo anterior, por no estar acorde con lo señalado en el Decreto 1510 de 2013 y se presentó posiblemente por falta de control y seguimiento por parte del responsable del proceso.

Siendo este una herramienta de planeación para las entidades estatales al no encontrarse actualizado, se puede incurrir en imprecisiones en la planeación y ejecución frente a los planes y proyectos de la entidad.

De otra parte, los traslados presupuestales fueron aprobados mediante Resolución 059 del 21 mayo de 2021 y fueron incluidos en el sistema presupuestal.

Frente al estado en que se encuentran los procedimientos para el proceso presupuestal, se evidenció que implementó el procedimiento denominado “Administración y ejecución y control del presupuesto” con código PR-GAF versión 01 del 25 de junio de 2021, que es coherente para el desarrollo de las actividades.

3.3 Proceso Contratación

Se evidenció que en los dos trimestres de la vigencia 2021, se han suscrito 48 contratos por valor total de \$1.146.743.405, más una adición por valor de \$87.641.729, para un total de \$1.234.385.134.

De acuerdo a la modalidad de contratación seleccionada, se clasificó de la siguiente manera:

Tabla nro. 4. Modalidad de contratación vigencia 2021

Cifras en pesos

Modalidad de contratación	Número de contratos celebrados	Porcentaje %	Valor total	Porcentaje %
Contratación directa	38	79	733.231.281	64
Contratación mínima cuantía	8	17	153.016.943	13
Selección abreviada	2	4	260.495.181	23
Total	48	100	1.146.743.405	100

Fuente: SIA Observa vigencia 2021 y papeles de trabajo 2021

De lo anterior, se evidenció que por contratación directa suscribieron 38 contratos que representa el 79%; mínima cuantía ocho con el 17% y selección abreviada dos por el 4%;

Del total de la contratación, se examinaron 12 por \$564.896.104, que representa el 25% en cantidad reportada y el 49% de la cuantía; en los cuales prevaleció la contratación directa con un 79%. En el **ANEXO 5.1** en **tabla nro. 5**, se encuentra relacionada la muestra de auditoría.

Los contratos de la muestra fueron auditados en su totalidad hasta la etapa en la que se encontraban (artículo 65 de la Ley 80 de 1993), con el fin de ejercer control a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los contratos, igualmente, para verificar que se ajustaran a las disposiciones legales vigentes.

Manual de contratación.

La Contraloría llevó a cabo sus procesos contractuales conforme al manual de contratación adoptado mediante la Resolución 09 del 4 de febrero de 2021, publicado en la página web institucional el 24 de marzo de esta anualidad, en el documento se establecieron las responsabilidades de los intervinientes en cada etapa y se señaló el trámite interno a seguir para cada una de las modalidades de selección del contratista establecidas en la normatividad vigente.

Etapa precontractual.

En los 12 contratos evaluados se observó debida gestión en el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la medida que contaban con el respaldo de la disponibilidad y registro presupuestal, elevados a escrito y firmados por las partes.

Plan anual de adquisiciones- PAA.

La entidad realizó el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2021 por un valor total de \$2.269.717.827, fijando como menor cuantía \$254.387.280 y una mínima por \$25.438.728, en acatamiento del artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, revisada la publicación y la pertinencia del acto administrativo se establecen los siguientes hallazgos:

3.3.1 Hallazgo administrativo, por publicar inoportunamente el Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP I y en la página web institucional.

Revisado el Plan Anual de Adquisiciones se evidenció que fue aprobado con Resolución 007 del 4 de marzo de 2021 y publicado en la página web institucional el 27 de julio de 2021 ilegible y en la plataforma del SECOP I el 4 de agosto de 2021, se certificó por la vigilada mediante el oficio CN01-08-021 del 13 de agosto de 2021.

Lo anterior, se evidenció que fue publicado inoportunamente como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, que debe ser a más tardar el 31 de enero de cada año, no obstante, por ser una entidad recién creado, es considerable que la elaboración y aprobación sea posterior a la fecha que indica la norma, pero no es de recibo, que su publicación en la página institucional, hubiese sido a los tres meses y 23 días y en el SECOP I a los cinco meses, tiempo después de haberse aprobado el Plan Anual de Adquisiciones.

La CMR no cumplió con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, como tampoco con lo consagrado en el numeral 2.2 del manual de contratación 2021 y lo ordenado en el numeral tercero de la Resolución 007 de 2021 de la entidad, afectando el principio de publicidad de que está revestida la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política), así como el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, causado por la inobservancia de los principios de transparencia y publicidad, lo que podría dificultar el acceso oportuno a la información por parte de los que elaboraron los estudios previos, situación que denota falta de control y rigurosidad en las actuaciones administrativas, el acceso a información oportuna y temprana para los posibles proveedores potenciales de la Contraloría, así como al control social.

3.3.2 Hallazgo administrativo, por no encontrarse incluidos los estudios previos en el Plan Anual Adquisiciones, los contratos entre febrero e inicios de marzo de 2021.

Una vez analizado el Plan Anual de Adquisiciones (PAA), se evidenció que la contratación referente a los contratos de prestación de servicios modalidad directa, realizados en el mes de febrero y principio de marzo de esta anualidad, no se encontró incluido el PAA que fue adoptado el 4 de marzo de 2021.

De lo anterior, se puede inferir que la Contraloría incurre en una deficiente planeación de la contratación, conllevando a que se pueda materializar el riesgo de pérdida de los recursos públicos y vulnerando el principio de planeación de la contratación estatal, como se observó en estos contratos:

Tabla nro. 6. Contratos entre febrero y marzo del 2021

Cifras en pesos

Nro.	Contrato nro.	Fecha acta de inicio	Valor inicial contrato	Modalidad	Causal contrato
1	001-2021	09/02/2021	14.566.666	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
2	002-2021	09/02/2021	14.566.666	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
3	003-2021	09/02/2021	8.666.666	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
4	004-2021	09/02/2021	9.500.000	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
5	005-2021	09/02/2021	8.550.000	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
6	006-2021	24/02/2021	350.785	Contratación Directa	Aquellos de los que trata el artículo 355 de la Constitución Política
7	007-2021	10/02/2021	91.106.400	Contratación Directa	Arrendamientos y Adquisición de Inmuebles
8	008-2021	09/02/2021	14.566.666	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
9	010-2021	22/02/2021	19.473.000	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
10	011-2021	22/02/2021	19.473.000	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
11	012-2021	2021/02/22	19.473.000	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
12	013-2021	22/02/2021	12.465.600	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
13	014-2021	03/03/2021	15.605.167	Mínima Cuantía	Porcentaje Mínima Cuantía
14	018-2021	10/03/2021	12.573.333	Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
Total			260.936.949		

Fuente: SIA Observa, vigencia 2021 y papeles de trabajo.

De lo anterior se colige que incurrió en la vulneración del principio de planeación, es por ello que el Consejo de Estado en fallo con radicación número 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489), cuyo M.P., es la doctora RUTH STELLA CORREA PALACIO ha manifestado que:

El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.

Lo anterior, conlleva que la contratación posiblemente resulte innecesaria para el cumplimiento de los deberes misionales de la entidad, vulnerándose los artículos 209 y 339 de la Carta Política; el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y lo establecido en el inciso final del numeral 2.1 manual de contratación de 2021 de la CMR.

La indebida planeación generó una alta probabilidad de materialización de un riesgo de gestión que puede traducirse en consecuencias que afectan la realización efectiva de objetivos, de negocios contractuales pactados, del cumplimiento de la misión legal e institucional y, además, puede desencadenar en falta de racionalización, organización y coherencia de las decisiones que implican ejecución de recursos públicos.

De otra parte, en todos los contratos seleccionados como muestra existió disponibilidad presupuestal previa a la firma de los contratos, se comprobó la expedición respectiva de las certificaciones de disponibilidad presupuestal previo al contrato y la elaboración de los registros presupuestales antes de la etapa de ejecución, evidenciándose coherencia y cumplimiento de estos requisitos.

3.3.3 Hallazgo administrativo, por deficiencias en la justificación de los precios del mercado en el proceso contractual y análisis del sector económico en los contratos CMR-007-2021 y CMR-020-2021.

En el contrato de prestación de servicios CMR-007-2021, se verificó que la modalidad de la contratación seleccionada es correcta.

Sin embargo, no se cumplió con el requisito de efectuar un estudio del sector en la ciudad, determinando los precios de mercado para este tipo de inmueble, que permitiera identificar las condiciones en que se debía ofrecer el arrendamiento por parte de la compañía arrendadora, tampoco se observó que se hubieran analizados los riesgos para establecer las medidas necesarias, para garantizar que el principio de selección objetiva no fuera vulnerado, con ocasión de la selección del arrendador.

Ahora bien, una vez escogida la modalidad de contratación directa, se debe realizar el estudio previo del sector que le permita identificar las condiciones en que se ofrece el arrendamiento, analizar los riesgos de la contratación y sobre todo, garantizar el principio de selección objetiva del arrendador. Además, como lo expresa Colombia Compra Eficiente, se deben definir “procedimientos competitivos que los interesados deban seguir para celebrar la contratación directa con quien ofrezca las mejores condiciones en términos de valor del canon, plazo y condiciones patrimoniales del arrendatario”, entre otras.

Igualmente, revisado el contrato de menor cuantía CMR-020-2021 se evidenció que, la convocatoria no especificó el valor unitario de los bienes que necesitó adquirir, lo que desde la convocatoria no dio la posibilidad al proponente de dar un precio que permita salvaguardar los dineros públicos. De igual manera, se observó que, en el

estudio de la oferta, no se consultaron los precios de Colombia Compra Eficiente, como tampoco se hizo cotización a esa entidad.

Con lo anterior, se observó incumplimiento a lo previsto en los numerales 4 y 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 en la realización de los estudios previo, situación presentada por falta de control y seguimiento en la elaboración de los documentos precontractuales.

3.3.4 Hallazgo administrativo, por no dar cumplimiento al Decreto 1082 de 2015, en la elaboración de los estudios del sector del arrendador en el contrato CMR-007-2021.

En los estudios previos del contrato, se observó que, dentro del fundamento legal para la contratación por esta modalidad, se citó lo siguiente:

La modalidad de selección de Contratación Directa está fundamentada por el literal I del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1.1., que a la letra señala:

(...) Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública. (...).

Es precisamente esta norma que sirvió de sustento legal para la contratación directa y que la Contraloría citó, la que se vulneró, como quiera que el análisis del mercado inmobiliario se hizo comparando la contratación con otras entidades en ciudades como Bogotá y Tunja, entre otras, que manejan precios en el mercado diferentes al Municipio de Rionegro, por ser ciudades más grandes y capitales, la comparación solamente se hizo para precios, no se evidenció que se haya hecho un análisis comparativo de diferentes opciones de inmuebles en la ciudad donde debía estar ubicado el inmueble para satisfacer las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, teniendo en cuenta los principios de la contratación estatal.

En consecuencia, la entidad presuntamente vulneró lo compilado en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1.1, en la elaboración del estudio del sector, inobservando la norma, lo que conllevó a que se escogiera a un contratista sin haber realizado el análisis de las condiciones del mercado inmobiliario, en la ciudad en que está ubicada la Contraloría.

3.3.5 Hallazgo administrativo, por debilidades en los estudios previos en los contratos CMR-008-2021 y CMR-042-2021.

En los estudios previos de los contratos evaluados contienen los elementos señalados en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, en los contratos a continuación se observaron las siguientes debilidades:

Tabla nro. 7. Contratos con debilidades en los estudios previos

Nro. contrato	Observación
CMR-008-2021	No se identificó el servicio en el Clasificador de Bienes y Servicios.
CMR-042-2021	Una vez revisada la información allegada por la Contraloría y la publicada en el SIA OBSERVA y en el SECOP, no se evidenció el análisis de riesgos en los estudios previos

Fuente: Elaboración propia- Papeles de trabajo auditoría 2021

La situación anterior denota presunta falta de control, inobservancia del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y lo consagrado en los numerales 2.4.5 y 2.4.6 del manual de contratación de la entidad, lo que puede conllevar a adquisiciones de bienes que no estén acordes con la necesidad de la entidad, por no identificar el servicio y no realizar un análisis de riesgo en los estudios previos.

Etapa contractual.

Prórrogas y adiciones.

En cuanto a la prórroga y adiciones en los contratos estatales se establece que la prórroga es la modificación del contrato encaminada a ampliar el plazo del mismo y la adición consiste en el incremento del valor de un contrato como consecuencia de la inclusión de nuevas obligaciones, actividades o por la ejecución de una mayor cantidad de las pactadas inicialmente.

En el contrato CMR-020-2021, se generó un aumento en el plazo del contrato y un aumento en valor, cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que indica que los contratos estatales no podrán ser adicionados en más del 50% de su valor inicial expresado este en salarios MLMV, como se puede observar:

Tabla nro.8. Adiciones y prórrogas a la contratación

Cifras en pesos

Nro.	Número del contrato	Valor inicial	Otrosí	Adición	Valor total	Prórroga
1	CMR-020-2021	178.048.221	nro. 1			01/07/2021
2	CMR-020-2021	178.048.221	nro. 2	87.641.729	265.689.950	15/08/2021
2	CMR-020-2021	178.048.221	No se realizó	Aclaración ítems 1 y 2 /variación cantidad	265.689.950	15/08/2021

Fuente: Sistema electrónico de contratación pública SECOP I y SIA Observa- vigencia 2021

La suscripción de un otrosí tiene la capacidad de modificar el contrato en lo que se haya acordado, es decir que se integre o se incorpore al contrato principal y conforma una sola obligación, de manera que sea obligación entre las partes, por consiguiente, se establecen los siguientes hallazgos:

3.3.6 Hallazgo administrativo, por no suscribir otrosí aclaratorio al otrosí modificadorio nro. 2 en el contrato CMR-020-2021.

La CMR no suscribió otrosí a la aclaración que se le realizó al otrosí modificadorio nro. 2 del contrato CMR-020-2021, donde se disminuyó la cantidad de los ítems 1 y 2 (de 10 a 9 de los portátiles y las licencias), situación que cambia las condiciones al modificar en su integridad las obligaciones de estos ítems en el contrato.

Lo anterior, contraría los principios de transparencia, economía y responsabilidad a que refieren los artículos 209 de la Constitución Política, numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; 23 a 26 de la Ley 80 de 1993; 3 de la Ley 489 de 1998 y lo establecido en el manual de contratación en el capítulo modificación a los contratos estatales u otrosí.

Tal situación, se pudo generar por falta de autocontrol y control interno; poniendo en riesgo los efectos jurídicos y el conocimiento oportuno de la ciudadanía y demás partes interesadas de tal información contractual.

3.3.7 Hallazgo administrativo, por la no existencia de la solicitud y el acta de aprobación del Comité de Contratación de la aclaración al otrosí modificadorio nro.2 del contrato CMR-020-2021.

En el otrosí modificadorio nro.2, se evidenció que en los ítems 1 y 2 de dicho otrosí se estipuló la cantidad de 10 elementos a entregar por el contratista, que en el acta de aclaración se manifestó que se incurrió en error de digitación en transcripción de la cantidad de 10 a 9, con lo anterior, se altera de manera sustancial lo inicialmente pactado.

No se evidenció escrito por el contratista advirtiendo de dicha situación, ni tampoco documento emitido por el supervisor solicitando ante el Comité de Contratación de la Entidad la aprobación para que se realice el otrosí aclaratorio donde se modifique la cantidad en los ítems 1 y 2.

Lo anterior denota falta de control, al no elevar en otrosí, la modificación que se realizó en la disminución de las cantidades de los ítems en mención, lo que puede generar una posible pérdida del recurso público al no estar el otrosí de la aclaración al modificadorio integrado en el contrato principal, lo anterior se vulnera el antepenúltimo punto del numeral 1.5 y el acápite de modificación a los contratos estatales y otrosí en lo establecido en el manual de contratación de la CMR.

Por otro lado, se verificó en el contrato CMR-046-2021 hasta el primer pago, que se ejecutó una capacitación identificada como “NUEVA GUIA DE AUDITORIA TERRITORIAL EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES –ISSAI-

GAT-VERSIÓN 2.1”, se cumplió con esta parte del cronograma de la capacitación programada en el Plan institucional de Capacitación–PIC.

El valor de la primera capacitación dentro del contrato, se estimó por el valor de \$12.852.000 como se estipuló en los estudios previos del contrato.

Tabla nro. 9. Servidores públicos de la CMR recibieron la capacitación - 36%

Cargo	Fecha de ingreso	Sesiones realizadas (6)	Recibió capacitación
Auxiliar administrativo y financiero/Contralor (E)	28/01/2021	2	Si-Certificación GAT
Vigilancia y control-Misional	08/02/2021 Reincorporado	5	Si-Certificación GAT
Jefe Oficina Jurídica	20/05/2021 Reincorporado	6	Si-Certificación GAT
Jefe Control interno	01/02/2021 Reincorporado	6	Si-Certificación GAT
Director de auditoría	07/05/2021 Reincorporado	5	Si-Certificación GAT

Fuente: Información remitida por la CMR 2021 y papeles de trabajo 2021

Se evidenció en la ejecución del contrato, que se realizó la capacitación en seis sesiones del cual se certificó todos los asistentes, se solicitó link para poder verificar las 60 horas, se pudo evidenciar el cumplimiento con la asistencia de las personas capacitadas.

Por otro lado, se verificó en el contrato CMR-046-2021 hasta el primer pago, que se ejecutó una capacitación identificada como “NUEVA GUIA DE AUDITORIA TERRITORIAL EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES –ISSAI-GAT-VERSIÓN 2.1”, se cumplió con esta parte del cronograma de la capacitación programada en el Plan institucional de Capacitación–PIC.

Se evidenció en la ejecución del contrato, que se realizó la capacitación en seis sesiones del cual se certificó todos los asistentes, se solicitó link para poder verificar las 60 horas certificando la entidad que no se realizó como tampoco se estableció en las actividades del contrato, solo se pudo evidenciar el cumplimiento con la asistencia de las personas capacitadas y la encuesta desarrollada por la CMR y el contratista.

Por otro lado, en la revisión de los estudios previos del contrato CMR-046-2021 en las necesidades se manifestó: “(...) a partir de sesiones de trabajo se recopiló y consolidó conformación sobre la necesidades de capacitación (...)” posteriormente se plasmó “(...) La Ley 1416 de 2010 “Por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal” en su artículo 4 consagra que las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control. (...)”.

En el objeto del contrato CMR-046-2021 se estableció “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y MISIONAL, EN EL DESARROLLO DE CAPACITACIONES EN COHERENCIA CON EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN DE LA CONTRALORÍA

MUNICIPAL DE RIONEGRO – ANTIOQUIA, DIRIGIDO A SERVIDORES PÚBLICOS, SUJETOS DE CONTROL, COMUNIDAD Y DEMÁS POBLACIÓN QUE SEA DEFENDIDA POR LA ENTIDAD”.

Todo lo que quedo insertado en el Plan Institucional de Capacitación - PIC es para atender las necesidades de formación y entrenamiento de los servidores públicos de la Contraloría auditada, como se estableció desde los estudios previos así “(...) por ser una entidad joven en su tiempo de ejecución (...)”, encontrándose alineado con las necesidades de formación requerida por la entidad, como resultado de los procesos evaluativos de las sesiones de trabajo con los funcionarios que se recopiló y consolidó para determinar las necesidades de capacitación, igualmente se estableció de manera global la participación, no limitando el cupo de la asistencia en las capacitaciones.

Igualmente, en el certificado de egreso, CDP y registro presupuestal se estableció como el rubro código 2.1.2.02.02.008.05 con descripción capacitación, siendo coherente con lo que describe el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, así:

Tabla nro. 10. Registros presupuestales

Cifras en pesos

Valor Bruto	12.852.000	Valor Deducción	2.125.080	Valor Amortización	0.00	Valor Neto	10.726.920
# Reserva CDP	# CRP	Registro presupuestal					Valor por Código
		Fondo	Dependencia	Código	Descripción		
93	154	1	1	2,1,2,02,02,008,05	Capacitación	12.852.000	

Fuente: Comprobante de pago.

El valor de la primera capacitación dentro del contrato, se estimó por el valor de \$12.852.000 como se estipuló en los estudios previos del contrato.

Tabla nro. 11. Servidores públicos de la CMR recibieron la capacitación - 36%

Cargo	Fecha de ingreso	Sesiones realizadas (6)	Recibió capacitación
Auxiliar administrativo y financiero/Contralor (E)	28/01/2021	2	Si-Certificación GAT
Vigilancia y control-Misional	08/02/2021 Reincorporado	5	Si-Certificación GAT
Jefe Oficina Jurídica	20/05/2021 Reincorporado	6	Si-Certificación GAT
Jefe Control interno	01/02/2021 Reincorporado	6	Si-Certificación GAT
Director de auditoría	07/05/2021 Reincorporado	5	Si-Certificación GAT

Fuente: Información remitida por la CMR 2021 y papeles de trabajo 2021

Por lo anterior, se establece lo siguiente:

3.3.8 Hallazgo administrativo, con presunta connotación Disciplinaria, por incumplimiento en lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010 en el contrato CMR-046.2021

En la muestra seleccionada se evidenció que en el contrato CMR 046-2021 está

encaminado a ejecutar actividades de acuerdo a lo consagrado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, tal y como se estableció en los estudios previos, es decir debía ser desarrollada exclusivamente para los servidores públicos y sujetos de control, no obstante, se pudo evidenciar que al suscribir el objeto del contrato se incluyó además para la capacitación a: “(...) LA COMUNIDAD Y DEMÁS POBLACIÓN QUE SEA DEFENDIDA POR LA ENTIDAD (...)”, situación que va en contravía con lo que establece la normatividad señalada anteriormente.

En el desarrollo de las obligaciones pactadas y ejecutadas por el contratista, se evidenció que asistieron en total 15 personas, de las cuales cinco funcionarios del nivel directivo de la CMR y 10 particulares.

Lo anterior, denota que no se cumplió con la normatividad al incluir particulares ya que desde los estudios previos se estableció que eran para los funcionarios y sujetos de control, por consiguiente la gestión contractual desarrollada por la Contraloría auditada, no suplió en su totalidad a los servidores públicos de las áreas misionales de la entidad, lo que permite deducir, que no estuvo acorde con los principios de la función administrativa, no logrando impactar de forma positiva la gestión misional de la entidad, lo anterior lo que hace referencia a la primera capacitación programada y ejecutada en el PIC en el contrato en mención.

Situación generada por la inobservancia del artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, el artículo 209 de la Constitución Política y el principio de responsabilidad de la contratación estatal dispuesto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, vulnerando lo contemplado en los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por cuanto no cumple con el deber legal que tiene la entidad de darle aplicación estricta a los contenidos normativos para la buena marcha de la administración y cumplir con los fines esenciales del Estado.

Lo anterior, demuestra falta de control, en la aplicación de la norma, lo que podría generar una eventual pérdida de los recursos públicos, al destinar recursos de capacitación para beneficio a particulares y no dar la oportunidad a servidores de la CMR, que participen de estas actividades específicas de capacitación en pro de desarrollar sus competencias y funciones relacionadas con el control fiscal.

Publicidad en la contratación estatal.

Sobre la publicidad en la contratación estatal se verificó el registro de los procesos contractuales en la plataforma SECOP I, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y la publicación de la totalidad de los documentos y actos administrativos expedidos en las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación.

De los contratos de la muestra, se realizó una adición y dos prórrogas que, una vez revisado el valor no superan el 50% del valor inicial del contrato, como lo establece el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. No obstante, se evidenció que se

justificó la adición, pero no hay soporte de la aclaración del modificatorio nro. 2 a los ítems 1 y 2, por consiguiente, se dejó lo siguiente:

3.3.9 Hallazgo administrativo, por no publicación de los documentos contractuales en el SECOP I.

La CMR no publicó los siguientes documentos en el SECOP I, como lo señala la norma:

Tabla nro. 12. Publicación de los documentos contractuales en SECOP I

Contratos	Inconsistencia encontrada
Todos los contratos de la muestra	No se publicó los informes de supervisión.
CMR-020-2021	No se publicó el otrosí de aclaración a la modificación 2 de los ítems 1 y 2.
CMR-031-2021	No se publicó el análisis del sector.
CMR-036-2021	No se publicó el acta de inicio. No se publicó el análisis del sector.
CMR-037-2021	No se publicó el acta de inicio. No se publicó el análisis del sector.
CMR-041-2021	No se publicó el acta de inicio. No se publicó el análisis del sector.

Fuente: SECOP I-2021

No se evidenció en el SECOP I, la publicación de lo relacionado en la tabla anterior, esto es contrario a los principios de publicidad y transparencia de los documentos contractuales a que refieren los artículos 209 de la Constitución Política, numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; 23 y 24 de la Ley 80 de 1993; 3 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 1.5 del manual de contratación de 2021 de la entidad.

Tal situación se pudo generar por falta de autocontrol y control interno, que puso en riesgo el conocimiento oportuno de la ciudadanía y demás partes interesadas de tal información contractual.

3.3.10 Hallazgo administrativo, por publicación extemporánea de documentos contractuales en el SECOP I.

La CMR no publicó dentro de los tres días que señala la norma, los siguientes documentos:

Tabla nro. 13. Publicación de los documentos contractuales en SECOP I

Contratos	Inconsistencia encontrada
CMR-010-2021	El estudio previo se publicó extemporáneamente.
CMR-046-2021	Se publicó extemporáneo el contrato, los estudios previos y el análisis del sector

Fuente: SECOP 2021.

En los contratos relacionados en la tabla anterior, se evidenció el incumplimiento del deber legal de publicar en el SECOP I, algunos documentos contractuales, vulnerando el principio de transparencia de la contratación estatal y lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 1.5 del manual de contratación de 2021 de la Contraloría auditada.

Lo anterior se genera por presunta falta de observancia de la normatividad contractual, generando que la ciudadanía no pueda acceder a la información de los procesos contractuales, hecho que impide su control y participación.

3.3.11 Hallazgo administrativo, por no presentar los informes de las actividades realizadas en los contratos

En todos los contratos auditados no se evidenció informe de actividades de los contratistas para presentar la cuenta de cobro donde se describen en forma pormenorizada, detallada y completa las actividades desarrolladas para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos.

Se observó, que solamente se tiene como soporte el formato identificado “INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN” donde se relaciona las actividades y los soportes de las mismas, firmado por el supervisor y firmando como “(...) 4 DECLARACIÓN JURAMENTADA (...)” por el contratista, situación que no permite evidenciar un informe realizado por los contratista que sirva de soporte para la supervisión en la construcción y el seguimiento, para evidenciar la coherencia entre el informe del contratista y el informe de la supervisión sobre las actividades ejecutadas y presentadas.

Lo descrito contradice lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación de la entidad, situación que se pudo causar por falta de puntos de control en los procedimientos internos y falta de seguimiento del supervisor, poniendo en riesgo los recursos destinados a pagar al contratista y la insatisfacción de la necesidad para la cual fue contratado.

Etapa pos-contractual.

En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se efectúa liquidación teniendo en cuenta que no es obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, se evidenció la liquidación de los contratos que se encuentran terminados.

3.4 Proceso Talento Humano

La evaluación estuvo enfocada en establecer la adecuada implementación de procesos y procedimientos relacionados con el establecimiento de la planta de cargos aprobada por el Concejo Municipal, la correcta vinculación de los funcionarios a la misma y las gestiones desarrolladas para el pago de nómina, liquidaciones, viáticos, incapacidades por maternidad y/o paternidad y el pago de aportes parafiscales, teniendo en cuenta como criterio, el cumplimiento de la normatividad vigente.

3.4.1 Cumplimiento de la normatividad

Durante la evaluación de la planta de personal se observó que se encuentran vacantes los siguientes cargos:

Tabla nro. 14. Planta de personal ocupada y autorizada.

Nivel	Planta Ocupada					Planta autorizada
	Periodo	Libre nombramiento	En carrera administrativa	En provisionalidad	Total	
Directivo	1	6	0	0	7	7
Profesional	0	0	0	2	2	7
Técnico	0	0	0	1	1	1
Asistencial	0	0	0	1	1	1
Total	1	6	0	4	11	16

Fuente: Formato 14 – Estadísticas de Talento Humano SIREL 2021

De acuerdo a la tabla anterior, se evidencia que el 37.7% de los cargos de la planta global son de libre nombramiento y remoción, el 43% son cargos de carrera administrativa en nivel profesional, el 6.35% de los cargos son de carrera administrativa para nivel técnico, el 6.35% es de carrera administrativa para nivel asistencial y el 6.3% restante es de periodo.

3.4.1.1 Hallazgo administrativo, por ausencia de documentos en la desvinculación de funcionarios.

La Contraloría para el periodo auditado, realizó siete nombramientos ordinarios y dos desvinculaciones, se evidenció ausencia de documentos en el retiro de los siguientes funcionarios:

Tabla nro. 15. Documentos faltantes

Cargo del funcionario	Situación administrativa	Documento faltante
Jefe de la Oficina Jurídica	Desvinculación	Examen médico ocupacional de retiro.
Jefe de la Oficina Asesora	Desvinculación	Examen médico ocupacional de retiro.

Fuente: Elaboración propia.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de Protección Social.

Dicha situación se presentó por inobservancia de las actividades propias de los procesos de selección y retiro de funcionarios en el sector público y de la normatividad vigente, lo que conlleva a verse inmersa la entidad en futuras reclamaciones por enfermedad profesional, toda vez que no contó con la información de valoración y registro de las condiciones de salud en las que los funcionarios salieron de la entidad.

Estructura orgánica y planta de personal.

Durante la revisión de la planta de cargos establecida por el Concejo Municipal de Rionegro mediante Acuerdo 018 de 2020, documento que creó la CMR y estableció los cargos de libre nombramiento y remoción, con los que se dio inicio a las

actividades de esta entidad a partir del 1 de enero de 2021, se evidenció que, en el artículo décimo cuarto se estableció la estructura organizacional y en el artículo décimo quinto, los objetivos generales de los órganos de dirección y administración.

Posteriormente, el Concejo Municipal expide el Acuerdo 013 de 2021 por medio del cual modificó el Acuerdo 018 del 2020 y se dan otras disposiciones, observando que se modificó el artículo décimo segundo en el que se refiere a las faltas temporales, absolutas o suspensión.

Acuerdo 018 de 2020, artículo décimo segundo que dice:

FALTAS TEMPORALES: Las faltas temporales tales como licencias, permisos y demás serán provistas por la Mesa Directiva del Concejo, designando en forma provisional a uno de los Contralores Auxiliares.

Es pertinente, transcribir las modificaciones presentadas en el artículo primero del Acuerdo 013 de 2021:

Las faltas temporales del contralor(a) municipal, tales como licencias, permisos, y demás, serán provistas por el(a) Contralor(a) Municipal, con uno de los funcionarios de mayor jerarquía de la entidad, los funcionarios que siguen en orden jerárquico al Contralor(a) son el Secretario General y los Contralores Auxiliares.

Las faltas absolutas o disposiciones judiciales de carácter transitorio como suspensión provisional serán provistas por el Concejo Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 136 de 1994.

Igualmente, se modificó el artículo décimo cuarto del Acuerdo 018 de 2020 relacionado con la estructura organizacional de la Contraloría, quedando de la siguiente manera:

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: La Contraloría Municipal de Rionegro tendrá la siguiente estructura organizacional, bajo la dirección y dependencia del Contralor Municipal:

1. DESPACHO DEL CONTRALOR MUNICIPAL
 - 1.1. Oficina de Control Interno Administrativo
 - 1.2. Oficina Jurídica
 - 1.3. Oficina Asesora (comunicaciones, planeación y financiera).
2. CONTRALORÍA AUXILIAR DE VIGILANCIA Y CONTROL
3. CONTRALORÍA AUXILIAR FISCAL
4. CONTRALORÍA AUXILIAR ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Es pertinente, transcribir las modificaciones presentadas en el artículo segundo del Acuerdo 013 de 2021:

La Contraloría Municipal de Rionegro tendrá la siguiente estructura organizacional, bajo la dirección y dependencia del Contralor(a) Municipal:

1. DESPACHO DEL CONTRALOR MUNICIPAL
 - 1.1. Oficina de Control Interno
 - 1.2. Oficina Jurídica
2. SECRETARIO(A) GENERAL

3. CONTRALOR(A) AUXILIAR DE VIGILANCIA Y CONTROL
- 3.1. Director de Auditorías de Vigilancia y Control
4. CONTRALOR(A) AUXILIAR FISCAL.

Liquidación y pago de nómina y aportes parafiscales.

En la evaluación del proceso, se observó que la Contraloría realizó adecuadamente las actividades de liquidación y pago de nómina, las cuales presentaron un apropiado manejo.

El pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal (SENA, ICBF Caja de compensación), fueron cancelados oportunamente. Sin embargo, no fue cancelado lo pertinente a la ESAP y Escuelas Técnicas; situación que será evaluada en el próximo ejercicio auditor.

Liquidación y justificación de viáticos.

La liquidación, pago y justificación de viáticos cumplen con la normatividad vigente.

De acuerdo a la evaluación del manual de procesos y procedimientos, los documentos y registros suministrados por la CMR, se pudo verificar que los mismos se encuentran soportados por actos administrativos firmados por el Contralor y que obedecen a comisiones de servicio conferidas para asistir a eventos en representación de la Contraloría y capacitaciones.

La liquidación efectuada se encontró acorde al Decreto 1175 de 2020, por medio del cual se fijó la escala de viáticos de la vigencia 2020 y se encuentra vigente al momento de autorizarse las comisiones verificadas.

Cobro de incapacidades médicas o licencias de maternidad y/o paternidad.

Se evidenció que la Contraloría lleva un control de las incapacidades por recaudar, y hasta la fecha evaluada, gestionó eficientemente el recaudo ante las EPS correspondientes. La Contraloría no tenía incapacidades médicas pendientes por recaudar a junio 30 de 2021, reflejando una adecuada gestión del área de talento humano.

3.5 Proceso Participación Ciudadana

Durante la revisión de la cuenta, la Contraloría rindió durante el primer trimestre nueve peticiones y en el segundo trimestre ocho denuncias que fueron recibidas a través del empalme con la CGA, dando como resultado 15, de las cuales 14 dirigidas al sujeto de control y una a otra entidad.

Los medios de llegada más utilizados por los peticionarios fueron correo electrónico institucional (12) y presencial (3).

3.5.1 Atención de peticiones ciudadanas

Con el fin de evaluar el procedimiento de atención de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias de la CMR y teniendo en cuenta el riesgo de respuesta por fuera de

los términos de ley presentado por el proceso de empalme con la CGA, se revisó el 100% de peticiones recibidas durante el primer semestre de 2021.

Resultando un universo de 15 peticiones que representaron el 100% de las PQRS y que se presentan a continuación:

Tabla nro. 16. Requerimientos ciudadanos

2021030701	2021031801	22278702	2021032601	2021032602
2021030801	2021032603	2021041502	2021031001	2021062501
2021062301	2021052001	2021051301	2021050702	2021050401

Fuente: Formato F15 -participación ciudadana SIREL 2021

Los requerimientos revisados se clasificaron de la siguiente manera: una petición de consulta, dos denuncias, 10 peticiones de interés general y/o particular, una petición entre entidades, de las cuales, 14 fueron atendidas directamente por la entidad y una se trasladó a otra entidad.

Igualmente, se pudo evidenciar que 12 peticiones fueron archivadas por respuesta definitiva al peticionario, una por traslado por competencia y dos en trámite.

3.5.2 Empalme y entrega de peticiones ciudadanas relacionadas con los sujetos de control de la CMR.

Una vez revisado el universo de peticiones (15 expedientes), se evidenció que la Contraloría presentó demoras en la atención de manera eficiente y efectiva a las PQRS que recibió de la CGA y que entregaron a la CMR a través del empalme realizado mediante acta 01 del 16 de marzo de 2021.

Evaluadas las peticiones recibidas directamente por la CMR, se evidenció que fueron tramitadas cumpliendo con los términos legales y que las respuestas fueron coherentes y adecuadas.

Igualmente, se observó que, la entidad no está promoviendo, ni aplicando encuestas de satisfacción al usuario; lo anterior, por cuanto no se encontró el documento, ni solicitud alguna de diligenciamiento en los expedientes analizados, deficiencia que impedirá al sujeto de control propender en el ejercicio del autocontrol y el mejoramiento continuo.

Dicha situación se debe a que la entidad se encuentra implementado los sistemas de control interno y de gestión de calidad, dentro del cual, están los manuales de procesos y procedimientos de participación ciudadana, los formatos de calidad y las encuestas de satisfacción de los usuarios internos y externos de la entidad.

3.5.3 Promoción y divulgación de la participación ciudadana

La Contraloría cuenta con un procedimiento de promoción a la participación ciudadana código FO-PC-01 del 29 de junio de 2021, el cual tiene como objetivo establecer las actividades para desarrollar las modalidades de control social (acciones de diálogo, acciones de formación y rendiciones de cuentas) y su respectivo seguimiento, que les permite a los ciudadanos de manera individual o

por intermedio de organizaciones ejercer la vigilancia de la gestión pública y generar información que se convierta en insumo para el control fiscal.

Se evidenció que fue elaborado el plan de participación ciudadana, en el que describe un plan operativo con actividades a realizar.

A la fecha se han realizado las siguientes actividades:

- Actividades realizadas a través de redes sociales para la promoción del control social.
- Piezas sobre canales de atención ciudadana.
- Ubicación de la sede para atención a la ciudadanía.
- Publicación de planeación estratégica.
- Actividades realizadas por prensa para la promoción del control social.
- Contraloría la nueva entidad en Rionegro.
- Contraloría será un ente cercano a la gente.
- Programa radial contacto regional.
- Concejo debatió modificación al reglamento y planta de cargos de la Contraloría de Rionegro.
- Informe primer trimestre presentado al Concejo Municipal.
- Publicaciones en otros medios.
- Informe de las acciones realizadas los primeros meses de funcionamiento en sesión del Concejo Municipal de Rionegro el 10 de marzo 2021.
- Realización del primer encuentro de veedurías el 30 de junio 2021.
- Capacitación a estudiantes de la especialización de auditoría de Uniremington el 15 de mayo de 2021.
- Capacitación a estudiantes de contaduría pública de la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid el 24 de marzo de 2021.

Certificó que no ha efectuado creación de veedurías ciudadanas, toda vez que inició labores el 27 de enero de 2021 y la gestión se ha concentrado en el empalme con la CGA; así como también, suministró certificación en la que dice que no ha suscrito convenios con organizaciones de la sociedad civil y academia, aduciendo el inicio de labores y su concentración en el empalme.

También certificó que no ha realizado rendiciones de cuenta, pero se evidenció que rindió informe al Concejo Municipal de Rionegro de los meses de funcionamiento el 10 de marzo de 2021.

La carta al trato digno al ciudadano se encuentra publicada en la página web institucional y así mismo, se constató que elaboró Plan de Anticorrupción y Atención al Ciudadano, en el que describen los objetivos específicos y hace un diagnóstico sobre los posibles hechos de corrupción, los trámites y servicios ante la entidad.

También se contempla el mapa de riesgos por procesos, las medidas concretas para mitigarlos, las estrategias anti-trámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.

La Contraloría emitió certificación de la destinación de recursos por \$14.000.000 para el financiamiento de actividades enfocadas al fortalecimiento de organismos de control social para la vigencia 2021, amparados en el rubro 2.1.2.02.02.009.01 Bienestar Social y Participación Ciudadana.

La Oficina de Control Interno realizó el informe semestral de seguimiento a la gestión en la atención de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias PQRS, en cumplimiento del artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

Se comprobó que la Contraloría en su sitio web tiene link para la presentación de requerimientos ciudadanos: <http://www.Contraloría.rionegro.gov.co/peticiones-quejas-reclamos>.

3.6 Proceso Auditor

3.6.1 Programación del PGA de la Contraloría

La contraloría establece los puntos y sujetos de control fiscal, por medio de la Resolución 005 del 4 de febrero, documento que fue modificado en dos ocasiones por las Resoluciones números 027 del 2 de marzo y 066 del 10 de junio todas expedidas durante el año 2021.

En cumplimiento de la Resolución 066 de 2021, la entidad estableció los siguientes sujetos de control fiscal:

- Industrias Cárnicas del Oriente S.A. INCAROSA.
- Municipio de Rionegro.
- Sistema Operativo de Movilidad de Oriente SOMOS Rionegro S.A.S
- Rio Aseo Total S.A. ESP.
- Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación IMER.
- E.S.E hospital San Juan de Dios Rionegro.
- Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente EDESO.
- Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S ESO.

Igualmente, en el documento se estableció los siguientes puntos de control:

- Concejo de Rionegro.
- Personería de Rionegro.

Así las cosas y con el fin de evaluar la gestión realizada en el primer semestre vigencia 2021, se revisaron las siguientes actividades y documentos propios de la planeación estratégica del proceso auditor, a saber:

- Definición de políticas y lineamientos.
- Elaboración y consolidación de la matriz de riesgos.
- Determinación de objetivos estratégicos.
- Priorización de entes o asuntos a auditar.
- Estimación e identificación de recursos.
- Elaboración del Plan General de Auditoría Territorial-PGAT.
- Aprobación del PGAT.
- Modificaciones y seguimiento al PGAT.

En aplicación de lo dispuesto en los procedimientos establecidos en la Guía de Auditoría Territorial GAT (páginas 23 a 26), la Contraloría generó la matriz de riesgo fiscal, documento conformado por los siguientes criterios de priorización: componente de recursos, hallazgos detectados en la última auditoría y control fiscal micro.

Una vez analizadas dichas variables, fueron priorizados los asuntos y las entidades que presentaron mayor riesgo, siendo estas las primeras, Administración municipal de Rionegro y Río Aseo Total S.A. ESP. Los sujetos de control restantes arrojaron un impacto bajo.

El Plan de Vigilancia y Control Territorial PVCT 2021, fue aprobado mediante Resolución 022 del 19 de febrero de 2021.

Las auditorías programadas fueron 10 sobre el 25.6% de sus entidades, esto es 10 sujetos y cero puntos de control, condición que indica una regular cobertura en la programación de sus vigilados, al momento de construirse el mencionado plan, toda vez que la Contraloría inició los procesos auditores en el segundo semestre de 2021.

3.6.2 Rendición de cuentas de los sujetos y puntos de control fiscal

La Contraloría mediante Resolución 039 del 06 de abril de 2021, prescribió los métodos, la forma y términos para la rendición de la cuenta por parte de los sujetos y puntos de control en el aplicativo SIA Contralorías y SIA Observa (contratos) de la siguiente manera:

- Rendición anual, del 01 de enero al 31 de diciembre de cada vigencia fiscal.
- Mensual para la contratación y deuda pública.
- Trimestral para el avance de los planes de mejoramiento.

3.6.3 Empalme y entrega de procesos auditores realizados a los sujetos de control

La CGA, mediante acta 01 del 15 de marzo de 2021, informa a los funcionarios presentes en la actividad que posee 38 procesos de responsabilidad fiscal por

\$9.700.472.336 y que ha realizado el traslado de 16 hallazgos remitidos por la Contraloría Auxiliar de Auditoría Integrada por valor de \$35.786.925.474, los cuales, son producto de auditorías realizadas a ocho sujetos que se encuentran domiciliados en el municipio de Rionegro.

Dentro del antes mencionado documento, se encuentra relacionada la entrega de información que se hizo de manera detallada con pares en representación de las entidades intervinientes de cada procedimiento, evidenciándose la entrega de 8 usuarios del SIA Contralorías y la solicitud de traslado de expedientes de los sujetos de control de competencia de la CMR en el SIA Observa.

También, la CGA entregó en la misma acta, 8 resoluciones de suspensión y 3 de reanudación de términos, documentos entregados en medio digital.

Mediante Acta 01 del 16 de marzo de 2021, la dependencia Contraloría Auxiliar de Auditoría Integrada de la CGA entregó las siguientes actuaciones que se tramitaron en la entidad: siete carpetas digitales dentro de las cuales se encuentran notificaciones, informes de auditoría, informe fiscal y financiero 2019, traslados fiscales, procesos administrativos sancionatorios a Rio Aseo y Administración Municipal e informes de auditoría de vigencias anteriores.

3.7 Procesos Fiscales

3.7.1 Antecedentes

La CGA mediante Resolución 202050000854 del 17 de marzo de 2020 suspendió los términos procesales de las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y administrativo sancionatorio fiscal a partir del **17 de marzo de 2020**.

Por Resolución 2021500000096 del 27 de enero de 2021 reanudó los términos procesales para los procesos administrativos sancionatorios fiscales a partir del **01 de febrero de 2021** (10 meses) y por Resolución 2021500000807 del 13 de abril de 2021 reanudó los términos procesales para las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva a partir del **01 de junio de 2021** (1 año y dos meses).

Mediante acta 01 del 16 y 17 de marzo de 2021, la CGA entregó a la CMR los expedientes de 38 procesos de responsabilidad fiscal por \$9.700.472.336 y formatos de 16 hallazgos fiscales por \$35.786.925.474.

Igualmente, 10 procesos de jurisdicción coactiva por \$2.875.521.441; siete solicitudes de inicio de actuaciones administrativas y los expedientes de cinco procesos administrativos sancionatorios (el PAS-166-2019 con decisión de multa por \$711.152 que trasladó a cobro coactivo el 05 de febrero de 2021).

Posteriormente, la CMR mediante Resolución 030 del 17 de marzo de 2021 suspendió los términos procesales por 30 días hábiles (**17 de marzo al 05 de mayo**)

con el fin de revisar los expedientes y demás información recibida y por Resolución 048 del 06 de mayo de 2021 levantó la suspensión de términos procesales.

3.7.2 Proceso de Responsabilidad Fiscal

Indagación preliminar. En el formato F16 reportó una indagación por \$195.161.027, la cual fue revisada.

Tabla nro. 17. Indagación preliminar revisada

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura	Presunto detrimento	Estado
IP-01	19/06/2019	195.161.027	Apertura proceso de responsabilidad fiscal procedimiento verbal

Fuente: Información reportada en el formato F16 SIREL 2021 y papeles de trabajo 2021

Fue evaluada en su totalidad, hasta la etapa en la cual se encontraba la indagación, arrojando el siguiente resultado:

Tabla nro. 18. Actuaciones en la indagación

Código de reserva	Actuaciones procesales
IP-01	La CGA por auto 147 del 19/06/2019 apertura indagación preliminar con radicado IP-147-2019 y por auto 290 del 09/12/2019 expide auto calificadorio para iniciar proceso de responsabilidad fiscal. Avoca conocimiento mediante Resolución 033 del 12/05/2021. El 23/08/2021 se emite auto 038 de apertura e imputación de responsabilidad por \$195.161.027, proceso de única instancia.

Fuente: Información reportada en el formato F16 SIREL 2021 y papeles de trabajo 2021

La información del primer semestre del formato F16 está mal rendida, por cuanto la CGA no entregó indagaciones preliminares en trámite. El expediente con código de reserva IP-01 al momento de la entrega ya estaba con auto calificadorio (cierre IP) y estaba pendiente la apertura del respectivo proceso de responsabilidad fiscal, el cual fue emitido por la CMR mediante auto 038 del 23 de agosto de 2021.

Para efectos de la evaluación parcial del segundo trimestre 2021, fue necesario realizar requerimiento para corregir la información reportada.

En el **ANEXO 5.2**, se encuentran relacionados los códigos de reserva de la muestra de indagación y procesos de responsabilidad fiscal procedimiento ordinario y verbal.

Proceso de responsabilidad procedimiento ordinario. En el formato F17 reportó 12 procesos por \$6.806.145.860 y fueron revisados siete por \$3.410.396.593, que corresponde al 58% en cantidad y al 50% en cuantía.

Tabla nro. 19. Muestra procesos fiscales procedimiento ordinario

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura	Valor presunto detrimento	Estado del proceso
RFO-01	05/09/2016	3.031.001.432	Trámite con auto de apertura
RFO-02	28/02/2017	60.000.000	
RFO-03	05/04/2017	170.520.000	
RFO-04	27/03/2017	7.500.000	
RFO-05	28/03/2017	93.587.344	
RFO-06	26/04/2017	9.274.200	
RFO-07	04/05/2017	38.513.617	
Total = 7		3.410.396.593	

Fuente: Información reportada en el formato F17 SIREL 2021 y papeles de trabajo 2021

El criterio de selección fue procesos que llevan más de tres años (vigencia 2017) y continúan en trámite con auto de apertura y antes de imputación.

La muestra fue evaluada en su totalidad, hasta la etapa en la cual se encontraban los mismos, arrojando los siguientes resultados:

Tabla nro. 20. Expedientes revisados vigencia 2021

Código de reserva	Actuaciones procesales
RFO-01	Auto 089 del 05/09/2016 apertura del proceso por la CGA La CMR por Resolución 001 del 12/05/2021 avoca conocimiento del proceso y asigna nuevo radicado. Decisión comunicada a través de correo certificado y correos electrónicos. Oficios de citación a diligencia de versión del 31/05/2021, 08/06/2021 y 21/06/2021. Diligencia de versión libre del 21/06/2021, 10/06/2021 y escrito de versión libre del 29/06/2021.
RFO-02	Auto 049 del 20/02/2017 apertura del proceso por la CGA. La CMR por Resolución 002 del 12/05/2021 avoca conocimiento del proceso y asigna nuevo radicado. Decisión comunicada a través de correo certificado.
RFO-03	Auto 129 del 05/04/2017 apertura del proceso por la CGA. La CMR por Resolución 008 del 12/05/2021 avoca conocimiento del proceso y asigna nuevo radicado. Decisión comunicada a través de correo certificado.
RFO-04	Auto 084 del 27/03/2017 apertura del proceso por la CGA. La CMR por Resolución 009 del 12/05/2021 avoca conocimiento del proceso y asigna nuevo radicado. Decisión comunicada a través de correo certificado.
RFO-05	Auto 091 del 28/03/2017 apertura del proceso por la CGA. La CMR por Resolución 010 del 12/05/2021 avoca conocimiento del proceso y asigna nuevo radicado. Decisión comunicada a través de correo certificado.
RFO-06	Auto 151 del 26/04/2017 apertura del proceso por la CGA La CMR por Resolución 011 del 12/05/2021 avoca conocimiento del proceso y asigna nuevo radicado. Decisión comunicada a través de correo certificado y correos electrónicos. Oficios de citación a diligencia de versión del 31/05/2021, 08/06/2021, 10/06/2021 y 15/06/2021. Diligencia de versión libre del 21/06/2021 y 29/06/2021
RFO-07	Auto 190 del 04/05/2017 apertura del proceso por la CGA. Mediante comunicación CF07-11-001 del 22/04/2021 la Contralora Auxiliar Fiscal de la CMR se declara impedida por razones de imparcialidad, objetividad y transparencia, para conocer de los procesos con radicados RF205-2017 y RF237-2019, toda vez que uno de los presuntos responsables es el Contralor Municipal encargado. Mediante Resolución 045 del 29/04/2019 se acepta el impedimento y en el artículo segundo señala que se debe designar un funcionario de la CMR para continuar el conocimiento de los procesos o en su defecto solicitar al Concejo Municipal la designación de un contralor ad-hoc. Sin la designación de funcionario de primera instancia para conocer de los procesos, la Contralora Auxiliar Fiscal (declarada impedida) mediante Resolución 012 del 12/05/2021 avoca conocimiento del proceso y asigna nuevo radicado. Decisión comunicada a través de correo certificado y correos electrónicos.

Código de reserva	Actuaciones procesales
	Citación a diligencia de versión libre el 31/05/2021 y 08/06/2021 y diligencia de versión libre el 21/06/2021.

Fuente: Documentación remitida por la CMR y papeles de trabajo 2021

Teniendo en cuenta lo anterior, se reflejó gestión en el impulso y trámite, por cuanto han avocado conocimiento en el 100% de los expedientes revisados y en otros han adelantado otras actuaciones procesales (notificación auto de apertura, citaciones para diligencias de versión libre y versiones libres ejecutadas).

Sin embargo, fueron recibidos procesos con fechas de auto de apertura de las vigencias 2016 y 2017 que están en trámite.

3.7.2.1 Hallazgo administrativo, por procesos en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Partiendo de la información rendida en la cuenta del primer semestre de 2021 y los expedientes revisados, se evidenció que siete procesos por \$3.410.396.593 iniciados en las vigencias 2016 y 2017, aún continúan en la etapa de investigación, es decir, con auto de apertura.

Tabla nro. 21. Expedientes iniciados en las vigencia 2016 y 2017

Código de reserva	Actuaciones procesales
RFO-01	Auto 089 del 05/09/2016 apertura del proceso por la CGA La CMR por Resolución 001 del 12/05/2021 avoca conocimiento del proceso y asigna nuevo radicado. A la fecha de la auditoría (04/08/2021) han transcurrido 3 años y 9 meses (descontando 13 meses de suspensión de términos).
RFO-02	Auto 049 del 20/02/2017 apertura del proceso por la CGA. La CMR por Resolución 002 del 12/05/2021 avoca conocimiento del proceso y asigna nuevo radicado. A la fecha de la auditoría (04/08/2021) han transcurrido 3 años y 4 meses (descontando 13 meses de suspensión de términos).
RFO-03	Auto 129 del 05/04/2017 apertura del proceso por la CGA. La CMR por Resolución 008 del 12/05/2021 avoca conocimiento del proceso y asigna nuevo radicado. A la fecha de la auditoría (04/08/2021) han transcurrido 3 años y 2 meses (descontando 13 meses de suspensión de términos).
RFO-04	Auto 084 del 27/03/2017 apertura del proceso por la CGA. La CMR por Resolución 009 del 12/05/2021 avoca conocimiento del proceso y asigna nuevo radicado. A la fecha de la auditoría (04/08/2021) han transcurrido 3 años y 3 meses (descontando 13 meses de suspensión de términos).
RFO-05	Auto 091 del 28/03/2017 apertura del proceso por la CGA. La CMR por Resolución 010 del 12/05/2021 avoca conocimiento del proceso y asigna nuevo radicado. A la fecha de la auditoría (04/08/2021) han transcurrido 3 años y 3 meses (descontando 13 meses de suspensión de términos).
RFO-06	Auto 151 del 26/04/2017 apertura del proceso por la CGA La CMR por Resolución 011 del 12/05/2021 avoca conocimiento del proceso y asigna nuevo radicado. A la fecha de la auditoría (04/08/2021) han transcurrido 3 años y 2 meses (descontando 13

Código de reserva	Actuaciones procesales
	meses de suspensión de términos).
RFO-07	Auto 190 del 04/05/2017 apertura del proceso por la CGA. Resolución 012 del 12/05/2021 avoca conocimiento del proceso y asigna nuevo radicado. A la fecha de la auditoría (04/08/2021) han transcurrido 3 años y 1 mes (descontando 13 meses de suspensión de términos).

Fuente: Documentación remitida por la CMR 2021 y papeles de trabajo 2021

Procesos que después de tres años continúan en la primera etapa de investigación y se encuentran en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Es cierto que dicha situación viene por debilidades en el impulso y trámite por parte de la CGA, pero también es cierto, que la CMR debe continuar y adelantar en menos de dos años las otras etapas procesales, para tomar la decisión que en derecho corresponda, en cumplimiento de la normatividad vigente y evitar la ocurrencia de dicho fenómeno jurídico.

Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y al principio de celeridad, consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-CPACA.

La falta de control tiene en riesgo de que se configure la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos antes relacionados, que llevan más de tres años en trámite, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.

Impedimento. El Contralor Municipal se declaró impedido y mediante oficio CN01-05-010 del 06 de mayo de 2021 solicitó al Procurador Provincial de Rionegro la designación de contralor ad-hoc para conocer de los procesos con radicados RF205-2017 y RF237-2019, toda vez que es uno de los presuntos responsables en los procesos antes citados.

La Procuraduría Provincial por comunicación 2021060302 del 03 de junio de 2021 informó que remitió la solicitud a la Procuraduría Regional de Antioquia.

La Contralora Auxiliar Fiscal-CAF por oficio CF07-05-065 del 06 de agosto de 2021 remitió los expedientes PRF-00107202-1012 (antes 205-2017) y PRF-00107202-1030 (antes 237-2019) a la oficina jurídica para su custodia, hasta tanto designen funcionarios ad-hoc de primera y segunda instancia.

3.7.2.2 Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria, por actuaciones procesales adelantadas por funcionaria sin competencia.

Se aceptan los argumentos de contradicción.

Proceso de responsabilidad procedimiento verbal. En el formato F17 reportó 20 procesos por \$1.095.169.023 y fueron revisados seis por \$286.392.423, que corresponde al 30% en cantidad y al 3% en cuantía.

Tabla nro. 22. Muestra procesos fiscales procedimiento verbal

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura e imputación	Valor presunto detrimento	Estado del proceso
RRV-01	18/04/2017	48.475.246	Trámite-audiencia de descargos
RFV-02	05/05/2017	60.000.000	
RFV-03	04/05/2017	2.315.750	
RFV-04	27/04/2017	31.480.344	
RFV-05	05/05/2017	137.266.868	
RFV-06	15/12/2017	6.854.215	
Total = 6		286.392.423	

Fuente: Información reportada en el formato F17 SIREL 2021

El criterio de selección fue procesos que llevan más de tres años (vigencia 2017) y continúan en trámite en audiencia de descargos.

La muestra fue evaluada en su totalidad, hasta la etapa en la cual se encontraban los mismos, arrojando los siguientes resultados:

Tabla nro. 23. Expedientes revisados vigencia 2021

Código de reserva	Actuaciones procesales
RFV-01	Auto 130 del 18/04/2017 apertura e imputación del proceso por la CGA La CMR por Resolución 003 del 12/05/2021 avoca conocimiento del proceso y asigna nuevo radicado. Decisión comunicada a través de correo certificado y correos electrónicos. Por oficio CF07-CD-001 del 21/06/2021 cita a dos presuntos responsables y aseguradora para continuar con la audiencia de descargos el 28/06/2021 a través de la plataforma Microsoft teams. El 25/06/2021 por motivos de salud uno de los presuntos solicita aplazamiento, la cual es aceptada. Por correo electrónico del 21/07/2021 la aseguradora Seguros del Estado solicita información relacionada con la nueva fecha de reprogramación de la audiencia de descargos. La CMR no ha expedido auto motivado asignando nueva fecha.
RFV-02	Auto 193 del 05/05/2017 apertura e imputación del proceso por la CGA La CMR por Resolución 004 del 12/05/2021 avoca conocimiento del proceso y asigna nuevo radicado. Decisión comunicada a través de correo certificado y correos electrónicos. Por oficio CF07-CD-011 del 24/06/2021 cita a un presunto responsable y aseguradora para continuar con la audiencia de descargos el 26/07/2021 a través de la plataforma Microsoft teams. El 21/07/2021 se acepta la solicitud de prórroga por diligencias judiciales y asigna nueva fecha para el 17/08/2021.
RFV-03	Auto 184 del 04/05/2017 apertura e imputación del proceso por la CGA La CMR por Resolución 005 del 12/05/2021 avoca conocimiento del proceso y asigna nuevo radicado. Decisión comunicada a través de correo certificado y correos electrónicos. Por oficio CF07-CD-002 del 21/06/2021 cita a dos presuntos responsables y aseguradora para continuar con la audiencia de descargos el 30/06/2021 a través de la plataforma Microsoft teams. Mediante correo electrónico del 30/06/2021 la CMR informa del aplazamiento de la audiencia y no ha expedido auto motivado asignando la nueva fecha.
RFV-04	Auto 157 del 27/04/2017 apertura e imputación del proceso por la CGA La CMR por Resolución 006 del 12/05/2021 avoca conocimiento del proceso y asigna nuevo radicado. Decisión comunicada a través de correo certificado y correos electrónicos.
RFV-05	Auto 197 del 05/05/2017 apertura e imputación del proceso por la CGA

Código de reserva	Actuaciones procesales
	<p>La CMR por Resolución 007 del 12/05/2021 avoca conocimiento del proceso y asigna nuevo radicado, modificada por Resolución 062 de 27/07/2021. Decisión comunicada a través de correo certificado y correos electrónicos.</p> <p>Por oficio CF07-CD-012 del 24/06/2021 cita a cinco presuntos responsables y aseguradora para continuar con la audiencia de descargos el 27/07/2021 a través de la plataforma Microsoft teams.</p> <p>El 21/07/2021 se acepta la solicitud de prórroga por diligencias judiciales y asigna nueva fecha para el 18/08/2021.</p>
RFV-06	<p>Auto 446 del 05/12/2017 apertura e imputación del proceso por la CGA</p> <p>La CMR por Resolución 013 del 12/05/2021 avoca conocimiento del proceso y asigna nuevo radicado. Decisión comunicada a través de correo certificado y correos electrónicos.</p> <p>Por oficio CF07-CD-003 del 22/06/2021 cita a tres presuntos responsables y aseguradora para continuar con la audiencia de descargos el 02/07/2021 a través de la plataforma Microsoft teams.</p> <p>La audiencia se realiza el 02/07/2021, pero fue suspendida por cuanto uno de los presuntos responsable no asistió. Pendiente de fijar nueva fecha.</p>

Fuente: Documentación remitida por la CMR y papeles de trabajo 2021

Teniendo en cuenta lo anterior, se reflejó gestión en el impulso y trámite, por cuanto han avocado conocimiento en el 100% de los expedientes revisados y en otros han reanudado las audiencias de descargos.

Sala de audiencia. La CAF mediante oficio CF07 del 12 de agosto de 2021, certificó que: "(...) la contraloría auxiliar fiscal cuenta con la logística para el trámite de las audiencias de los procesos de responsabilidad fiscal procedimiento verbal, dado que en el momento solo se están adelantando audiencias de forma virtual, con el fin de llevar a cabalidad las audiencias verbales (...)".

Igualmente, manifestó que fueron suministrados los siguientes elementos: computador, programa para video conferencia, unidad de potencia ininterrumpida, cámara web, grabadora, microfono, parlantes y computador portatil,

Teniendo en cuenta lo anterior, la CAF contó con los elementos tecnológicos necesarios para reanudar las audiencias de descargos y continuar con el trámite e impulso de los procesos de responsabilidad procedimiento verbal.

Procedimiento. Mediante código PR-RF-01 versión 01 del 25 de junio de 2021, se expide el Procedimiento Interno del Proceso de Responsabilidad Fiscal, que tiene la siguiente estructura general:

1. Objetivo
2. Alcance
3. Definiciones
4. Condiciones Generales
5. Descripción del Procedimiento
6. Actividades de control

Procedimiento ajustado a la normatividad vigente Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011-CPACA y Decreto Ley 403 de 2020.

3.7.2.3 Hallazgo administrativo, por falencias en la elaboración de los procedimientos internos del proceso de responsabilidad fiscal y proceso administrativo sancionatorio fiscal.

La CMR mediante código PR-RF-01 versión 01 del 25 de junio de 2021 y código PR-RF-01 versión 01 del 16 de junio de 2021, estableció el procedimiento interno del proceso de responsabilidad y del proceso administrativo sancionatorio fiscal, respectivamente.

A continuación, se relacionan las situaciones evidenciadas en dichos procedimientos internos:

Tabla nro. 24. Debilidades en los procedimientos interno PRF y PASF

5.1 Proceso ordinario		
Nro.	Actividad	Situación evidenciada
1	Recibir y revisar que el contenido del traslado hallazgo de auditoría o solicitud de apertura del PRF y sus respectivos soportes. Que esta información sea lógica, clara y objetiva. Y cuente con lo exigido en la circular 001 del quince (15) de junio de 2021. Resaltado fuera de texto.	<ul style="list-style-type: none"> - Falta incluir que por denuncia ciudadana en control fiscal se puede dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal (artículos 69 y 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015). - Incluir plazo prudencial para analizar los hallazgos fiscales y posteriormente iniciar la actuación correspondiente (indagación y/o proceso de responsabilidad fiscal). Igualmente, el plazo para devolver el hallazgo a la CAFC para los ajustes correspondientes y el plazo con que cuenta dicha dependencia para complementar y devolver a la CAF. - Aclarar cuáles podrían ser las solicitudes de apertura de PRF.
2	Dar trámite (sic) al hallazgo fiscal, solicitud de apertura de PRF, derivada del proceso de auditoría, una Queja y/o denuncia ciudadana. Resaltado fuera de texto.	<ul style="list-style-type: none"> - La queja se ha entendido como la "(...) manifestación verbal o escrita de insatisfacción hecha por una persona, con respecto a la conducta o actuar de un funcionario de la entidad en desarrollo de sus funciones". La anterior situación daría lugar a las averiguaciones disciplinarias del caso no proceso de responsabilidad fiscal. - En la descripción habla del archivo, que en esta etapa sería el archivo del hallazgo fiscal, que no está reglamentado en la CMR.
19	Fallo de primera o única instancia	<ul style="list-style-type: none"> - No tiene contemplada la terminación anticipada del proceso-cesación de la acción fiscal (artículo 111 de la Ley 1474 de 2011) y determinar la posición jurídica sobre la Indexación por el resarcimiento del daño fiscal. - Consultar los conceptos jurídicos CGR-OJ-009 del 2019 de la CGR y NUR 20201100031401 del 05/11/2020 de la AGR.
26	Registro SIRI y SIBOR	<ul style="list-style-type: none"> - No señala el término para remitir el fallo con responsabilidad al boletín SIRI de la PGN y SIBOR de la CGR (artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 de 2002). - Falta incluir la remisión del fallo con responsabilidad al control automático de legalidad (artículo 23 de la Ley 2080 de 2021)
6.Actividades de control		
- Controles para verificar que los hallazgos fiscales cuenten con los atributos y material probatorio señalado		

5.1 Proceso ordinario		
Nro.	Actividad	Situación evidenciada
		en la Circular 001 del 15/06/2021 y en caso contrario, elaborar oficio de devolución. No señala el tiempo para el análisis del respectivo hallazgo por parte de la CAF y el tiempo para la devolución por parte de la CAVC.
		– Búsqueda de bienes (no determina la periodicidad de dicha búsqueda ante los resultados negativos iniciales).
		– Auto que decreta medidas cautelares (bienes muebles, inmuebles, salario, corporaciones bancarias), Controlar el registro efectivo de la medida cautelar ante la dependencia correspondiente para evitar que el presunto responsable se insolvente.
		– Señalar que los depósitos de los dineros que deben consignarse como resultado de una medida cautelar deben hacerse en el Banco Agrario de Colombia (artículo 118 del Decreto Ley 403 de 2020).
		– Oficio de traslado a jurisdicción coactiva. No señala el término para el traslado después de la ejecutoria del fallo con responsabilidad fiscal.
Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal		
Nro.	Actividad	Situación evidenciada
1	Recibir y revisar que el contenido del traslado hallazgo derivado de auditoría, queja o denuncia y sus respectivos soportes, los cuales deberán ser información lógica, clara y objetiva. De conformidad con la circular Nro. 001 del quince (15) de junio de 2021.	<ul style="list-style-type: none"> – El artículo 80 del Decreto Ley 403 de 2020 señala quienes tienen el deber de suministrar la información que se requiera para el cabal ejercicio de las funciones de vigilancia y control fiscal. En consecuencia, por queja o denuncia ciudadana no se inician procesos sancionatorios fiscales. – La queja se ha entendido como la “(...) manifestación verbal o escrita de insatisfacción hecha por una persona, con respecto a la conducta o actuar de un funcionario de la entidad en desarrollo de sus funciones”. La anterior situación daría lugar a las averiguaciones disciplinarias del caso, pero no PASF. – La circular 001 del 15/06/2021 está enmarcada para la correcta estructuración de los hallazgos fiscales y el material probatorio que se debe anexar. En ningún caso, hace alusión al PASF. – Incluir plazo prudencial para analizar la solicitud para iniciar actuaciones administrativas, y posteriormente adelantar las acciones procesales pertinentes (averiguación preliminar y/o apertura y formulación de cargos).

Fuente: Procedimientos internos de la CMR 2021 y papeles de trabajo 2021

Los procedimientos son elementos técnicos y administrativos que fortalecen el sistema de control interno de las entidades.

Inobservancia del párrafo único del artículo 1 de la Ley 87 de 1993, que señala que el control interno se expresará a través de procedimientos, generando presuntas debilidades de control y seguimiento.

Hallazgos Fiscales. Fueron recibidos 16 hallazgos fiscales por \$35.786.925.474.

La Contraloría Auxiliar de Vigilancia y Control-CAVC mediante circular CF07-02-001 del 15 de junio de 2021, estableció el instructivo para traslado de hallazgos a la Contraloría Auxiliar Fiscal-CAF

La CAF mediante oficio CF07-025 del 17 de junio de 2021 remitió por competencia los hallazgos fiscales recibidos de la CGA.

En consecuencia, la CAVC por auto CV06-11-001 del 24 de junio de 2021, avocó el conocimiento y trámite de los hallazgos fiscales y por oficios CV06-05-020 y CV06-05-021 del 05 de agosto de 2021, devuelve los hallazgos fiscales para el trámite correspondiente a la CAF.

En el **ANEXO 5-3** en la **tabla nros. 25** se relaciona los hallazgos fiscales recibidos, los cuales a la fecha de la presente auditoría especial (04 de agosto de 2021), los hallazgos fiscales se encuentran en estudio y análisis por parte de la CAF.

Verificación acta de entrega por parte de la CGA. Mediante acta 01 del 16 y 17 de marzo de 2021, la CGA entregó a la CMR los expedientes de 38 procesos de responsabilidad fiscal por \$9.700.472.336.

La CMR mediante oficio CN01-05-009 del 25 de mayo de 2021, comunicó las observaciones a la información entregada por la CGA en los siguientes temas:

1. **Pruebas.** En 10 expedientes de procesos de responsabilidad no reposan las pruebas o están incompletas en los procesos ordinarios 095-2016, 014-2017, 205-2017, 073-2018 y 491-2020 y en los procesos verbales 026-2019, 071-2019, 128-2019, 237-2019 y 059-2020.
2. **Preclusión etapa probatoria.** En el proceso ordinario 014-2017 ya precluyó la etapa probatoria, por cuanto tiene auto de apertura del 28 de febrero de 2017.
3. **Cesación de la acción fiscal.** En los procesos verbales 245-2018 y 220-2019 se observa el pago por parte de los presuntos responsables.
4. **Notificación.** En los procesos ordinario 161-2019 y verbales 289-2019 y 059-2020 no se evidencia la constancia de notificación del auto de apertura.
5. **Inexistencia de expedientes.** Los radicados de los procesos ordinarios 491-2020, 518-2020 y verbales 059-2020, 497-2020, 503-2020 y 509-2020 se reciben como hallazgos fiscales y no como procesos.

La CGA mediante oficio 2021100004791 del 20 de mayo de 2021 responde a cada una de las inquietudes planteadas con respecto a la entrega de información de la siguiente manera:

1. **Pruebas.** El día de la entrega se dejaron las anotaciones correspondientes y en ocasiones se remite el hallazgo sin la información necesaria al área de responsabilidad fiscal y una vez iniciado el proceso se solicitan como pruebas documentales.
2. **Preclusión de términos.** Los términos de preclusión de 2 años para la práctica de pruebas en la etapa de investigación, se cuentan desde el primer auto motivado que las decreta y/o del auto de apertura (si fueron ordenadas allí).
3. **Cesación de la acción fiscal.** En los dos procesos la CGA no ha expedido

el auto de cesación de la acción fiscal por pago. En consecuencia, le corresponde realizarlo a la CMR.

4. **Notificaciones.** En los procesos señalados al momento de la entrega, no se había logrado la notificación del auto de apertura.
5. **Inexistencia de expedientes.** Ante la suspensión de términos no se había emitido el correspondiente auto de apertura y/o imputación. Le corresponde a la CMR dentro del ámbito de su competencia expedir dichos autos.

En el **ANEXO 5-4** en las tablas **nros. 26 y 27** se relacionan las incongruencias entre los procesos entregados por la CGR y los reportados en la rendición de cuenta segundo trimestre 2021, con los resultados finales de dicha comparación.

En el mismo anexo, en las **tablas 28 y 29** se realiza un resumen general de los procesos rendidos versus los entregados por la CGA, después de la verificación, evidenciando que existe coherencia entre lo entregado y recibido.

3.7.3 Proceso Jurisdicción Coactiva

En el primer semestre de la vigencia 2021 reportó 10 procesos por cuantía de \$2.875.521.441 (fallos con responsabilidad) y fueron revisados cuatro por \$2.628.901.413, que corresponde al 40% en cantidad y al 91% en cuantía.

Tabla nro. 30. Muestra procesos jurisdicción coactiva

Cifra en pesos

Proceso nro.	Cuantía del título	Estado del proceso
PJC-00107202-1001	108.272.997	En trámite, sin acuerdo de pago
PJC-00107202-1007	1.475.324.604	
PJC-00107202-1009	255.031.354	
PJC-00107202-1010	790.272.458	
Total = 4	2.628.901.413	

Fuente: Información en el formato F18 SIREL 2021 y papeles de trabajo 2021

El criterio de selección fue procesos con cuantía del título ejecutivo más representativos.

La muestra fue evaluada en su totalidad, hasta la etapa en la cual se encontraban los mismos, arrojando los siguientes resultados:

Tabla nro. 31. Muestra procesos jurisdicción coactiva

Cifra en pesos

Radicado proceso	Cuantía del título	Actuaciones procesales
PJC-00107202-1001	108.272.997	Resolución mandamiento de pago 545 del 19/08/2011 de la CGA. La CMR por Resolución 039 del 13/05/2021 avoca conocimiento, decisión comunicada al ejecutado. Por auto 003 del 30/06/2021 ordena la búsqueda de bienes ante la oficina de registro único nacional de tránsito-RUNT; DIAN; CIFIN-Transunión y Deceval, las cuales fueron realizadas a través de oficios del 30/06/2021. Por auto 026 del 30/06/2021 ordena la liquidación del crédito desde el 16/06/2011 hasta el 30/06/2021, con el siguiente resultado: <ul style="list-style-type: none"> - Saldo capital \$108.272.997 - Saldo interés de mora \$130.468.961 (12% anual)

Radicado proceso	Cuantía del título	Actuaciones procesales
		– Total, por \$238.741.958
PJC-00107202-1007	1.475.324.604	Resolución mandamiento de pago 037 del 17/02/2014 de la CGA La CMR por Resolución 045 del 13/05/2021 avoca conocimiento, decisión comunicada al ejecutado. Por auto 011 del 30/06/2021 ordena la búsqueda de bienes ante la oficina de registro único nacional de tránsito-RUNT; DIAN; CIFIN-Transunión y Deceval, las cuales fueron realizadas a través de oficios del 30/06/2021. Por auto 032 del 30/06/2021 ordena la liquidación del crédito desde el 10/05/2013 hasta el 30/06/2021, con el siguiente resultado: – Saldo capital \$1.475.324.604 – Saldo interés de mora \$1.441.392.138 (12% anual) – Total, por \$2.916.716.742
PJC-00107202-1009	255.031.354	Resolución mandamiento de pago 262 del 07/10/2014 de la CGA La CMR por Resolución 047 del 13/05/2021 avoca conocimiento, decisión comunicada al deudor. Por auto 012 del 30/06/2021 ordena la búsqueda de bienes ante la oficina de registro único nacional de tránsito-RUNT; DIAN; CIFIN-Transunión y Deceval, las cuales fueron realizadas a través de oficios del 30/06/2021. Por auto 034 del 30/06/2021 ordena la liquidación del crédito desde el 07/02/2014 hasta el 30/06/2021, con el siguiente resultado: – Saldo capital \$255.031.354 – Saldo interés de mora \$226.457.842 (12% anual) – Total, por \$481.499.196
PJC-00107202-1010	790.272.458	Resolución mandamiento de pago 066 del 08/03/2016 de la CGA La CMR por Resolución 048 del 13/05/2021 avoca conocimiento, decisión comunicada al deudor. Por auto 009 del 30/06/2021 ordena la búsqueda de bienes ante la oficina de registro único nacional de tránsito-RUNT; DIAN; CIFIN-Transunión y Deceval. las cuales fueron realizadas a través de oficios del 30/06/2021. Por auto 035 del 30/06/2021 ordena la liquidación del crédito desde el 30/12/2014 hasta el 30/06/2021, con el siguiente resultado: – Saldo capital \$790.272.458 – Saldo interés de mora \$701.761.943 (12% anual) – Total, de \$1.492.034.401
Total = 4	2.628.901.413	

Fuente: información suministrada por la CMR 2021 y papeles de trabajo 2021

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció gestión en el impulso de los procesos de cobro coactivo, por cuanto en el 100% de los expedientes revisados se ha emitido auto avocando el conocimiento, averiguación de bienes a cargo de los ejecutados y actualización del crédito.

3.7.3.1 Hallazgo administrativo, por diferencias en la actualización del crédito ejecutivo.

En el 100% de los procesos coactivos revisados, se ordenó la actualización del crédito con corte al 30 de junio de 2021 y partiendo de la fecha de ejecutoria del respectivo fallo con responsabilidad. Los intereses moratorios fueron liquidados al 12% anual, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923.

La AGR procedió a realizar la liquidación con la tasa de interés del 12% anual y meses de 30 días, arrojando el siguiente resultado:

Tabla nro. 32. Liquidación de intereses moratorios por la AGR

Cifras en pesos

Proceso nro.	Fecha inicial	Fecha final	Valor título ejecutivo	%	Interés Anual	Valor total	
PJC-00107202-1001	16/06/2011	30/06/2021	108.272.997	12%	12.992.760 x 10 años	130.432.365	238.705.362
					36.055 x 14 días		
PJC-00107202-1007	10/05/2013	30/06/2021	1.475.324.604	12%	177.038.952 x 8 años	1.440.890.528	2.916.215.132
					14.753.246 x 1 meses		
					491.283 x 20 días		
PJC-00107202-1009	07/02/2014	30/06/2021	255.031.354	12%	30.603.762 x 7 años	226.380.877	481.412.231
					2.550.314 x 4 meses		
					84.925 x 23 días		

Fuente: Información suministrada por la CMR 2021 y papeles de trabajo 2021

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció diferencias en la liquidación del valor del interés anual, que se detallan a continuación:

Tabla nro. 33. Diferencias liquidación interés de mora

Cifras en pesos

Radicado nro.	Liquidación CMR	Liquidación AGR	Diferencia
PJC-00107202-1001	130.468.961	130.435.365	33.596
PJC-00107202-1007	1.441.392.138	1.440.890.528	501.610
PJC-00107202-1009	226.457.842	226.380.877	76.965

Fuente: reportada Información en el formato F-18 SIREL 2021 y papeles de trabajo 2021

Situación ocasionada por falta de autocontroles en el proceso, que no permiten saber con certeza el valor del crédito ejecutivo cobrado y en consecuencia recaudar valores superiores sin justa causa.

Normatividad. Mediante código RG-RF-01 versión 01 del 25 de junio de 2021, se estableció el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, que tiene la siguiente estructura general:

- Capítulo I Aspectos generales
- Capítulo II Clasificación de la cartera
- Capítulo III Etapas del proceso de cobro
- Capítulo IV Medidas cautelares
- Capítulo V Liquidación de créditos y costas
- Capítulo VI Remate
- Capítulo VII Saneamiento contable
- Capítulo VIII Acuerdos o facilidades de pago
- Capítulo IX De la terminación y archivo del proceso

Procedimiento que se ajustó a lo señalado en los artículos 106 al 123 del Decreto Ley 403 de 2020 y a las reglas de procedimiento para el cobro coactivo de los órganos de control fiscal, señalado en el artículo 107 de la norma antes citada.

Estableció la etapa de cobro persuasivo con una duración no superior a los 90 días y el depósito de los dineros que deben consignarse como resultado de las medidas cautelares (Banco Agrario de Colombia).

Igualmente, que los intereses moratorios antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 403 de 2020 se liquidan al 12% anual (artículo 9 de la ley 68 de 1993); después de la entrada en vigencia, se liquidan a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera (artículo 884 del Código de Comercio).

Términos y condiciones generales para la suscripción de acuerdos de pago, de conformidad con lo señalado en la Resolución Reglamentaria Orgánica 0043 del 21 de septiembre de 2020, expedida por el Contralor General de la República.

Acta de entrega por parte de la CGA. Mediante acta 01 del 16 y 17 de marzo de 2021, la CGA hace entrega de los expedientes de 10 procesos de cobro coactivo por \$2.875.521.441, cuyos títulos ejecutivos son fallos con responsabilidad fiscal.

Información que coincide con la reportada en la rendición de cuenta segundo trimestre vigencia 2021, como se relacionan a continuación:

Tabla nro. 34. Relación de procesos recibidos de la CGA

Cifras en pesos

Nro.	Radicado CMR	Radicado CGA	Valor título ejecutivo	Actuaciones CMR
1	PJC-00107202-1001	F-187-2011	108.272.997	Avoca conocimiento por Resolución 039 del 13/05/2021
2	PJC-00107202-1002	F-205-2011	97.668.049	Avoca conocimiento por Resolución 040 del 13/05/2021
3	PJC-00107202-1003	F-378-2011	16.911.821	Avoca conocimiento por Resolución 041 del 13/05/2021
4	PJC-00107202-1004	F-448-2011	6.680.663	Avoca conocimiento por Resolución 042 del 13/05/2021
5	PJC-00107202-1005	F-090-2012	43.327.051	Avoca conocimiento por Resolución 043 del 13/05/2021
6	PJC-00107202-1006	F-323-2012	28.046.911	Avoca conocimiento por Resolución 044 del 13/05/2021
7	PJC-00107202-1007	F-431-2013	1.475.324.604	Avoca conocimiento por Resolución 045 del 13/05/2021
8	PJC-00107202-1008	F-443-2013	53.985.533	Avoca conocimiento por Resolución 046 del 13/05/2021
9	PJC-00107202-1009	F-008-2014	255.031.354	Avoca conocimiento por Resolución 047 del 13/05/2021
10	PJC-00107202-1010	F-057-2015	790.272.458	Avoca conocimiento por Resolución 048 del 13/05/2021
Total			2.875.521.441	

Fuente: Información reportada en el acta 01 del 16 -17 de marzo/2021 y en el formato F18 SIREL 2021

Posteriormente, mediante oficio 2021100010129 del 05 de agosto de 2021, la CGA entregó tres procesos de cobro coactivo por \$8.732.543, originados por multas de PASF, relacionados a continuación:

Tabla nro. 35. Procesos cobro coactivo generados por multas

Cifras en pesos

Nro.	Radicado CGA	Valor título ejecutivo	Estado reportado por CGA
1	M-043-2014	6.715.791	Opera la pérdida de fuerza ejecutoria desde el 15/06/2019
2	M-050-2016	1.305.600	Acuerdo de pago incumplido y ordena seguir adelante con la ejecución
3	M-038-2021	711.152	En etapa persuasiva
Total		8.732.543	

Fuente: Información suministrada por la CMR 2021

Arrojando un total de 13 procesos coactivos por \$2.884.253.984, los cuales deben ser reportados en la rendición de cuenta del tercer trimestre 2021.

3.7.4 Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal

En el formato F19 reportó cinco procesos y fueron revisados cuatro, que corresponde al 80% en cantidad.

Tabla nro. 36. Muestra proceso administrativo sancionatorio fiscal

Cifras en pesos

Nro. Proceso	Fecha ocurrencia los hechos	Fecha auto de imputación de cargos	Estado del proceso
PAS 00107202-1001	14/02/2018	03/10/2019	Sanción de multa por 711.152.
PAS 00107202-1009	30/12/2018	08/02/2021	Sanción de multa por 1.537.233
PAS 00107202-1010	28/02/2018	12/02/2021	Sanción de multa por 1.295.545.
PAS 00107202-1011	17/12/2018	12/02/2021	Sanción de multa por 925.389

Fuente: reportada Información en el formato F-19 SIREL 2021

El criterio de selección fue procesos en riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria.

La muestra fue evaluada en su totalidad, hasta la etapa en la cual se encontraban los mismos, arrojando los siguientes resultados:

Tabla nro. 37. Expedientes revisados vigencia 2021

Nro. Proceso	Actuaciones procesales
PAS 00107202-1001	Apertura y formulación de cargos mediante auto 658 del 03/10/2019 por CGA. Mediante resolución 202050000659 del 28/02/2020-impone sanción de multa por \$711.152. La CMR mediante oficio del 09/07/2021 traslada para cobro coactivo el título ejecutivo. Posteriormente, la CGA mediante oficio 2021100010129 del 05/08/2021 lo remite como proceso coactivo con radicado M-038-2021 en etapa de cobro persuasivo.
PAS 00107202-1009	Por acta 2021100000707 del 01/02/2021 adelanta averiguaciones previas y apertura y formulación de cargos mediante auto 068 del 08/02/2021 por CGA. La CMR mediante Resolución 057 del 13/05/2021 avoca conocimiento del proceso. Por oficio CF07-11-025 del 21/07/2021 se cierra etapa probatoria y ordena traslado por 10 días para presentar alegatos. Mediante Resolución 067 del 18/08/2021 impone sanción de multa por \$1.537.233.
PAS 00107202-1010	Por acta 2021100000862 del 02/02/2021 adelanta averiguaciones previas y apertura y formulación de cargos mediante auto 118 del 12/02/2021 por CGA. La CMR mediante Resolución 058 del 13/05/2021 avoca conocimiento del proceso. Por oficio CF07-11-015 del 16/07/2021 se cierra etapa probatoria y ordena traslado por 10 días para presentar alegatos.

Nro. Proceso	Actuaciones procesales
PAS 00107202-1011	Mediante Resolución 065 del 13/08/2021 impone sanción de multa por \$1.295.545. Por acta 2021100000982 del 04/02/2021 adelanta averiguaciones previas y apertura y formulación de cargos mediante auto 119 del 12/02/2021 por CGA. La CMR mediante Resolución 059 del 13/05/2021 avoca conocimiento del proceso. Diligencia de notificación personal del auto de apertura y formulación de cargos el 08/06/2021. Por oficio CF07-11-014 del 16/07/2021 se cierra etapa probatoria y ordena traslado por 10 días para presentar alegatos. Mediante Resolución 066 del 13/08/2021 impone sanción de multa por \$915.389.

Fuente: información remitida por la CMR y papeles de trabajo 2021

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció gestión en el impulso y trámite de los procesos que fueron recibidos en riesgo de operar la caducidad de la facultad sancionatoria (100% terminados con decisión de multa), consagrada en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011-CPACA.

Normatividad. Mediante Resolución 062 del 01 de junio de 2021 se delegó las funciones en la Contralora Auxiliar Fiscal, para el trámite y conocimiento de los procesos administrativos sancionatorios que le sean trasladados con ocasión del ejercicio del control fiscal en primera instancia y en segunda instancia, el superior funcional o jerárquico, según el caso. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 49A de la Ley 403 de 2020.

Mediante Resolución 063 del 27 de julio de 2021 se implementó el **registro de sanciones administrativas fiscales** en la CMR y en el artículo segundo señaló que el área de comunicaciones debe generar un espacio en la página web institucional, para registrar y publicar la información relacionada con las sanciones administrativas fiscales (artículo 85 del Decreto Ley 403 de 2020).

Por oficio CF07-008-003 del 02 de agosto de 2021, la CAF certificó que a la fecha no se han registrado sanciones administrativas fiscales.

Igualmente, mediante código PR-RF-01 versión 01 del 25 de junio de 2021, se expidió el Procedimiento Interno del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, que tiene la siguiente estructura general:

1. Objetivo
2. Alcance
3. Definiciones
4. Condiciones generales
5. Descripción del procedimiento
6. Actividades de control

Procedimiento que se ajustó a lo señalado en los artículos 47 al 52 de la Ley 1437 de 2011-CPACA y a los artículos 78 al 88 del Decreto Ley 403 de 2020.

Señaló dos actividades de control: verificar los soportes de la solicitud de inicio de actuación administrativa a través del oficio devolución y la verificación de la debida notificación de los investigados por medio de la constancia de notificación.

Sin embargo, se evidenció una situación en las formas de dar inicio al PASF (ver observación 3.7.2.3).

Acta de entrega por parte de la CGA. Mediante acta 01 del 16 de marzo de 2021, la CGA entregó siete solicitudes de inicio de actuación administrativa sancionatoria y los expedientes de cinco procesos administrativos sancionatorios (el PAS-166-2019 con decisión de multa por \$711.152 y el traslado a cobro coactivo el 05/02/2021).

Información que coincidió con la reportada en la rendición de cuenta segundo trimestre vigencia 2021, como se relacionan a continuación:

Tabla nro. 38. Relación procesos recibidos por la CGA y rendidos en el formato F19 vigencia 2021

Nro.	Radicado PAS CGA	Radicado CMR	Actuaciones CMR
1	166-2019	PAS 00107202-1001	Multa por \$711.152. Traslado a coactiva el 05/02/2021 por CGA
2	042-2021	PAS-00107202-1009	Avoca conocimiento mediante Resolución 057 del 13/05/2021.
3	068-2021	PAS 00107202-1010	Avoca conocimiento mediante Resolución 058 del 13/05/2021.
4	069-2021	PAS 00107202-1011	Avoca conocimiento mediante Resolución 059 del 13/05/2021.
5	072-2021	PAS-00107202-1012	Avoca conocimiento mediante Resolución 060 del 13/05/2021.

Fuente: Información reportada en el formato F19 SIREL 2020 e información de la CMR 2021

Tabla nro. 39. Solicitudes de actuaciones administrativas

Nro.	Radicado oficina CGA	Radicado CMR	Actuaciones CMR
1	047-2020	PAS-00107202-1002	Acta de averiguaciones preliminares 001 del 25/06/2021.
2	5266-2020	PAS-00107202-1003	Acta de averiguaciones preliminares 003 del 09/07/2021.
3	5470-2020	PAS-00107202-1004	Acta de averiguaciones preliminares 005 del 09/07/2021.
4	5540-2020	PAS-00107202-1005	Acta de averiguaciones preliminares 004 del 09/07/2021.
5	5545-2020	PAS-00107202-1006	Acta de averiguaciones preliminares 002 del 28/06/2021.
6	057-2020	PAS-00107202-1007	Acta de averiguaciones preliminares del 12/02/2021 por CGA. Oficio de solicitud de las pruebas decretadas a la CGA el 09/06/2021 y respuesta del 08/07/2021. Pendiente de emitir auto de apertura y formulación de cargos por la CMR.
7	0119-2020	PAS-00107202-1008	Acta de averiguaciones preliminares del 02/02/2021 por CGA Oficio de solicitud de las pruebas decretadas a la CGA el 09/06/2021 y respuesta del 08/07/2021. Pendiente de emitir auto de apertura y formulación de cargos por la CMR.

Fuente: Información reportada en el acta 01 del 16 -17 de marzo/2021 e información de la CMR 2021

3.8 Plan Estratégico Institucional PEI – 2021

El PEI diseñado para la vigencia 2022 - 2024, presentó 3 líneas estratégicas, que fueron verificadas en su cumplimiento y efectividad, mediante la aplicación de técnicas documentales y físicas como se muestra en la siguiente tabla:

tabla nro. 40. Evaluación del Plan Estratégico Institucional 2022 - 2024.

Línea estratégica	Objetivo institucional	Seguimiento AGR	Calificación %
Control con Responsabilidad fiscal	1. Identificar los sujetos de control y puntos de control en la entidad territorial y realizar el proceso de capacitación.	Se evidencia que la CMR identificó y modificó en dos la lista de sujetos y puntos de control fiscal por medio de los siguientes actos administrativos: Resolución 005 del 4 de febrero de 2021, Resolución 027 del 2 de marzo de 2021 y Resolución 066 del 10 de junio de 2021.	100
	2. Crear y fortalecer el proceso de vigilancia y control fiscal en el Municipio de Rionegro, con énfasis en sostenibilidad ambiental del Municipio.	Se observa en la revisión de la cuenta de la Contraloría la inclusión de entidades que presentan impacto ambiental para su evaluación. formato F-22 Subformato Sujetos Ambientales	100
	3. Crear y fortalecer el proceso de responsabilidad fiscal, sancionatorio y jurisdicción coactiva para la adecuada protección de los recursos públicos.	Los procesos fiscales (RF, JC y PASF) fueron recibidos el 15 y 16 de marzo de 2021. A la fecha han avocado el conocimiento del 100% de los procesos recibidos, actuaciones procesales e implementación de los procedimientos internos para cada uno de ellos.	50
	4. Verificar la gestión realizada por los administradores de las diferentes entidades objeto de control fiscal en el Municipio.	No evaluado por encontrarse en proceso levantamiento y adopción de la GAT y normatividad relacionada para la ejecución de auditorías de gestión.	N/E
	5. Realizar un control fiscal a la gestión ambiental sostenible determinando el cumplimiento de la normatividad.	No evaluado por encontrarse en proceso levantamiento y adopción de la GAT y normatividad relacionada para la ejecución de auditorías ambientales.	N/E
	6. Fijar al interior de la entidad un control fiscal micro y macro de la función fiscalizadora de la entidad, como parte del proceso de evaluación y seguimiento según la normatividad vigente.	Se evidencia que la CMR ha estructurado su actividad misional con la adopción de procesos y procedimientos para la evaluación de sus sujetos y puntos de control. Resolución nro. 021 del 19 de febrero de 2021 de adopción de la nueva GAT y Resolución nro. 022 del 19 de febrero de 2021 de aprobación del Plan de Vigilancia y Control Territorial PVCT.	80
Participación Ciudadana	1. Realizar y ejecutar el plan de participación ciudadana en donde se articule la participación	Se evidencia la elaboración de un plan de promoción para la participación ciudadana y la adopción	85

Línea estratégica	Objetivo institucional	Seguimiento AGR	Calificación %
	ciudadana en el ejercicio del control social.	de un Plan Anticorrupción, así como, se observa que la Entidad ha realizado algunas actividades que incluyen a la ciudadanía.	
	2. Implementar un plan de comunicaciones que permita el acceso a la información por parte de la ciudadanía de forma incluyente, transparente y oportuna.	La página web se encuentra habilitada para consulta ciudadana, sin embargo se deja observación porque no se está utilizando la sección de transparencia.	50%
	3. Generar alianzas estratégicas para la consolidación de la cultura de control social y cuidado de lo público.	Expiden certificación de no generar alianzas estratégicas con la Academia.	0
	4. Establecer programas de capacitación a los sujetos de control que permitan prevenir la pérdida de recursos públicos.	Se evidencia que la entidad programó y tuvo acercamientos de este tipo con la ciudadanía para capacitarla y fomentar su participación como veedores.	85
	5. Fomentar acciones y mecanismos de control social y de participación ciudadana a los sujetos de control mediante capacitación a grupos de interés.	Se evidencia que la Entidad programó y tuvo acercamientos de este tipo con la ciudadanía para capacitarla y fomentar su participación como veedores.	85
Gestión Administrativa, tecnológica e innovación	1. Modificación del acuerdo 018 de 2020 con la incorporación de personal operativo requerido para el funcionamiento de la entidad. (TH)	Se evidencia la modificación del Acuerdo 018 del 30 de septiembre de 2020 por medio del Acuerdo 013 del 30 de abril de 2021	100
	2. Crear procesos institucionales sólidos y de alta calidad que permita una ágil y oportuna toma de decisiones. (MIPG CI)	Se observa la construcción de procesos y procedimientos, el desarrollo de formatos de calidad, la implementación de los mismos y la aplicación de controles a los procesos de la CMR	95
	3. Dejar a 31 de diciembre de 2021 una entidad con desarrollo técnico y tecnológico, con sistemas de información acorde a las necesidades de la entidad. (PETI GT)	Se evidencio la compra de equipos por valor de \$144.651.534 e implementación del software contable, presupuestal y tesorería, el plan anual de adquisiciones para modernización presupuesto \$240.190.127.	60
	4. Realizar y ejecutar el Plan Estratégico de Tecnología de la Información (PETI).	La verificación de la ejecución del plan se cumplió con la adquisición de tecnología, no obstante, no fue posible verificar los requerimientos tecnológicos, lo cual deberá ser objeto de revisión en el próximo ejercicio auditor.	40
	5. Diseñar, implementar y desarrollar el plan de capacitación interna y externa de la entidad. (TH)	Se observan inconsistencias en el desarrollo de las actividades de capacitación a los funcionarios de la Entidad	25

Línea estratégica	Objetivo institucional	Seguimiento AGR	Calificación %
	6. Crear y documentar los procesos y procedimientos de la entidad. (MIPG CI)	Se observa la construcción de procesos y procedimientos, el desarrollo de formatos de calidad, la implementación de los mismos y la aplicación de controles a los procesos de la CMR	95
Total			56.44

Fuente: Elaboración propia

3.9 Proceso Control Interno

3.9.1 Hallazgo administrativo, por deficiencias en el Sistema de Control Interno-proceso financiero.

La Oficina de Control Interno evaluó el proceso de auditoría financiera, encontrando riesgos altos en la evaluación y durante el semestre no fueron corregidos.

- La entidad no cuenta con políticas contables.
- En los procedimientos no se encuentran definidos claramente los roles de los funcionarios (responsabilidades individuales) que intervienen en el proceso.
- Las conciliaciones de tesorería y caja menor son realizadas por los mismos funcionarios que realizan las operaciones, existiendo un alto riesgo en el control de los recursos.
- Dentro de la muestra analizada se encontró que un mismo funcionario autoriza y/o elabora liquidación de contratos, acta, orden y comprobante de pago y tiene acceso a las cuentas bancarias para la realización del pago, de igual forma realiza la conciliación.
- Además, de las observaciones del presente informe.

Por lo anterior, evidenció el incumplimiento del artículo 4 literal b) de la Ley 87 de 1993, debido a la falta de implementación de políticas para el proceso contable, pudiéndose materializar posibles riesgos.

3.10 Beneficios del Control fiscal

Proceso contable. Dentro de los beneficios al control fiscal se encontró que revisados los datos del RIT estos estaban desactualizados en los datos de dirección y teléfono, en la presente auditoría la información fue corregida y presentado nuevamente el documento encontrándolo correcto.

Las notas a los estados financieros no se encontraban en la página web, una vez se informó fueron publicadas con fecha 12 de agosto 2021.

Proceso jurisdicción coactiva. Mediante auto 046 del 03 de septiembre de 2021, se realizó la corrección de la liquidación y actualización del crédito ejecutivo en el

proceso con radicado JC-00107202-1010, por cuanto los intereses de mora debían cobrarse a partir del 30 de diciembre de 2014 y quedó de la siguiente manera:

Capital	\$790.272.458
Interés de mora	\$616.412.517
Total	\$1.406.684.975

3.11 Inconsistencias en la rendición de la cuenta.

Formato F-7 Gastos

- Error en el diligenciamiento de los traslados presupuestales los cuales fueron incluidos en las columnas de reducción y adiciones.
- Por la utilización errada del rubro de publicidad 2.1.02.02.13 Impresos y Publicaciones.

Formato F-15 Participación Ciudadana.

- Incluir en la rendición del segundo trimestre de 2021 las peticiones relacionadas a continuación:

2021051301	2021050702	2021050401
------------	------------	------------

3.11.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de cuenta segundo trimestre 2021.

Aceptados los argumentos de contradicción.

4. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 41. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>3.1.1 Observación administrativa, por error en el nombre de la entidad en el Registro Único Tributario RUT.</p> <p>La entidad presentó el Registro Único Tributario expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el cual se encontró que el nombre se diligenció como “Contraloría Municipio de Rionegro” que no coincide con el asignado en el Acuerdo 018 de 2020, autorizado como “Contraloría Municipal de Rionegro”, omitiendo lo mencionado en el artículo 555-2 del Estatuto Tributario y los artículos 8 y 11 del Decreto 2460 de 2013.</p> <p>Lo anterior se presentó por falta de verificación al momento de realizar la inscripción de la información. Por ser este un mecanismo que permite identificar, clasificar a las entidades y sus responsabilidades, al contener errores afecta la calidad y oportunidad de la información frente a las entidades del estado y los usuarios de la información, además de lo anterior se podría ver inmersa en una posible sanción de que trata el artículo 658-3 parágrafo 4 del Estatuto Tributario.</p> <p>Si bien la entidad se encuentra realizando las diligencias para el cambio, a la fecha de la presente auditoría no se evidenció la actualización correspondiente.</p>	<p>La entidad no presentó argumentos de contradicción.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>3.1.2 Observación administrativa, por no tener implementadas las políticas contables.</p> <p>La entidad no cuenta actualmente con las políticas contables, las cuales tienen como objetivo direccionar el proceso contable para la preparación y presentación de los Estados Financieros, lo que no se encuentra acorde con el numeral 4.1 capítulo VI Marco Normativo para Entidades del Gobierno según Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, además de lo relacionado en la Resolución 193 de 2016 en el numeral 3.1 identificación de factores de riesgo – ítem 2 de las políticas contables y las actividades de control interno para gestionar el riesgo ítem 3.2.4 Manual de políticas contables, procedimientos y funciones.</p> <p>Lo anterior se presentó por inobservancia de la norma y por inconvenientes en la implementación de procedimientos y manuales, teniendo en cuenta que la entidad inició operaciones.</p> <p>Por lo anterior, no se pudo determinar que la información financiera estuviera preparada bajo bases y reglas uniformes para emitir estados financieros.</p>	<p>La entidad no presentó argumentos de contradicción.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>3.1.3 Observación administrativa, por error en la información contenida en las notas a los estados financieros.</p> <p>Verificadas las cifras contenidas en las notas a los estados financieros a 30 de junio de 2021, en la nota 10 Ingresos, se encontró que la entidad informó el valor de \$2.100.000.000, que correspondería a lo que debía recibir por transferencias, lo anterior no corresponde teniendo en cuenta que el cálculo es por \$1.760.000.000, según Resolución 034 del 18 de febrero de 2021, expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro.</p> <p>Situación que no está acorde con el punto 3.3.1 Controles asociados al cumplimiento del Marco Normativo, etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión del riesgo de índole contable, el ítem 39 de la Resolución 193 de 2016.</p> <p>Lo anterior, se presentó por falta de verificación de la información, afectando la calidad de la misma, presentada a las partes interesadas, la cual es fundamental para el control ciudadano.</p>	<p>La entidad aclaró en las Notas a los Estados Financieros de julio de 2021, en la Nota 10. Ingresos el error de transcripción, se redactó la siguiente nota “El valor total de ingresos por concepto de transferencia del orden territorial a</p>
<p><i>Una vez verificada la información contable de los Estados Financieros a junio 30 de 2021 en relación con el ingreso que se debía haber percibido por concepto de transferencia del orden municipal para cubrir los gastos de funcionamiento, se puede evidenciar que existió un error en</i></p>	<p>La entidad aclaró en las Notas a los Estados Financieros de julio de 2021, en la Nota 10. Ingresos el error de transcripción, se redactó la siguiente nota “El valor total de ingresos por concepto de transferencia del orden territorial a</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>la transcripción del valor por el profesional universitario; se informó en las notas a los estados financieros (Nota 10 Ingresos), un valor de \$2.100.000.000, siendo el valor real \$1.760.000.000 según lo estipulado en la Resolución 034 del 18 de febrero de 2021.</p> <p>Se realiza aclaración del hecho sucedido en las notas a los estados financieros a julio 31 de 2021, las cuales se encuentran publicadas en la página web de la entidad en el siguiente link: http://www.Contraloriarionegro.gov.co/presupuesto/notas-y-revelaciones-a-los-estados-financieros-a-31 (ver anexo 1 de la carpeta 3.1 proceso contable y tesorería – notas estados financieros a 31 de julio de 2021)</p>	<p>junio 30 de 2021, según lo establecido en la Resolución 034 del 18 de febrero de 2021 debió ser \$2.100.000.000; pero a la fecha solo se han recibido ingresos por este concepto por valor de \$1.400.000.000...”, siendo el valor real de recaudo según lo establecido en la Resolución 034 del 18 de febrero de 2021 a la fecha 30 de junio \$1.760.000.000”.</p> <p>Sin embargo, se vuelve hacer la afirmación que dio lugar a la aclaración y corrección, con el fin de que la entidad adelante acciones de control que le permitan emitir información financiera sin errores.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>3.1.4 Observación administrativa, por no encontrar la publicación en la web de los estados financieros, presupuestales y otros documentos relevantes en la sección destinada a transparencia.</p> <p>Verificada la página web institucional se encontró que, a la fecha de esta auditoría, no se ven reflejados los estados financieros e información presupuestal en la sección de transparencia o un link que remita a los estados financieros publicados en la sección documentos / presupuesto.</p> <p>Lo anterior, incumple con el anexo 2 Resolución MinTIC 1519 del 2020 Estándares de publicación y divulgación de la información, el ítem 2.4.2 Menú de transparencia y acceso a la información pública, situación presentada por posible desconocimiento del manejo de la plataforma habilitada por el gobierno para tal fin.</p> <p>Lo anterior puede generar el riesgo de duplicidad de información, además de dificultar el acceso a la ciudadanía para la realización del control ciudadano.</p>	<p>La entidad realizó la publicación de los estados financieros en la sección de transparencia, al consultar lo correspondiente a los informes presupuestales se encontraron documentos contables, por lo anterior se acepta parcialmente la respuesta de la entidad en lo que corresponde a los Estados Financieros, pero se mantiene lo correspondiente a la sección presupuestal y otros documentos.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p> <p>El hallazgo administrativo quedaría de la siguiente manera:</p> <p>3.1.4 Hallazgo administrativo, por no encontrar la publicación en la web de información presupuestal y otros documentos relevantes en la sección destinada a transparencia.</p> <p>Verificada la página web institucional se encontró que, a la fecha de esta auditoría, no se ven reflejados la información presupuestal en la sección de transparencia o un link que remita ver la información publicada en la sección documentos/presupuesto.</p> <p>Lo anterior, incumple con el anexo 2 Resolución MinTIC 1519 del 2020 Estándares de publicación y divulgación de la información, el ítem 2.4.2 Menú de transparencia y acceso a la información pública, situación presentada por posible desconocimiento</p>
<p>Luego de realizar las gestiones ante el Ministerio de las Tecnologías e Información (MinTic), se logran reflejar los estados financieros e información presupuestal en la sección de transparencia del sitio web de la Contraloría Municipal de Rionegro en la sección de Transparencia. se puede evidenciar la solicitud de cambio en el siguiente enlace: http://www.Contraloriarionegro.gov.co/tema/presupuesto/estados-financieros (ver anexo 2 de la carpeta 3.1 proceso contable y tesorería – publicación estados financieros página web transparencia)</p>	<p>La entidad realizó la publicación de los estados financieros en la sección de transparencia, al consultar lo correspondiente a los informes presupuestales se encontraron documentos contables, por lo anterior se acepta parcialmente la respuesta de la entidad en lo que corresponde a los Estados Financieros, pero se mantiene lo correspondiente a la sección presupuestal y otros documentos.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p> <p>El hallazgo administrativo quedaría de la siguiente manera:</p> <p>3.1.4 Hallazgo administrativo, por no encontrar la publicación en la web de información presupuestal y otros documentos relevantes en la sección destinada a transparencia.</p> <p>Verificada la página web institucional se encontró que, a la fecha de esta auditoría, no se ven reflejados la información presupuestal en la sección de transparencia o un link que remita ver la información publicada en la sección documentos/presupuesto.</p> <p>Lo anterior, incumple con el anexo 2 Resolución MinTIC 1519 del 2020 Estándares de publicación y divulgación de la información, el ítem 2.4.2 Menú de transparencia y acceso a la información pública, situación presentada por posible desconocimiento</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>del manejo de la plataforma habilitada por el gobierno para tal fin.</p> <p>Situación que puede generar el riesgo de duplicidad de información, además de dificultar el acceso a la ciudadanía para la realización del control ciudadano.</p>
<p>3.1.5 Observación administrativa, por la no causación de la cuenta por cobrar por concepto de transferencia del mes de abril 2021.</p> <p>Verificadas las cuentas por cobrar por concepto de transferencia del Municipio del mes de abril 2021 y teniendo en cuenta la Resolución 034 del 18 de febrero de 2021 emitida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro, en la cual “se ordena la transferencia de los recursos apropiados en la vigencia 2021, para el funcionamiento de la Contraloría Municipal” que es soporte para la realización del cobro al Municipio de Rionegro, se encontró que no fue registrada las cuentas por cobrar del mes de abril 2021.</p> <p>Contraviniendo el numeral 5 “Principios de contabilidad pública”, del Marco Conceptual Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno, grupo 13- “Cuentas por cobrar”, además del numeral 2.2 “Etapas del proceso contable” y 3.2.10 registro de la totalidad de las operaciones de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Lo anterior, se pudo presentar por la incorrecta interpretación de la norma y la falta de las políticas contables, generando un alto riesgo en el cobro de las cuotas de fiscalización, como también una subestimación del activo afectando los estados financieros a 30 de junio de 2021.</p>	
<p>Se realiza registro contable N° 15 del día 24 de agosto de 2021, en el cual, se reconoce la totalidad de la cuenta por cobrar por valor de \$2.040.000.000 (DOS MIL CUARENTA MILLONES DE PESOS al Municipio de Rionegro por concepto de transferencia del orden municipal, según la Resolución 034 del 18 de febrero de 2021; emitida por la Secretaría de Hacienda.</p> <p>(ver anexo 3 de la carpeta 3.1 proceso contable y tesorería – registro causación cuenta por cobrar municipio)</p>	<p>La Contraloría en su contradicción informó que realizó el ajuste en agosto de 2021 por la totalidad de la cuenta por cobrar, es decir por \$2.040.000.000, afectando únicamente el mes de agosto 2021 sin tener en cuenta que el registro debería ser cuando se presente el hecho económico, cuando se causa en este caso el derecho, teniendo en cuenta el principio de devengo de que trata la Resolución 167 de 2020 en su numeral 5 literal 39.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>3.1.6 Observación administrativa, por incumplimiento del procedimiento para la adquisición y manejo de bienes y servicios FO-GAF -04 V.01 del 01 de marzo de 2021.</p> <p>La entidad suministró el listado de inventarios de bienes muebles, que no contiene la ubicación, estado actual y el responsable, además, figura un funcionario del nivel directivo como responsable del bien, no se aprecia la asignación del funcionario que actualmente está encargado, de igual manera, el documento no contiene datos, cargo y firma del funcionario responsable que expidió el documento.</p> <p>Incumple con el numeral 5.3 Administración de bienes muebles del procedimiento FO-GAF -04 V.01 del 01 de marzo de 2021 en la actividad “verificar los activos recibidos” y “entrega del bien”.</p> <p>Lo anterior se presentó, por la aplicación incorrecta del procedimiento, afectando el control de los bienes y que pudiere generar posibles riesgos como daño y sustracción de elementos sin lograr identificar el responsable.</p>	
	<p>La entidad no presentó argumentos de contradicción.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>3.1.7 Observación administrativa, por afectar el principio de devengo en el registro de las cotizaciones a entidades administradoras de prima media.</p> <p>Al verificar los gastos de la cuenta 5103 Cotizaciones a entidades administradoras del régimen de prima media – pensión correspondiente al aporte del mes de junio de 2021 que le corresponde a la Contraloría (12%), se identifica una sobrestimación de la cuenta en \$6.900.633, que pertenece a la última quincena de mayo de 2021, evidenciando que no se está causando de manera mensual.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Lo anterior, no se encuentra acorde con el Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las entidades de Gobierno Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones ítem 5 Principio de contabilidad – Devengo.</p> <p>Esto se presentó por la incorrecta interpretación de la norma y la falta de políticas de contabilidad que permitan guiar el proceso contable, afectando el principio de devengo, además de las características cualitativas de representación fiel, comparabilidad y verificabilidad.</p>	
<p><i>Una vez verificada la información del gasto de la cuenta 510306 Cotizaciones a entidades administradoras del régimen de prima media – pensión, con corte a junio 30 de 2021, se detallan los siguientes aspectos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La sobrestimación de la cuenta 510306, si bien no se estaba causando el reconocimiento de la cuenta por pagar 242401 por concepto de Aportes a Fondos Pensionales al mes de mayo de 2021, en el mes de junio se realiza registro contable de reconocimiento de la cuenta por pagar por dicho concepto que se tiene para el mes de julio de 2021, como se muestra en la planilla de aportes PILA.</i> • (...) • (...) 	<p>La Contraloría en su contradicción informó que se causó correctamente los meses de junio y julio de 2021,</p> <p>Se aceptan los argumentos de la entidad, no obstante, la revisión se realizará en posteriores ejercicios auditores, con el fin de determinar la correcta aplicación de la causación.</p> <p>Se retira la observación administrativa.</p>
<p>3.2.1 Observación administrativa, por no incluir la modificación del Plan Anual de Adquisiciones-PAA en el PAC.</p>	
<p>Verificadas las apropiaciones definitivas a junio 31 de 2021 se determinó que los siguientes rubros presentaron diferencias frente al total del PAA. (ver tabla nro. 3).</p> <p>Lo anterior, por no estar acorde con lo señalado en el Decreto 1510 de 2013 y se presentó posiblemente por falta de control y seguimiento por parte del responsable del proceso.</p> <p>Siendo este una herramienta de planeación para las entidades estatales al no encontrarse actualizado, se puede incurrir en imprecisiones en la planeación y ejecución frente a los planes y proyectos de la entidad.</p> <p>De otra parte, los traslados presupuestales fueron aprobados mediante Resolución 059 del 21 mayo de 2021 y fueron incluidos en el sistema presupuestal.</p> <p>Frente al estado en que se encuentran los procedimientos para el proceso presupuestal, se evidenció que implementó el procedimiento denominado “Administración y ejecución y control del presupuesto” con código PR-GAF versión 01 del 25 de junio de 2021, que es coherente para el desarrollo de las actividades.</p>	
	<p>La entidad no presentó argumentos de contradicción.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>3.3.1 Observación administrativa, por publicar inoportunamente el Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP I y en la página web institucional.</p>	
<p>Revisado el Plan Anual de Adquisiciones se evidenció que fue aprobado con Resolución 007 del 4 de marzo de 2021 y publicado en la página web institucional el 27 de julio de 2021 ilegible y en la plataforma del SECOP I el 4 de agosto de 2021, se certificó por la vigilada mediante el oficio CN01-08-021 del 13 de agosto de 2021.</p> <p>Lo anterior, se evidenció que fue publicado inoportunamente como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, que debe ser a más tardar el 31 de enero de cada año, no obstante, por ser una entidad recién creado, es considerable que la elaboración y aprobación sea posterior a la fecha que indica la norma, pero no es de recibo, que su publicación en la página institucional, hubiese sido a los tres meses y 23 días y en el SECOP I a los cinco meses, tiempo después de haberse aprobado el Plan Anual de Adquisiciones.</p> <p>La CMR no cumplió con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, como tampoco con lo consagrado en el numeral 2.2 del manual de contratación 2021 y lo ordenado en el numeral tercero de la Resolución 007 de 2021 de la entidad, afectando el principio de publicidad de que está revestida la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política), así como el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior, causado por la inobservancia de los principios de transparencia y publicidad, lo que podría dificultar el acceso oportuno a la información por parte de los que elaboraron los estudios previos, situación que denota</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
falta de control y rigurosidad en las actuaciones administrativas, el acceso a información oportuna y temprana para los posibles proveedores potenciales de la Contraloría, así como al control social.	
	La entidad no presentó argumentos de contradicción. La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo .
<p>3.3.2 Observación administrativa, por no encontrarse incluidos los estudios previos en el Plan Anual Adquisiciones, los contratos entre febrero e inicios de marzo de 2021.</p>	
<p>Una vez analizado el Plan Anual de Adquisiciones (PAA), se evidenció que la contratación referente a los contratos de prestación de servicios modalidad directa, realizados en el mes de febrero y principio de marzo de esta anualidad, no se encontró incluido el PAA ya que fue adoptado el 4 de marzo de 2021.</p> <p>De lo anterior, se puede inferir que la Contraloría incurre en una deficiente planeación de la contratación, conllevando a que se pueda materializar el riesgo de pérdida de los recursos públicos y vulnerando el principio de planeación de la contratación estatal, como se observa en estos contratos: (ver tabla nro. 6).</p> <p>De lo anterior se colige que incurrió en la vulneración del principio de planeación, es por ello que el Consejo de Estado en fallo con radicación número 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489), cuyo M.P., es la doctora RUTH STELLA CORREA PALACIO ha manifestado que: (ver cita textual).</p> <p>Lo anterior, conlleva que la contratación posiblemente resulte innecesaria para el cumplimiento de los deberes misionales de la entidad, vulnerándose los artículos 209 y 339 de la Carta Política; el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y lo establecido en el inciso final del numeral 2.1 manual de contratación de 2021 de la CMR.</p> <p>La indebida planeación genera una alta probabilidad de materialización de un riesgo de gestión que puede traducirse en consecuencias que afectan la realización efectiva de objetivos, de negocios contractuales pactados, del cumplimiento de la misión legal e institucional y además, puede desencadenar en falta de racionalización, organización y coherencia de las decisiones que implican ejecución de recursos públicos.</p>	
<p><i>Al respecto se señala que la Contraloría Municipal de Rionegro entró en funcionamiento luego de la posesión de la Contraloría Municipal elegida por el Concejo Municipal el día 28 de enero de 2021, fecha en la que inició la planeación de la Entidad a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales otorgados por la Constitución Política y la Ley.</i></p> <p><i>Resulta importante señalar que la estructuración de la Entidad, requería del apoyo técnico de un grupo de profesionales que apoyaran la consolidación de los procesos administrativos, financieros y misionales, que permitieran la puesta en marcha y el adecuado funcionamiento de la Entidad; razón por la cual, se tuvo la necesidad de contratar profesionales en la modalidad de prestación de servicios, que adelantaran entre otros asuntos, la expedición del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2021, pues de no haberse efectuado estas contrataciones, resultaba imposible llevar a efecto el cumplimiento de los objetivos misionales ya referidos.</i></p> <p><i>Ahora bien, no es cierto que la Entidad haya incurrido en una deficiente planeación de la contratación, pues la contratación referida en la “tabla nro. 6. Contratos entre febrero y marzo de 2021”, están sustentados técnica, jurídica y financieramente en el análisis del sector y análisis del riesgo que se encuentran incorporados en los Estudios Previos de cada contrato y debidamente publicados en las plataformas Secop 1 y SIA – Observa.</i></p> <p><i>Es importante señalar que mediante Acta de Comité de Contratación No. 001 de fecha 4 de febrero de 2021, se aprobó la suscripción de estos contratos, y la justificación</i></p>	<p>Se analizaron los argumentos y soportes allegados en la contradicción lo cual no desvirtúan la observación.</p> <p>Como se indicó en el cuerpo del informe preliminar el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) fue aprobado con la Resolución 007 del 4 de marzo de 2021, no encontrándose incluido en los estudios previos en la contratación de prestación de servicios (14) modalidad directa, realizados en el mes de febrero y principio de marzo de esta anualidad.</p> <p>Al respecto, es importante citar lo que Colombia Compra Eficiente ha definido, que el Plan Anual de Adquisiciones es el instrumento de planeación de la actividad de compras para (i) facilitar a las Entidades Estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios, y (ii) para diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del Proceso de Contratación, es decir, que todo gasto deberá previamente estar en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA), el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios identificando con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), que pretenden adquirir durante el año y se establecerá en los estudios previos la necesidad con sus especificaciones e identificando el bien y servicio que se pretende contratar y así no se incurra en una indebida planeación.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>de las necesidades de cada contrato quedaron sustentadas en los estudios previos, indicando que, “para llevar a buen puerto las metas trazadas y cumplir los objetivos propuestos por la entidad, teniendo en cuenta que no se cuenta con el personal de planta suficiente que permita atender el cabal cumplimiento de las funciones y obligaciones que constitucional y legalmente le asisten a la entidad; resulta necesario contar con los profesionales que apoyen e impulsen la puesta en marcha de la Entidad.” Adicionalmente, tal y como la misma AGR señala, se cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal previos a la suscripción y elaboración de los registros presupuestales, lo que a la vez denota una adecuada y eficiente planeación de la contratación referida.</i></p> <p><i>(ver anexo 1 de la carpeta 3.3 proceso de contratación – acta de comité de contratación 001 de 4 de febrero de 2021) Así las cosas, se desvirtúa lo expuesto por la AGR, en el sentido de indicar que la contratación podría resultar innecesaria por la falta de planeación, pues como se ha indicado, la contratación del personal profesional de apoyo de los meses de febrero e inicios de marzo, cuenta con disponibilidad presupuestal, se justificó su necesidad y se abordaron los aspectos técnicos, económicos y jurídicos en los respectivos estudios previos.</i></p> <p><i>En consecuencia, su celebración resultaba indispensable y necesaria para la adecuada puesta en marcha, funcionamiento y posicionamiento de la Entidad.</i></p> <p><i>Respetuosamente, cabe anotar que el término “posiblemente”, empleado por la AGR, no tiene la calidad de certeza, ni mucho menos se acerca a un criterio objetivo de violación al ordenamiento jurídico constitucional, legal o reglamentario, es decir, no viola los artículos 209 y 309 Constitucionales, ni el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, ni el numeral 2.1 del manual de contratación de la CMR.</i></p> <p><i>Está demostrado que los estudios previos acompañados del principio de planeación con la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal, en la realidad si los llevo a efecto la CMR.</i></p>	<p>La no realización previa de la elaboración y aprobación del Plan Anual de Adquisiciones genera una alta probabilidad de materialización de un riesgo de gestión, que puede traducirse en consecuencias que afectan la realización efectiva de objetivos, de negocios contractuales pactados, del cumplimiento de la misión legal e institucional y además, puede desencadenar en falta de racionalización, organización y coherencia de las decisiones que implican la ejecución de recursos públicos.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>3.3.3 Observación administrativa, por deficiencias en la justificación de los precios del mercado en el proceso contractual y análisis del sector económico en los contratos CMR-007-2021 y CMR-020-2021.</p> <p>En el contrato de prestación de servicios CMR-007-2021, se verificó que la modalidad de la contratación seleccionada es correcta.</p> <p>Sin embargo, no se cumplió con el requisito de efectuar un estudio del sector en la ciudad, determinando los precios de mercado para este tipo de inmueble, que permitiera identificar las condiciones en que se debía ofrecer el arrendamiento por parte de la compañía arrendadora, tampoco se observó que se hubieran analizados los riesgos para establecer las medidas necesarias, para garantizar que el principio de selección objetiva no fuera vulnerado, con ocasión de la selección del arrendador.</p> <p>Ahora bien, una vez escogida la modalidad de contratación directa, se debe realizar el estudio previo del sector que le permita identificar las condiciones en que se ofrece el arrendamiento, analizar los riesgos de la contratación y sobre todo, garantizar el principio de selección objetiva del arrendador. Además, como lo expresa Colombia Compra Eficiente, se deben definir “procedimientos competitivos que los interesados deban seguir para celebrar la contratación directa con quien ofrezca las mejores condiciones en términos de valor del canon, plazo y condiciones patrimoniales del arrendatario”, entre otras.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Con respecto al contrato CMR 007-2021 se señala que, la Entidad si cumplió con el deber de analizar el sector en la ciudad, para lo cual se visitaron personalmente 4 inmuebles que satisficieran la necesidad de la Entidad y sobre los cuales se cuenta con la respectiva cotización archivada en el expediente físico. (ver anexo 2 – de la carpeta 3.3 proceso de contratación – Cotización bien inmueble) Por lo tanto, la Entidad considera que si se determinó y se tuvo claridad con las condiciones en que se debía ofrecer el arrendamiento por parte de la compañía arrendadora, las cuales se encuentran plasmadas en la página tres (3) literal c) de los Estudios previos que señala las especificaciones técnicas mínimas exigidas de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Oficina amplia ubicada en la zona centro del municipio de Rionegro, facilitando la comunicación con los grupos de interés de la Entidad. 2. Condiciones locativas: contar con iluminación natural, luminarias suficientes y en buenas condiciones de funcionamiento, ventilación natural adecuada, pisos, paredes, techos, puertas y ventanas en buenas condiciones, por lo menos una unidad sanitaria en funcionamiento. 3. Servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto y alcantarillado. 4. Las áreas comunes deben contar con servicio de energía. <p>Adicionalmente, se señala que, la Entidad si tuvo en cuenta el análisis del riesgo como se puede observar en la página ocho (8) del estudio previo, se realizó la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible. Así las cosas, la Entidad considera que no se vulneró el principio de selección objetiva teniendo en cuenta que la CMR escogió el bien inmueble que más le favorecía en cuanto al costo, área, y las condiciones locativas requeridas en los estudios previos, y teniendo en cuenta que la propuesta escogida adicionalmente ofrecía: auditorio, cuarto de archivo, espacio de cafetería y cuarto de bodega y un espacio adicional de 16 m2 de área común en el primer piso del edificio. Como se observa en el numeral 6 y 7 de la resolución de adjudicación. (ver anexo 2; 2.1 y 2.2 de la carpeta 3.3 proceso de contratación – Cotización bien inmueble) (ver anexo 3 de la carpeta 3.3 del proceso de contratación – Resolución No. 019 de 2021) Nota aclaratoria: referente al análisis del sector, se ampliará la respuesta en el numeral 3.3.4 toda vez que en este numeral se retoma de manera puntual este aspecto. En cuanto a la verificación de los precios unitarios en el contrato CMR-020-2021 los mismos están relacionados en las cotizaciones presentadas a la CMR y de las consultas hechas en las distintas plataformas digitales. (ver anexo 4; 4.1 y 4.2 de la carpeta 3.3 del proceso de contratación – cotizaciones proceso CMR-020-2021)</p>	<p>Se procede a explicar que en la ejecución del proceso auditor se revisaron los estudios previos del contrato CMR-007-2021 en lo referente del acápite análisis del sector, estudio de mercado, donde se determinó en la observación, que no se cumplió con el requisito de efectuar un estudio del sector en la ciudad donde se requería la necesidad, determinando los precios de mercado para este tipo de inmueble en ciudades distintas. Al respecto se manifestó en la contradicción: “(...) para lo cual se visitaron personalmente 4 inmuebles que satisficieran la necesidad de la Entidad y sobre los cuales se cuenta con la respectiva cotización archivada en el expediente físico. (...), con lo expresado se corrobora que no fue insertado dicha información como se evidencio en los estudios previos, solamente se tomó para el análisis del estudio del mercado el pago de los cánones de arrendamiento de inmuebles por parte de entidades públicas que suscriben contratos con objetos contractuales de similar naturaleza, estableciendo como ponderación para ello, la Contraloría Municipal de Yumbo, Contraloría Municipal de Sincelejo- Sucre, Contraloría General de la República, etc., lo cual indica que la visita y las cotizaciones a los cuatro inmuebles que mencionan en sus descargos no se tuvieron en cuenta para fijar el precio del mercado en la ciudad donde se requería la necesidad. Igualmente, hace alusión que se amplía la respuesta en la contradicción que se realizó a la observación 3.3.4, donde claramente se acepta la observación 3.3.3 cuando manifestó: (...) Se concluye que la CMR si realizó el respectivo estudio del mercado de diferentes opciones de inmuebles en la ciudad de Rionegro, y que, si bien no se referenció en los estudios previos (...), por lo anteriormente se determina que no se desvirtúan lo reprochado en el contrato CMR-007-2021 Ahora bien, frente al contrato CMR-020-2021, se analizaron los argumentos y documentos anexos en la respuesta donde se evidenció que no desvirtúa la observación ya que las cotizaciones presentadas a la CMR y las consultas hechas en las distintas plataformas digitales, no se especificaron en la convocatoria, situación que se reprocha al no especificar el valor unitario de los bienes que necesitaban adquirir la entidad, con ello no dio la posibilidad al proponente de dar un precio que permita salvaguardar los dineros públicos. La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>3.3.4 Observación administrativa, por no dar cumplimiento al Decreto 1082 de 2015, en la elaboración de los estudios del sector del arrendador en el contrato CMR-007-2021.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>En los estudios previos del contrato, se observó que, dentro del fundamento legal para la contratación por esta modalidad, se cita lo siguiente:</p> <p>La modalidad de selección de Contratación Directa está fundamentada por el literal I del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1.1., que a la letra señala:</p> <p>(...) Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública. (...). <p>Es precisamente esta norma que sirvió de sustento legal para la contratación directa y que la Contraloría cita, la que se vulneró, como quiera que el análisis del mercado inmobiliario se hizo comparando la contratación con otras entidades en ciudades como Bogotá y Tunja, entre otras, que manejan precios en el mercado diferentes al Municipio de Rionegro, por ser ciudades más grandes y capitales, la comparación solamente se hizo para precios, no se evidenció que se haya hecho un análisis comparativo de diferentes opciones de inmuebles en la ciudad donde debía estar ubicado el inmueble para satisfacer las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, teniendo en cuenta los principios de la contratación estatal.</p> <p>En consecuencia, la entidad presuntamente vulneró lo compilado en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.11, en la elaboración del estudio del sector, inobservando la norma, lo que conllevó a que se escogiera a un contratista sin haber realizado el análisis de las condiciones del mercado inmobiliario, en la ciudad en que está ubicada la Contraloría.</p>	
<p><i>Al respecto se señala que, la CMR si tuvo en cuenta las condiciones del mercado inmobiliario con relación al municipio de Rionegro en el sector denominado “centro” para lo cual como se mencionó en la respuesta anterior, se tuvieron en cuenta las cotizaciones para cuatro inmuebles donde se analiza la ubicación, el Cannon mensual de arrendamiento, el área y el valor del metro cuadrado, como se observa en el numeral octavo de la resolución No. 019 de 10 de febrero de 2021 así: “(tabla en imagen)”.</i></p> <p><i>Ahora bien, respecto a la comparación de la contratación con otras entidades en diferentes ciudades del país, es importante señalar que, la misma fue un marco de referencia para determinar el valor estimado del presupuesto oficial de la contratación en entidades con igual actividad económica, pero que, no fueron objeto para la escogencia del contratista, pues la misma obedeció objetivamente a las muestras comparativas del mercado atendiendo las condiciones técnicas relacionadas en cada propuesta recibida por la Entidad.</i></p> <p><i>Se concluye que la CMR si realizó el respectivo estudio del mercado de diferentes opciones de inmuebles en la ciudad de Rionegro, y que, si bien no se referenció en los estudios previos, el mismo se socializó en el comité de contratación Nro. 001 de fecha cuatro 04 de febrero de 2021 como se observa en la página 2 y adicionalmente quedó plasmado en el acto administrativo según resolución Nro. 019 de 10 de febrero de 2021 que adjudica el contrato.</i></p> <p><i>(ver anexo 2; 2.1 y 2.2 de la carpeta 3.3 proceso de contratación – Cotización bien inmueble) tabla en imagen.</i></p>	<p>Analizados los argumentos no se desvirtúa la observación por cuanto se está aceptando por parte del vigilado al manifestar, que no se referenció en los estudios previos el análisis del sector de las diferentes opciones de inmuebles en la ciudad de Rionegro.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>3.3.5 Observación administrativa, por debilidades en los estudios previos en los contratos CMR-008-2021 y CMR-042-2021.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>En los estudios previos de los contratos evaluados contienen los elementos señalados en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, en los contratos a continuación se observaron las siguientes debilidades: (ver tabla nro. 7).</p> <p>La situación anterior denota presunta falta de control, inobservancia del artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y lo consagrado en los numerales 2.4.5 y 2.4.6 del manual de contratación de la entidad, lo que puede conllevar a adquisiciones de bienes que no estén acordes con la necesidad de la entidad, por no identificar el servicio y no realizar un análisis de riesgo en los estudios previos.</p>	
<p><i>Al respecto se señala que el clasificador de bienes y servicios para el contrato de prestación de servicios CMR-008-2021 no se citó por error humano involuntario. Con relación al análisis del riesgo, en el contrato de prestación de servicios No. CMR-042-2021, se señala que el documento reposa en el expediente físico y ya se subsanó su publicación en el Secop 1.</i></p>	<p>Analizados los argumentos no se desvirtúa la observación, por cuanto se está aceptando en lo manifestado en su respuesta, al indicar que en el contrato CMR-008-2021 fue por error humano involuntario al no citar el clasificador de bienes y servicios y en cuanto al contrato CMR-042-2021 se subsanó el análisis de riesgos en los estudios previos cuando fueron comunicadas las observaciones.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>3.3.6 Observación administrativa, por no suscribir otrosí aclaratorio al otrosí modificatorio nro. 2 en el contrato CMR-020-2021.</p> <p>La CMR no suscribió otrosí a la aclaración que se le realizó al otrosí modificatorio nro. 2 del contrato CMR-020-2021, donde se disminuyó la cantidad de los ítems 1 y 2 (de 10 a 9 de los portátiles y las licencias), situación que cambia las condiciones al modificar en su integridad las obligaciones de estos ítems en el contrato.</p> <p>Lo anterior, contraría los principios de transparencia, economía y responsabilidad a que refieren los artículos 209 de la Constitución Política, numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; 23 a 26 de la Ley 80 de 1993; 3 de la Ley 489 de 1998 y lo establecido en el manual de contratación en el capítulo modificación a los contratos estatales u otrosí.</p> <p>Tal situación, se pudo generar por falta de autocontrol y control interno; poniendo en riesgo los efectos jurídicos y el conocimiento oportuno de la ciudadanía y demás partes interesadas de tal información contractual.</p>	
<p><i>Al respecto se señala que la aclaración del contrato No. CMR-020-2021 se deriva por un error de digitación en el otrosí modificatorio No. 02 respecto de los ítems 1 y 2 correspondientes a la cantidad de los portátiles y las licencias, pasando de diez (10) a nueve (9), razón por la cual, la Entidad no consideró que se debía adelantar un otrosí modificatorio, pues el cambio de estas cantidades no alteraba el valor inicial del contrato por tratarse meramente de un simple error de transcripción, el cual se subsanó, levantando acta aclaratoria que fue publicada bajo el concepto de "otrosí" en el módulo SIA-OBSERVA, teniendo en cuenta que la plataforma no tiene la opción de cargar documentos aclaratorios.</i></p> <p><i>Es importante señalar que los documentos previos que sustentan el otrosí No. 02, como lo son 1. Solicitud de cotización; 2. Solicitud al comité de contratación; 3. Propuesta económica (cotización); 4. Solicitud de adición; y 5. Aceptación de adición; referencian una cantidad de nueve (9) elementos para los ítems 1 y 2, situación que deja entre ver que, a la hora de proyectar el otrosí No. 02 se configuró un error de transcripción en las cantidades realmente requeridas por la Entidad.</i></p> <p><i>Se reitera que la CMR nunca suscribió un tercer otrosí al contrato CMR-020-2021 pues en realidad se trata de una</i></p>	<p>Analizados los argumentos no se desvirtúa la observación, por cuanto se está aceptando al informar que (...) el cambio de estas cantidades no alteraba el valor inicial del contrato por tratarse de un simple error de transcripción, el cual se subsanó, levantando un acta aclaratoria que fue publicada bajo el concepto de "otrosí" en el módulo SIA-OBSERVA (...), pero posteriormente se acepta cuando manifiesta lo siguiente (...) Se reitera que la CMR nunca suscribió un tercer otrosí al contrato CMR-020-2021 pues en realidad se trata de una aclaración al error de transcripción generado en el otrosí modificatorio nro.02 de 2021. (...)</p> <p>Es pertinente aclarar, que la suscripción de un otrosí tiene la capacidad de modificar el contrato en lo que se haya acordado, es decir, que si se modifica esto se integra al contrato principal, al ocurrir lo que se manifestó en sus descargos, que fue por error de transcripción en la cantidad de 10 a 9 elementos de lo que se va adquirir, se evidencia claramente una modificación pues dicha obligación de 10 elementos estaba plasmada en los ítems 1 y 2 del otrosí modificatorio nro. 2 para</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>aclaración al error de transcripción generado en el otrosí modificatorio No. 02 de 2021. (ver anexo 5 de la carpeta 3.3 proceso de contratación – Solicitud cotización al contratista) (ver anexo 6 de la carpeta 3.3 proceso de contratación – cotización propuesta económica) (ver anexo 7 de la carpeta 3.3 proceso de contratación – solicitud de contratación al comité de contratación) (ver anexo 8 de la carpeta 3.3 proceso de contratación – solicitud de adición al contrato) (ver anexo 9 de la carpeta 3.3 proceso de contratación – aceptación de adición)</i></p>	<p>lo cual, para el contratista era de obligatorio cumplimiento. Por consiguiente, al surgir cambio en la numeración de los elementos adquirir sea por error de transcripción, efectivamente se debe dar una aclaración, pero este se tenía que solicitar y ser aprobado por el Comité de Contratación, como lo establece el manual de contratación de la entidad y mediante otrosí para que se incorpore al contrato principal y así mismo quedará inmerso en el contrato y se conforma una sola obligación entre las partes exigible al contratista. La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>3.3.7 Observación administrativa, por la no existencia de la solicitud de la adición y prórroga y las actas del comité de contratación del otrosí modificatorio nro. 2 y la aclaración del contrato CMR-020-2021.</p> <p><i>En el Otrosí modificatorio nro. 2, se estableció en las condiciones numeral 5 lo siguiente: (...) Que se envió solicitud de adición al comité de contratación de la CMR el día 24 de junio de 2021, y luego de estudiar y analizar la solicitud y los soportes presentados, mediante acta JR03-01-009-009 del 25 de junio de 2021, aprueba esta solicitud (...), lo anterior se solicitó al Jefe de Control Interno mediante correo electrónico del 24 de agosto de esta anualidad, enviando respuesta con la certificación del Jefe de la Oficina Jurídica el 25 de agosto de 2021. En la respuesta se anunció que se adjuntaba el acta JR03-01-009, pero esto no se anexo, incurriendo con ello que no se pueda evidenciar con certeza que efectivamente existe documento suscrito por el contratista y supervisor, si se realizó Comité de Contratación donde se sustentó el análisis del respaldo técnico y financiero del otrosí del modificatorio nro. 2 y tampoco existe ante esa instancia soporte para realizar la aclaración al modificatorio nro. 2 que no se elevó a otrosí y tampoco se publicó en el SECOP I. La falta de dicho anexo que no se entregó a la AGR, obstaculizó en la etapa de ejecución al proceso auditor generando incertidumbre de la certeza de las reuniones realizadas ante el Comité de Contratación. Lo anterior evidencia falta de control e inobservancia del literal h y k del artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020 lo que posiblemente podría darse inicio a un proceso administrativo sancionatorio fiscal, por no cumplir con lo anunciado en un documento público generando con ello en la obstaculización del proceso auditor.</i></p>	
<p><i>De conformidad con lo anterior, nos permitimos comunicar que el documento de solicitud de adición, <u>si existe</u>, al igual que los documentos mencionados en la respuesta anterior, como lo son solicitud al comité de contratación, solicitud de cotización al contratista y solicitud de adición al contratista, para los cuales se adjuntan como documentos anexos: (ver anexo 5 de la carpeta 3.3 proceso de contratación – Solicitud cotización al contratista) (ver anexo 6 de la carpeta 3.3 proceso de contratación – cotización propuesta económica) (ver anexo 7 de la carpeta 3.3 proceso de contratación – solicitud de contratación al comité de contratación) (ver anexo 8 de la carpeta 3.3 proceso de contratación – solicitud de adición al contrato) (ver anexo 9 de la carpeta 3.3 proceso de contratación – aceptación de adición) Sin embargo, identificamos que la fecha del 24 de junio enunciada, no corresponde a la fecha correcta, en virtud de un error involuntario de digitación, toda vez que, dicha solicitud elevada al Comité de Contratación fue allegada el día 25 de junio de 2021, teniendo en cuenta que fue este el día en el que se realizó reunión de dicho comité y se aprobó su respectiva adición.</i></p>	<p>Se aceptan parcialmente los argumentos esgrimidos por la Contraloría, en cuanto a los soportes que anexaron en la respuesta de la contradicción, verificando que sí se realizó la solicitud ante el Comité de Contratación de la entidad referente a la adición que se estableció en el otrosí modificatorio nro. 2. No obstante, de lo anterior se aceptó por la CMR, que existió un error involuntario de digitación de la fecha en que se convocó el Comité de Contratación en dicho acto administrativo, lo anterior no se pudo evidenciar en la etapa de ejecución por no haberse entregado el documento oportunamente. Se revisó el documento solicitado y entregado en esta contradicción, el cual es el acta JR03-01-009 del 25 de junio de 2021, donde claramente se observó que se realizó el análisis jurídico, técnico y financiero de la adición al contrato del otrosí del modificatorio nro. 2, por lo tanto, se modificará en el informe con respecto a esta observación retirando lo referente a este tema.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>(ver anexo 10 de la carpeta 3.3 proceso de contratación – acta de comité de contratación No. 009 de 25 de junio de 2021)</p> <p>Así mismo remito en esta respuesta el pantallazo de los correos los cuales confirman que las solicitudes al contratista, fueron realizadas en su momento oportuno previas a la reunión de comité de contratación. Información y tabla en imagen.</p>	<p>Ahora, en cuanto a la no existencia de solicitud y justificación de la aclaración al otrosí modificatorio nro.2, no se expresó nada al respecto, ni tampoco se adjuntó documento alguno en la respuesta de contradicción.</p> <p>Por consiguiente, se modifica y se configura Hallazgo Administrativo, por la no existencia de la solicitud y el acta del Comité de Contratación de la aclaración al otrosí modificatorio nro.2 del contrato CMR-020-2021.</p>
<p>3.3.8 Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento en lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010 en el contrato CMR-046.2021</p> <p>En la muestra seleccionada se evidenció que en el contrato CMR 046-2021 está encaminado a ejecutar actividades de acuerdo a lo consagrado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, tal y como se estableció en los estudios previos, es decir debía ser desarrollada exclusivamente para los servidores públicos y sujetos de control, no obstante, se pudo evidenciar que al suscribir el objeto del contrato se incluyó además para la capacitación a: “(...) LA COMUNIDAD Y DEMÁS POBLACIÓN QUE SEA DEFENDIDA POR LA ENTIDAD (...)”, situación que va en contravía con lo que establece la normatividad señalada anteriormente.</p> <p>En el desarrollo de las obligaciones pactadas y ejecutadas por el contratista, se evidenció que asistieron en total 15 personas, de las cuales 5 funcionarios del nivel directivo de la CMR y 10 particulares.</p> <p>Lo anterior, denota que no se cumplió con la normatividad al incluir particulares ya que desde los estudios previos se estableció que eran para los funcionarios y sujetos de control, por consiguiente la gestión contractual desarrollada por la Contraloría auditada, no suplió en su totalidad a los servidores públicos de las áreas misionales de la entidad, lo que permite deducir, que no estuvo acorde con los principios de la función administrativa, no logrando impactar de forma positiva la gestión misional de la entidad, lo anterior lo que hace referencia a la primera capacitación programada y ejecutada en el PIC en el contrato en mención.</p> <p>Situación generada por la inobservancia del artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, el artículo 209 de la Constitución Política y el principio de responsabilidad de la contratación estatal dispuesto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, vulnerando lo contemplado en los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por cuanto no cumple con el deber legal que tiene la entidad de darle aplicación estricta a los contenidos normativos para la buena marcha de la administración y cumplir con los fines esenciales del Estado.</p> <p>Lo anterior, demuestra falta de control, en la aplicación de la norma, lo que podría generar una eventual pérdida de los recursos públicos, al destinar recursos de capacitación para beneficio a particulares y no dar la oportunidad a servidores de la CMR, que participen de estas actividades específicas de capacitación en pro de desarrollar sus competencias y funciones relacionadas con el control fiscal.</p>	
<p>Teniendo en cuenta la observación anterior me permito manifestar que la entidad en ningún momento ha capacitado particulares, de las 15 personas certificadas 5 son funcionarios adscritos a la planta de cargos de la entidad y las otras 8 corresponden a los contratistas cuyo vínculo con la Contraloría Municipal de Rionegro es un contrato de prestación de servicios así: (ver tabla)</p> <p>Se tuvo en cuenta a los contratistas de la Entidad toda vez que era necesario reforzar y complementar las capacidades cognitivas y técnicas de las personas que están prestando sus servicios a nombre de la CMR, siendo este un proceso necesario para la garantía de la gestión pública al mejoramiento institucional y a las demandas de la sociedad.</p> <p>Ahora bien, es importante señalar que mediante Concepto 88701 de 2020 el Departamento Administrativo de la Función Pública cita la Circular Externa Número 100-010 del 21 de noviembre de 2014 expedida por la misma corporación en el sentido de señalar que:</p>	<p>No se acepta los argumentos expuestos de la contradicción, en el entendido que la primera capacitación desarrollada en el contrato CMR-046-2021 fue recibida solamente por cinco servidores públicos, no todos los que se encontraban vinculados, no se evidenció en la revisión de la carpeta contractual y en los documentos allegados en la ejecución del proceso auditor, que se hubiese invitado a los sujetos de control, los cuales si podrían haber participado en la capacitación como está establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.</p> <p>Ahora bien, es importante precisar que de los diez (10) contratista que se relacionó en el cuadro en los argumentos de defensa identificados con el número 050, 051, 052, 053, 055 de esta anualidad, la fecha del contrato fue el 1 de julio de 2021, es decir, que cuando se inició la capacitación, el 28 de junio de 2021, aún no eran contratistas y los</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																								
<p>“Las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, dado que no tienen la calidad de servidores públicos, no son beneficiarios de programas de capacitación o de educación formal. <u>No obstante, podrán asistir a las actividades que imparta directamente la entidad, que tengan como finalidad la difusión de temas transversales de interés para el desempeño institucional.</u>” Negrita subrayada fuera del texto.</p> <p>Para finalizar se aclara que, la CMR cuando refiere en el objeto contractual a: “LA COMUNIDAD Y DEMÁS POBLACIÓN QUE SEA DEFENDIDA POR LA ENTIDAD” se está refiriendo justamente a los contratistas que prestan sus servicios a la Contraloría Municipal de Rionegro, las veedurías ciudadanas y a los sujetos de control que intervienen en los temas transversales que son de interés para el desempeño institucional.</p> <p>Teniendo en cuenta que las veedurías ciudadanas son un apoyo fundamental para la CMR en la medida que apoyan el control y la vigilancia sobre la gestión pública de los sujetos de control resultaba indispensable que las mismas fueran parte de la capacitación.</p> <p>Se concluye que la CMR no está destinando recursos públicos para capacitación de terceros en beneficio de particulares, pues como se señala, el objeto contractual está dirigido única y exclusivamente para atender la capacitación de los funcionarios de la CMR, sus contratistas, las veedurías ciudadanas y los sujetos y puntos de control quienes de una u otra manera aportan al desempeño misional institucional.</p>	<p>contratos identificado con el número 026 y 037 se les culminó el contrato el 30 de junio de 2021, no siendo estos adicionados, es decir eran excontratistas, sin embargo. fueron certificados en la capacitación así:</p> <table border="1" data-bbox="878 443 1382 827"> <thead> <tr> <th>Contrato</th> <th>Fecha de acta de inicio</th> <th>Sin vinculación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CMR-050-2021</td> <td>01/07/2021</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>CMR-051-2021</td> <td>01/07/2021</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>CMR-052-2021</td> <td>01/07/2021</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>CMR-053-2021</td> <td>01/07/2021</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>CMR-055-2021</td> <td>01/07/2021</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>CMR-037-2021</td> <td>11/05/2021</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>CMR-026-2021</td> <td>27/04/2021</td> <td>X</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que revisado la etapa precontractual desde los estudios previos del contrato CMR-046-2021 se estipuló en las necesidades de la capacitación en lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, determinando la CMR así: “(...) Por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal” en su artículo 4 consagra que las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control. (...)”, es decir, que debe darle estricto cumplimiento a la aplicación a los contenidos normativos.</p> <p>La entidad señaló en su escrito, el concepto 88701 de 2020 del Departamento de la Función Pública en lo referente a lo que hace referencia a la Circular Externa Número <u>100-010</u> del 21 de noviembre de 2014, a través de la cual este Departamento Administrativo se pronunció (...) Las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, dado que no tienen la calidad de servidores públicos, no son beneficiarios de programas de capacitación o de educación formal. <u>No obstante, podrán asistir a las actividades que imparta directamente la entidad, que tengan como finalidad la difusión de temas transversales de interés para el desempeño institucional.</u> Negrita subrayada fuera de texto (...)”</p> <p>Lo anterior, es importante analizarlo en todo su contexto, pues no se puede traer a colación citas parcializadas, se debe traer a la discusión todo el contexto es decir en su integridad el concepto así: “(...) Los recursos con que cuente la administración para capacitación deberán atender las necesidades establecidas en los planes institucionales de capacitación.</p>	Contrato	Fecha de acta de inicio	Sin vinculación	CMR-050-2021	01/07/2021	X	CMR-051-2021	01/07/2021	X	CMR-052-2021	01/07/2021	X	CMR-053-2021	01/07/2021	X	CMR-055-2021	01/07/2021	X	CMR-037-2021	11/05/2021	X	CMR-026-2021	27/04/2021	X
Contrato	Fecha de acta de inicio	Sin vinculación																							
CMR-050-2021	01/07/2021	X																							
CMR-051-2021	01/07/2021	X																							
CMR-052-2021	01/07/2021	X																							
CMR-053-2021	01/07/2021	X																							
CMR-055-2021	01/07/2021	X																							
CMR-037-2021	11/05/2021	X																							
CMR-026-2021	27/04/2021	X																							

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>ARTÍCULO 2.2.9.2. Finalidad. Los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia.</p> <p>En consecuencia, atendiendo a la normatividad vigente en materia de capacitación para los servidores públicos, contenida en los Decretos <u>1567</u> de 1998 y <u>1083</u> de 2015, el sistema de capacitación contenido en las mismas aplica a los empleados públicos, y no es extensivo a las personas vinculadas mediante un contrato, toda vez que éstos no ostentan dicha calidad. (...)</p> <p>Igualmente, el concepto es muy determinante cuando se citó lo siguiente: “(...) Por todo lo anterior, se concluye que, las personas que estén vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, <u>no son destinatarios de los programas de capacitación; sin embargo, estos de forma facultativa, podrán asistir a las actividades que agende la entidad, relacionadas con el desempeño institucional; caso en el cual, será cada contratista el que disponga y asuma de todo lo necesario para participar en dichas actividades, sin que sea posible imponer a la entidad, la obligación de reconocer y pagar rubro alguno por tal concepto.</u>(...)” lo subrayado fuera del texto.</p> <p>Sin embargo, al leer lo que cito la entidad y el contexto del concepto referenciado, se extrae con total claridad que no se hace alusión a lo consagrado en artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, citando el concepto otras normas, porque en el caso que nos ocupa aplica exclusivamente a las Contralorías Territoriales, lo cual deberán destinar como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control, no obstante de lo anterior, no se cumplió con el impacto de la capacitación, pues solo se entregó a cinco servidores públicos de la CMR no a su totalidad de los servidores públicos, tres contratistas y siete particulares, sin haber tenido en cuenta a los sujetos de control frente al tema tan relevante como era la “NUEVA GUIA DE AUDITORIA TERRITORIAL EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES –ISSAI-GAT-VERSIÓN 2.1”, programada en el Plan institucional de Capacitación–PIC.</p> <p>Ahora bien, frente a la conducta disciplinaria se evidenció una afectación al deber funcional, por cuanto no se cumplió con el deber legal que tiene la entidad de darle aplicación estricta a los contenidos normativos del artículo 4 de la Ley 1416 de 2010 y cumplir así con los fines esenciales del Estado, al no destinar, en este caso, el 2% a todos los servidores públicos y sujetos de control, de la capacitación realizada en la ejecución del contrato</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>en mención. Lo que podría afectar la buena marcha de la administración, en la ejecución de los programas contemplados en el Plan de Capacitaciones, cuyo objetivo es para mejorar las competencias laborales necesarias para el desempeño de todos los servidores públicos de la CMR y fortalecer los conocimientos del control fiscal a los sujetos de control.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria.</p>
<p>3.3.9 Observación administrativa, por no publicación de los documentos contractuales en el SECOP I.</p> <p>La CMR no publicó los siguientes documentos en el SECOP I, como lo señala la norma: (ver tabla nro. 12).</p> <p>No se evidenció en el SECOP I, la publicación de lo relacionado en la tabla anterior, esto es contrario a los principios de publicidad y transparencia de los documentos contractuales a que refieren los artículos 209 de la Constitución Política, numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; 23 y 24 de la Ley 80 de 1993; 3 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 1.5 del manual de contratación de 2021 de la entidad.</p> <p>Tal situación se pudo generar por falta de autocontrol y control interno, que puso en riesgo el conocimiento oportuno de la ciudadanía y demás partes interesadas de tal información contractual.</p>	
<p><i>Teniendo en cuenta la observación anterior la entidad manifiesta que si realizo las respectivas publicaciones así: (ver tabla sin número).</i></p> <p><i>La anterior información se puede corroborar ingresando a la plataforma Secop.</i></p>	<p>En el proceso de ejecución de la auditoría, se verificó la publicidad y transparencia de los documentos contractuales, al no evidenciarse la publicación en el SECOP I, se describió los contratos los cuales no se pudieron ubicar en forma visible para el conocimiento oportuno de la ciudadanía y demás partes interesadas.</p> <p>De tal información contractual, la CMR manifiesta en su escrito que se encuentran inmersos en los contratos las acta de inicio y en los estudios previos esta también inmersos los análisis del sector, situación que no se observa así en la plataforma, generando lo anterior falta de autocontrol y seguimiento de control interno al verificar cuando se sube los documentos que hacen parte de los contratos estos se encuentre en forma visible para su consulta, así se encuentran actualmente en el SECOP I:</p> <p>CMR-020-2021 – En el SECOP I solo se observó un documento aclaratorio, no se evidencia publicación del otrosí de aclaración al otrosí modificatorio nro. 2, pues este no se realizó, como se aceptó en la respuesta a la observación 3.3.6 cuando se manifestó lo siguiente (...) Se reitera que la CMR nunca suscribió un tercer otrosí al contrato CMR-020-2021 pues en realidad se trata de una aclaración al error de transcripción generado en el otrosí modificatorio nro. 02 de 2021. (...)</p> <p>CMR-031-2021</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																		
	<p>Documentos del Proceso</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="950 338 1219 453">Nombre</th> <th data-bbox="1219 338 1406 453">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="950 470 1219 497">Contrato</td> <td data-bbox="1219 470 1406 497">MINUTA DEL CONTRATO</td> </tr> <tr> <td data-bbox="950 522 1219 550">Documento del Proceso</td> <td data-bbox="1219 522 1406 550">ESTUDIOS PREVIOS</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente SECOP I</p> <p>CMR-036-2021</p> <p>Documentos del Proceso</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="963 688 1232 804">Nombre</th> <th data-bbox="1232 688 1419 804">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="963 821 1232 848">Contrato</td> <td data-bbox="1232 821 1419 848">CONTRATC</td> </tr> <tr> <td data-bbox="963 873 1232 900">Documento del Proceso</td> <td data-bbox="1232 873 1419 900">ESTUDIOS PREVIOS</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente SECOP I</p> <p>CMR-037-2021</p> <p>Documentos del Proceso</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="940 1031 1226 1146">Nombre</th> <th data-bbox="1226 1031 1412 1146">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="940 1163 1226 1190">Contrato</td> <td data-bbox="1226 1163 1412 1190">CONTRATO</td> </tr> <tr> <td data-bbox="940 1215 1226 1243">Documento del Proceso</td> <td data-bbox="1226 1215 1412 1243">ESTUDIOS PREVIOS</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente SECOP I</p> <p>CMR-041-2021, Se publicó el acta de inicio en el proceso de ejecución de la auditoría, es decir el 6 de septiembre de 2021.</p>	Nombre	Descripción	Contrato	MINUTA DEL CONTRATO	Documento del Proceso	ESTUDIOS PREVIOS	Nombre	Descripción	Contrato	CONTRATC	Documento del Proceso	ESTUDIOS PREVIOS	Nombre	Descripción	Contrato	CONTRATO	Documento del Proceso	ESTUDIOS PREVIOS
Nombre	Descripción																		
Contrato	MINUTA DEL CONTRATO																		
Documento del Proceso	ESTUDIOS PREVIOS																		
Nombre	Descripción																		
Contrato	CONTRATC																		
Documento del Proceso	ESTUDIOS PREVIOS																		
Nombre	Descripción																		
Contrato	CONTRATO																		
Documento del Proceso	ESTUDIOS PREVIOS																		

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																		
	<p>documentos del Proceso</p> <table border="1" data-bbox="906 327 1419 926"> <thead> <tr> <th data-bbox="906 327 1208 453">Nombre</th> <th data-bbox="1208 327 1419 453">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="906 453 1208 516"><u>Documento Adicional</u></td> <td data-bbox="1208 453 1419 516">ACTA DE INICIO</td> </tr> <tr> <td data-bbox="906 516 1208 579"><u>Documento Adicional</u></td> <td data-bbox="1208 516 1419 579">CRP</td> </tr> <tr> <td data-bbox="906 579 1208 642"><u>Contrato</u></td> <td data-bbox="1208 579 1419 642">CONTRATO</td> </tr> <tr> <td data-bbox="906 642 1208 705"><u>Documento del Proceso</u></td> <td data-bbox="1208 642 1419 705">CRP</td> </tr> <tr> <td data-bbox="906 705 1208 768"><u>Documento del Proceso</u></td> <td data-bbox="1208 705 1419 768">MATRIZ DE RIESGOS</td> </tr> <tr> <td data-bbox="906 768 1208 831"><u>Documento del Proceso</u></td> <td data-bbox="1208 768 1419 831">ESTUDIOS PREVIOS</td> </tr> <tr> <td data-bbox="906 831 1208 894"><u>Documento del Proceso</u></td> <td data-bbox="1208 831 1419 894">ANALISIS DEL SECTOR</td> </tr> <tr> <td data-bbox="906 894 1208 926"><u>Documento del Proceso</u></td> <td data-bbox="1208 894 1419 926">CDP</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="935 932 1094 953">Fuente SECOP I</p> <p data-bbox="867 963 1406 1079">Con respecto a los contratos CMR-010-2021, se retira del informe por evidenciarse su publicación. La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>	Nombre	Descripción	<u>Documento Adicional</u>	ACTA DE INICIO	<u>Documento Adicional</u>	CRP	<u>Contrato</u>	CONTRATO	<u>Documento del Proceso</u>	CRP	<u>Documento del Proceso</u>	MATRIZ DE RIESGOS	<u>Documento del Proceso</u>	ESTUDIOS PREVIOS	<u>Documento del Proceso</u>	ANALISIS DEL SECTOR	<u>Documento del Proceso</u>	CDP
Nombre	Descripción																		
<u>Documento Adicional</u>	ACTA DE INICIO																		
<u>Documento Adicional</u>	CRP																		
<u>Contrato</u>	CONTRATO																		
<u>Documento del Proceso</u>	CRP																		
<u>Documento del Proceso</u>	MATRIZ DE RIESGOS																		
<u>Documento del Proceso</u>	ESTUDIOS PREVIOS																		
<u>Documento del Proceso</u>	ANALISIS DEL SECTOR																		
<u>Documento del Proceso</u>	CDP																		
<p data-bbox="217 1098 1406 1150">3.3.10 Observación administrativa, por publicación extemporánea de documentos contractuales en el SECOP I.</p> <p data-bbox="211 1161 1390 1188"><i>La CMR no publicó dentro de los tres días que señala la norma, los siguientes documentos: (ver table nro. 13).</i></p> <p data-bbox="211 1199 1406 1335">En los contratos relacionados en la tabla anterior, se evidenció el incumplimiento del deber legal de publicar en el SECOP I, algunos documentos contractuales, vulnerando el principio de transparencia de la contratación estatal y lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 1.5 del manual de contratación de 2021 de la Contraloría auditada.</p> <p data-bbox="211 1346 1406 1419">Lo anterior se genera por presunta falta de observancia de la normatividad contractual, generando que la ciudadanía no pueda acceder a la información de los procesos contractuales, hecho que impide su control y participación.</p>	<p data-bbox="867 1440 1406 1556">La Contraloría aceptó que por error involuntario se omitió la publicación de documentos contractuales. La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>																		
<p data-bbox="211 1461 846 1535"><i>Por error involuntario, en los documentos citados, se omitió la publicidad de estos. Una vez se detectó la inconsistencia, se subsanó su publicidad.</i></p> <p data-bbox="217 1577 1406 1629">3.3.11 Observación administrativa, por no presentar los informes de las actividades realizadas en los contratos</p> <p data-bbox="211 1640 1406 1724">En todos los contratos auditados no se evidencio informe de actividades de los contratistas para presentar la cuenta de cobro donde se describen en forma pormenorizada, detallada y completa las actividades desarrolladas para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos.</p> <p data-bbox="211 1734 1406 1829">Se observó, que solamente se tiene como soporte el formato identificado “INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN” donde se relaciona las actividades y los soportes de las mismas, firmado por el supervisor y firmando como “(...) 4 DECLARACIÓN JURAMENTADA (...)” por el contratista, situación que no permite evidenciar un informe realizado por los contratista que sirva de soporte para la supervisión en la construcción y</p>																			

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>el seguimiento, para evidenciar la coherencia entre el informe del contratista y el informe de la supervisión sobre las actividades ejecutadas y presentadas.</p> <p>Lo descrito contradice lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación de la entidad, situación que se pudo causar por falta de puntos de control en los procedimientos internos y falta de seguimiento del supervisor, poniendo en riesgo los recursos destinados a pagar al contratista y la insatisfacción de la necesidad para la cual fue contratado.</p>	
<p><i>Al respecto señalamos que la CMR si exigió a sus contratistas el informe donde detallaran las actividades realizadas para cada periodo de ejecución contractual y las mismas se encuentran plasmadas dentro del formato FO-GAF-10</i></p> <p><i>Resulta importante señalar que, para la fecha, la Entidad manejaba un solo formato donde se plasmaban las actividades desarrolladas por el contratista el cual era socializado de manera conjunta con el supervisor, que a su vez avalaba el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.</i></p> <p><i>Ahora bien, se aclara que para la fecha 02 de agosto de 2021, la Entidad desarrolló una acción de mejora en el proceso de elaboración de informes para presentación de pago, en el cual se consideró necesario expedir el formato No FO-GAF-19 donde se detallara la trazabilidad de las actividades de los contratistas con sus respectivas evidencias.</i></p> <p><i>Se concluye que la Entidad si considera que existe un informe de actividades el cual se encuentra en cada expediente contractual publicados en la plataforma SIA-OBSERVA.</i></p>	<p>La Contraloría aceptó la observación, evidenciándose acciones de mejora en el proceso de elaboración de informes para presentación de pago, creando el formato FO-GAF-19 desde el 2 de agosto de 2021, donde informan que se detalla la trazabilidad de las actividades de los contratistas con sus respectivas evidencias, no se anexo dicho formato para ser evaluado.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>3.4.1.1 Observación administrativa, por ausencia de documentos en la desvinculación de funcionarios.</p> <p>La Contraloría para el periodo auditado, realizó siete nombramientos ordinarios y dos desvinculaciones, se evidenció ausencia de documentos en el retiro de los siguientes funcionarios: (ver tabla nro. 15).</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de Protección Social.</p> <p>Dicha situación se presentó por inobservancia de las actividades propias de los procesos de selección y retiro de funcionarios en el sector público y de la normatividad vigente, lo que conlleva a verse inmersa la entidad en futuras reclamaciones por enfermedad profesional, toda vez que no contó con la información de valoración y registro de las condiciones de salud en las que los funcionarios salieron de la entidad.</p>	
	<p>La entidad no presentó argumentos de contradicción.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>3.7.2.1 Observación administrativa, por procesos en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.</p> <p>Partiendo de la información rendida en la cuenta del primer semestre de 2021 y los expedientes revisados, se evidenció que siete procesos por \$3.410.396.593 iniciados en las vigencias 2016 y 2017, aún continúan en la etapa de investigación, es decir, con auto de apertura. (ver tabla nro. 21).</p> <p>Procesos que después de tres años continúan en la primera etapa de investigación y se encuentran en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.</p> <p>Es cierto que dicha situación viene por debilidades en el impulso y trámite por parte de la CGA, pero también es cierto, que la CMR debe continuar y adelantar en menos de dos años las otras etapas procesales, para tomar la decisión que en derecho corresponda, en cumplimiento de la normatividad vigente y evitar la ocurrencia de dicho fenómeno jurídico.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y al principio de celeridad, consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-CPACA.</p> <p>La falta de control tiene en riesgo de que se configure la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos antes relacionados, que llevan más de tres años en trámite, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.</p>	
<p><i>Conforme a esta observación se informa que desde la Contraloría Municipal de Rionegro se está tramitando los procesos en mención respetando cada una de sus etapas procesales, para lo cual la CMR priorizara estos procesos más antiguos resaltando que ejercerán las acciones que en derecho corresponde, así como también se recalca que la inactividad de este proceso deriva desde la CGA.</i></p>	<p>La Contraloría aceptó la observación, por cuanto manifestó que priorizará los procesos más antiguos, para tomar la decisión que en derecho corresponda.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>3.7.2.2 Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria, por actuaciones procesales adelantadas por funcionaria sin competencia.</p> <p><i>En el proceso con código de reserva RFO-07 uno de los presuntos responsables es el actual Contralor Municipal encargado, razón por la cual, la CAF se declaró impedida aduciendo razones de imparcialidad, objetividad y transparencia (oficio CF07-11-001 del 22 de abril de 2021). Mediante Resolución 045 del 29 de abril de 2021 se aceptó el impedimento y no se designó la funcionaria ad-hoc para conocer el proceso en primera instancia. Sin embargo, posteriormente adelantó actuaciones procesales que se detallan a continuación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Mediante Resolución 012 del 12 de mayo de 2021 avocó conocimiento del proceso y asignó nuevo radicado. Decisión comunicada a través de correo certificado y correos electrónicos. - Citaciones a diligencia de versión libre el 31 de mayo de 2021 y 08 de junio de 2021 y diligencia de versión libre del 21 de junio de 2021. <p><i>Las actuaciones adelantadas por la funcionaria sin competencia atentan contra los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-CPACA</i></p> <p><i>Igualmente, el actuar después de haber sido aceptado el impedimento y en consecuencia ser retirado del impulso y trámite del proceso, genera inobservancia de lo señalado en el numeral 46 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, por cuanto afecta los principios, que rigen la administración pública, de imparcialidad, objetividad y transparencia y por consiguiente el buen funcionamiento del Estado.</i></p> <p><i>Dicha situación fue ocasionada por debilidades en el control y seguimiento, que genera actuaciones procesales con vicios de nulidad.</i></p>	
<p><i>Respecto esta observación 3.7.2.2 lo primero que se debe de tener en cuenta, es que la contraloría fiscal una vez realizada la verificación de conformidad con la Ley 591 de 2005 y levantados los términos conforme la resolución 048 de 2021 de la contraloría municipal de Rionegro, en aras de garantizar la celeridad de los procesos recibidos y en atención que los términos nuevamente comenzaron a correr, implementó las acciones pertinentes con el fin de darle continuidad a los mismos.</i></p> <p><i>El día 12 de mayo del 2021 se procedió a emitir por parte de la contraloría fiscal las resoluciones avocando conocimiento de todos los procesos fiscales recibidos por la CGA y desde ese mismo momento se estableció un plan que permitiera tramitar los procesos, teniendo en cuenta cada una de las etapas en que se encontraban estos, ya sean ordinarios o verbales para proceder a evacuar las etapas restantes.</i></p> <p><i>En segundo lugar, es importante resaltar que para la época de los hechos en la dependencia auxiliar fiscal solo se contaba con una abogada de apoyo jurídico para el trámite de 38 procesos de responsabilidad fiscal, 10 coactivos y 12 sancionatorios es decir eran 60 expedientes que debían tramitarse y ejercer acciones con los mismos, debido a que los términos se habían reactivado y que varios coactivos y</i></p>	<p>Son de recibo los argumentos de contradicción y soportes presentados por la entidad.</p> <p>Lo anterior, en razón a que las evidencias presentadas en el derecho de contradicción (anexo nro. 1 mensaje de WhatsApp al número 321 343 50 94 y carpeta 3.7 procesos fiscales, conversaciones WhatsApp) permiten concluir que la funcionaria impedida para tramitar el proceso con código de reserva RFO-07, comunicó de esta situación e impartió instrucciones al abogado sustanciador, para no surtir actuaciones en razón al impedimento existente.</p> <p>Ahora bien, las diligencias fueron recibidas por los abogados sustanciadores diferentes a quien se encontraba impedida.</p> <p>Adicional a lo anterior, debemos tener en cuenta que la CMR recibió los procesos fiscales en el mes de marzo de 2021, tal como consta en el acta nro. 01 del 16 y 17/03/2021 y se encuentran en el proceso de conocimiento y organización de los mismos por parte de los abogados de apoyo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>fiscales están en riesgo de prescripción, sumando que como contraloría nueva estábamos implementando otras actividades conjuntamente como por ejemplo el procedimiento de responsabilidad fiscal, procedimiento administrativo sancionatorio y Reglamento interno de cartera.</p> <p>(...) en el (anexo No. 1) del presente escrito (vía mensaje de WhatsApp al número 321 343 50 94).</p> <p>(ver anexo 1 de la carpeta 3.7 procesos fiscales – conversaciones WhatsApp)</p> <p>(...)</p> <p>(ver anexo 1 de la carpeta 3.7 procesos fiscales – conversaciones WhatsApp)</p> <p>(...)</p> <p>(ver anexo 4 de la carpeta 3.7 procesos fiscales – Oficio CF-07-05-065)</p> <p>Me permito también informar que el señor Contralor al momento de declararse impedido remitió a la procuraduría dicho impedimento para lo de rigor, y que mediante correo electrónico de fecha 03 de junio del presente año Diego Antonio Duque Morales de la Procuraduría Provincial de Rionegro informa que los procesos se remitieron por competencia mediante Auto 0492-2021 a la procuraduría Regional de Antioquia para lo cual estamos en espera que se haga el nombramiento del Contralor Ad. hoc. (...)</p>	<p>Por lo anterior, se retira la observación administrativa con presunta connotación disciplinaria.</p>
<p>3.7.2.3 Observación administrativa, por falencias en la elaboración de los procedimientos internos del proceso de responsabilidad fiscal y proceso administrativo sancionatorio fiscal.</p> <p>La CMR mediante código PR-RF-01 versión 01 del 25 de junio de 2021 y código PR-RF-01 versión 01 del 16 de junio de 2021, estableció el procedimiento interno del proceso de responsabilidad y del proceso administrativo sancionatorio fiscal, respectivamente.</p> <p>A continuación, se relacionan las situaciones evidenciadas en dichos procedimientos internos: (ver tabla nro. 24).</p> <p>Los procedimientos son elementos técnicos y administrativos que fortalecen el sistema de control interno de las entidades.</p> <p>Inobservancia del parágrafo único del artículo 1 de la Ley 87 de 1993, que señala que el control interno se expresará a través de procedimientos, generando presuntas debilidades de control y seguimiento.</p>	
	<p>La entidad no presentó argumentos de contradicción.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>3.7.3.1 Observación administrativa, por diferencias en la actualización del crédito ejecutivo.</p> <p>En el 100% de los procesos coactivos revisados, se ordenó la actualización del crédito con corte al 30 de junio de 2021 y partiendo de la fecha de ejecutoria del respectivo fallo con responsabilidad. Los intereses moratorios fueron liquidados al 12% anual, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923.</p> <p>La AGR procedió a realizar la liquidación con la tasa de interés del 12% anual y meses de 30 días, arrojando el siguiente resultado: (ver tabla nro. 32).</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció diferencias en la liquidación del valor del interés anual, que se detallan a continuación: (ver tabla nro. 33).</p> <p>Situación ocasionada por falta de autocontroles en el proceso, que no permiten saber con certeza el valor del crédito ejecutivo cobrado y en consecuencia recaudar valores superiores sin justa causa</p>	
<p>Respecto a la observación 3.7.3.1 por diferencias en la actualización del crédito ejecutivo de los siguientes procesos: (ver tabla de liquidación).</p> <p>Se da claridad en los siguientes términos:</p> <p>Se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923 al momento de liquidar los intereses moratorios</p>	<p>No se aceptan los argumentos de contradicción de la entidad.</p> <p>Nuevamente es verificado la información remitida inicialmente en la etapa de ejecución y se observó lo siguiente:</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>desde el momento en que se hizo exigible el título y lo dispuesto en los artículos 86 y 89 del Código administrativo y de lo contencioso administrativo. (...)</p> <p>(...).</p> <p>- Respecto al primero caso el 29 de abril de 2011 se desató el grado de consulta, el 01 de junio se fijó edicto para notificar y el 15 de junio de 2011 de desfijó, por lo tanto el título quedó ejecutoriado el 16 de junio de 2011, momento desde el cual se empezó a contar los interés moratorios sin embargo la AGR empezó a liquidar los intereses moratorios desde el 17 de junio de 2011 es por ello que se evidencia una diferencia de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$33.596).</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>- Finalmente, lo que corresponde al caso cuarto (4), con una diferencia de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$85.349.426). se pudo evidenciar que se incurrió en un error humano e involuntario al liquidar los intereses desde una fecha que no corresponde, pues al verificar la tabla liquidatorio se observó que la liquidación de realizó con fecha inicial del 14 de febrero de 2014 siendo la correcta la fecha desde el 30 de diciembre de 2014. Es por lo anterior que para subsanar el yerro se expidió el auto No 046 del 3 de septiembre de 2021 que corrige liquidación de crédito por error aritmético conforme lo dispone el artículo 286 del Código General del proceso aplicable por analogía, toda vez que, dicho error surgió de un cálculo meramente aritmético pues la operación ha sido erróneamente realizada y en consecuencia su corrección se limita a efectuar adecuadamente la operación aritmética correspondiente, la cual será debidamente notificada el interesado/ejecutado, subsanando así el error reflejado en la parte resolutive del auto 035 del 30 de junio de 2021.(...)</p>	<p>JC-00107202-1001. En el auto 026 del 30/06/2021 se señaló como fecha de inicio de interés moratorio el 16/06/2011.</p> <p>DEUDOR: CARLOS LOTERO BETANCUR C.C. 71.631650. FECHA INICIO DE INTERES MORATORIOS: 16 de junio de 2011 FECHA CORTE DE LIQUIDACIÓN: 30 de junio de 2021 TASA INTERÉS DE MORA APLICADA A LA FECHA DE LA LIQUIDACIÓN: EL 12 % ANUAL estipulado en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923.</p> <p>JC-00107202-1007. En el auto 032 del 30/06/2021 se señaló como fecha de inicio de interés moratorio el 10/05/2013.</p> <p>DEUDOR: LIZETH ANDREA VALENCIA MONSALVE C.C. 39.450.376. FECHA INICIO DE INTERES MORATORIOS: 10 de mayo de 2013 FECHA CORTE DE LIQUIDACIÓN: 30 de junio de 2021 TASA INTERÉS DE MORA APLICADA A LA FECHA DE LA LIQUIDACIÓN: EL 12 % ANUAL estipulado en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923.</p> <p>JC-00107202-1009. En el auto 034 del 30/06/2021 se señaló como fecha de inicio de interés moratorio el 07/02/2014.</p> <p>DEUDOR: CARLOS LOTERO BETANCUR C.C. 71.631650. FECHA INICIO DE INTERES MORATORIOS: 07 de febrero de 2014 FECHA CORTE DE LIQUIDACIÓN: 30 de junio de 2021 TASA INTERÉS DE MORA APLICADA A LA FECHA DE LA LIQUIDACIÓN: EL 12 % ANUAL estipulado en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923.</p> <p>JC-00107202-1010. En el auto 035 del 30/06/2021 se señaló como fecha de inicio de interés moratorio el 30/12/2014.</p> <p>DEUDOR: GESTION HOSPITALARIA DE COLUMBIA S.A. GERUD N°1 805 028 624-8. FECHA INICIO DE INTERES MORATORIOS: 30 de diciembre de 2014 FECHA CORTE DE LIQUIDACIÓN: 30 de junio de 2021 TASA INTERÉS DE MORA APLICADA A LA FECHA DE LA LIQUIDACIÓN: EL 12 % ANUAL estipulado en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923.</p> <p>En la tabla nro. 32 del informe preliminar se tiene como fecha de inicio las siguientes: 16/06/2011, 10/05/2013, 07/02/2014 y 30/12/2014, respectivamente, que concuerdan con las señaladas en los autos antes relacionados.</p> <p>Nuevamente se realizó la liquidación de los intereses de mora y actualización del crédito por el funcionario asesor adscrito a la Gerencia Seccional y arrojó los mismos resultados.</p> <p>Vale la pena resaltar, que la entidad aceptó el resultado de la liquidación en el proceso JC-00107202-1010 y, en consecuencia, mediante 046 del 03/09/2021 realizó la corrección en la liquidación del crédito. Lo anterior, quedó como un beneficio de auditoría cuantificable y se retira de la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>

3.9.1 Observación administrativa, por deficiencias en el Sistema de Control Interno-proceso financiero.

La Oficina de Control Interno evaluó el proceso de auditoría financiera, encontrando riesgos altos en la evaluación y durante el semestre no fueron corregidos.
La entidad no cuenta con políticas contables.
En los procedimientos no se encuentran definidos claramente los roles de los funcionarios (responsabilidades individuales) que intervienen en el proceso.
Las conciliaciones de tesorería y caja menor son realizadas por los mismos funcionarios que realizan las operaciones, existiendo un alto riesgo en el control de los recursos.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Dentro de la muestra analizada se encontró que un mismo funcionario autoriza y/o elabora liquidación de contratos, acta, orden y comprobante de pago y tiene acceso a las cuentas bancarias para la realización del pago, de igual forma realiza la conciliación. Además, de las observaciones del presente informe. Por lo anterior, evidenció el incumplimiento del artículo 4 literal b) de la Ley 87 de 1993, debido a la falta de implementación de políticas para el proceso contable, pudiéndose materializar posibles riesgos.</p>	
<p>Conforme al informe de auditoría interna realizada por parte de la oficina de control interno, el día 29 de junio fue entregado el informe final al proceso contable- financiero las observaciones redactas y aceptadas por el proceso, no son las mismas que presenta la AGR en el informe preliminar; así mismo al mencionar que no fueron corregidas dentro del primer semestre carece de oportunidad en la solución de las observaciones ya que como se evidencia en el informe final fue del 29 de junio 2021. Por otra parte, algunas de las observaciones aquí mencionadas se encuentran ya redactas en otros numerales del proceso contable y tesorería presentado en el informe preliminar. (información en imagen).</p>	<p>Teniendo en cuenta que las observaciones son diferentes como lo manifiesta la entidad, se hace necesario que control interno realice seguimiento a las observaciones del informe de auditoría del 29 de junio de 2021, como las de la presente auditoría. La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>3.11.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de cuenta segundo trimestre 2021.</p> <p>Se identificó inconsistencias en la rendición de cuenta en la información del proceso presupuestal y en los formatos F15 y F20, que contraviene lo señalado en la Resolución Orgánica 008 del 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 de 2020, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República. Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.</p>	
<p>Con relación a la rendición de la cuenta del segundo trimestre en el formato 15 (F15), se encuentran rendidos las peticiones con identificación Nro. 2021051301, 2021050702, 2021050401 a las cuales se refiere en el presente informe. (ver imagen). Respecto al formato 20 (F20) se encuentran identificados los diferentes sujetos de control que corresponden a 8 y los puntos de control que corresponden a dos (2) como se encuentran establecidos en la resolución 066 de 2021 como se indica en las observaciones del formato "resolución 066 del 10 de junio 2021 en su artículo 1 modifica el artículo primero de la resolución 027 del 2 de marzo 2021 de los sujetos y puntos de control" (ver imagen). Imagen puntos de control registrados conforme a la resolución No. 066 de 2021:</p>	<p>Se aceptan los argumentos de contradicción. Es preciso recordar que la Resolución Orgánica 008 del 10 de junio de 2020 expedida por la AGR (por la cual se reglamenta la rendición de cuenta e informes), en el artículo 11 numeral 2 a) cuenta trimestral, señaló lo siguiente: (...) Primer Trimestre: corresponde a la ejecución de los diferentes procesos, entre el 1º de enero y el 31 de marzo de cada vigencia. Ejecución acumulada a 31 de marzo. Segundo Trimestre: corresponde a la ejecución de los diferentes procesos, entre el 1º de abril y el 30 de junio de cada vigencia. Ejecución acumulada a 30 de junio. Tercer Trimestre: corresponde a la ejecución de los diferentes procesos, entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de cada vigencia. Ejecución acumulada a 30 de septiembre. Cuarto Trimestre: corresponde a la ejecución de los diferentes procesos, entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de cada vigencia. Corresponde a la ejecución consolidada anual. Ejecución acumulada a 31 de diciembre. (...) De acuerdo con lo anterior, la rendición trimestral es acumulada. Se retira la observación administrativa.</p>

Fuente: Elaboración propia

5. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 42. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
3.1.1 Hallazgo administrativo, por error en el nombre de la entidad en el Registro Único Tributario RUT.	X				
3.1.2 Hallazgo administrativo, por no tener implementadas las políticas contables.	X				
3.1.3 Hallazgo administrativo, por error en la información contenida en las notas a los estados financieros.	X				
3.1.4 Hallazgo administrativo, por no encontrar la publicación en la web de documentación presupuestal y otros documentos relevantes en la sección destinada a transparencia.	X				
3.1.5 Hallazgo administrativo, por la no causación de la cuenta por cobrar por concepto de transferencia del mes de abril 2021.	X				
3.1.6 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del procedimiento para adquisición y manejo de bienes y servicios FO-GAF -04 V.01 del 01 de marzo de 2021.	X				
3.2.1 Hallazgo administrativo, por no incluir la modificación del Plan Anual de Adquisiciones-PAA en el PAC.	X				
3.3.1 Hallazgo administrativo, por publicar inoportunamente el Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP I y en la página web institucional.	X				
3.3.2 Hallazgo administrativo, por no encontrarse incluidos los estudios previos en el Plan Anual Adquisiciones, los contratos entre febrero e inicios de marzo de 2021.	X				
3.3.3 Hallazgo administrativo, por deficiencias en la justificación de los precios del mercado en el proceso contractual y análisis del sector económico en los contratos CMR-007-2021 y CMR-020-2021.	X				
3.3.4 Hallazgo administrativo, por no dar cumplimiento al Decreto 1082 de 2015, en la elaboración de los estudios del sector del arrendador en el contrato CMR-007-2021.	X				
3.3.5 Hallazgo administrativo, por debilidades en los estudios previos en los contratos CMR-008-2021 y CMR-042-2021.	X				
3.3.6 Hallazgo administrativo, por no suscribir otrosí aclaratorio al otrosí modificatorio nro. 2 en el contrato CMR-020-2021.	X				
3.3.7 Hallazgo administrativo, por la no existencia de la solicitud y el acta de aprobación del Comité de Contratación de la aclaración al otrosí modificatorio nro.2 del contrato CMR-020-2021.	X				
3.3.8 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento en lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010 en el contrato CMR-046.2021.	X	X			
3.3.9 Hallazgo administrativo, por no publicación de los documentos contractuales en el SECOP I.	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
3.3.10 Hallazgo administrativo, por publicación extemporánea de documentos contractuales en el SECOP I.	X				
3.3.11 Hallazgo administrativo, por no presentar los informes de las actividades realizadas en los contratos.	X				
3.4.1.1 Hallazgo administrativo, por ausencia de documentos en la desvinculación de funcionarios.	X				
3.7.2.1 Hallazgo administrativo, por procesos en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.	X				
3.7.2.3 Hallazgo administrativo, por falencias en la elaboración de los procedimientos internos del proceso de responsabilidad fiscal y proceso administrativo sancionatorio fiscal.	X				
3.7.3.1 Hallazgo administrativo, por diferencias en la actualización del crédito ejecutivo.	X				
3.9.1 Hallazgo administrativo, por deficiencias en el Sistema de Control Interno-proceso financiero.	X				
Total, hallazgos de auditoría	23	1	0	0	N/A

Fuente: Elaboración propia

6. ANEXOS

- 6.1. Muestra contratación 2021
- 6.2. Códigos de reserva procesos de RF
- 6.3. Hallazgos fiscales recibidos por CGA
- 6.4. Verificación acta de entrega PRF por CGA